TOMO XLVIII — Montevideo, Lunes 3 de Septiembre de 1917 — Núm. 3486

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.75 |
| " trimestre adelantado | " | 2.25 |
| " semestre " | " | 4.50 |
| " año " | " | 9.00 |
| Número del día | " | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente. | " | 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " | 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

**CALLE FLORIDA N.o 1178**

## SUMARIO



## PARTE OFICIAL

### Ministerio de Instrucción Pública

*Resolución.* Se incorpora al plan de enseñanza preparatoria el estudio del idioma portugués para los estudiantes que deseen aprender dicha lengua.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 1053|1917).

Vistos y resultando: Que la iniciativa de este Ministerio, expuesta en nota del 6 del corriente, sobre incorporación de la enseñanza del idioma portugués en Estudios Secundarios, ha sido aprobada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria;

Considerando: Que el estudio de ese idioma será un complemento de las diversas lenguas que en aquella Sección se cursan, igualmente beneficioso para los estudiantes que especialicen sus conocimientos en la literatura ó en la lingüística, hoy muy escasamente difundida entre nosotros;

Considerando: Que aparte de estas consideraciones existe otra razón de orden fundamental: la de facilitar el intercambio mental y moral de los países de América, á fin de estrechar los vínculos de solidaria amistad que los unen; y

Considerando: Que lo avanzado del año escolar no es propicio, como fuera el deseo del Poder Ejecutivo, á la incorporación de los cursos respectivos en el presente año;

De acuerdo con el proyecto formulado por el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y aprobado por el Consejo de dicha Sección,

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.o Incorpórase al plan de enseñanza preparatoria de la Sección la enseñanza del idioma portugués para los estudiantes que voluntariamente deseen concurrir á la clase respectiva.

Art. 2.o El curso de dicha asignatura durará dos años, al cabo de los cuales los estudiantes que lo soliciten pasarán el examen, pudiendo obtener la correspondiente certificación.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

*Resolución.* Suspende por el presente año la beca concedida á la señorita Elida Píriz Correa, declarando que le será otorgada el año próximo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 552|917).

Vistos: Resultando de estos antecedentes que la señorita Elida Píriz Correa se ha hallado imposibilitada, por enfermedad, para gozar de la beca que le fué concedida el 4 de Mayo del año en curso por los resultados de su actuación como alumna del Liceo de Enseñanza Secundaria de Durazno;

Atento á los informes de la Contaduría de la Universidad y del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria,

**SE RESUELVE:**

1.o Suspender por el presente año la beca de la referencia, declarándose que la señorita Píriz podrá disfrutar de la misma el año venidero.

2.o Que la Tesorería de la Universidad vierta en Rentas Generales el importe de las sumas que le han sido liquidadas por concepto de la citada beca hasta la fecha.

3.o Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

*Resolución.* Dispone que la Contaduría General de la Nación proceda á efectuar la liquidación que corresponde por los servicios prestados por el Subinspector de Instrucción Primaria de Maldonado señor Gregorio A. Gutiérrez.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 887|917).

Vistos estos antecedentes relacionados con la reclamación de haberes formulada

por el Subinspector de Instrucción Primaria de Maldonado, señor Gregorio A. Gutiérrez, que de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 17 de Marzo de 1913 ha desempeñado las funciones de Subinspector del Registro del Estado Civil;

Atento á que el artículo 10 de la ley referenciada fija á cada Subinspector una asignación mensual de "treinta pesos";

Resultando de estos antecedentes que al peticionario se le adeudan por ese concepto las asignaciones comprendidas entre el 1.o de Agosto de 1913 y el 24 de Mayo de 1915, importantes seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 654.00);

Considerando procedente su pago, y oídas las Direcciones del Registro del Estado Civil y de Instrucción Primaria y la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Que por la expresada Contaduría se proceda á efectuar una liquidación talonaria á favor de la Dirección General del Registro del Estado Civil por el importe de las expresadas asignaciones, y si no tiene que observar, líbrese en su oportunidad la orden de pago correspondiente con cargo á la ley de 11 de Julio de 1916.

Comuníquese, insértese y fecho vuelvan estos antecedentes á la Contaduría General á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Dispone que la Contaduría General de la Nación proceda á efectuar la liquidación correspondiente á los servicios prestados por el Subinspector de Instrucción Primaria señor Rafael Arias Buccelli.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 1186|916).

Vistos estos antecedentes relacionados con la reclamación de haberes formulada por el Subinspector de Instrucción Primaria don Rafael Arias Buccelli, que de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 17 de Marzo de 1913 ha desempeñado ininterrumpidamente las funciones de Subinspector del Registro del Estado Civil en los Departamentos de Artigas y Rocha;

Atento á que el artículo 10 de la ley citada acuerda á cada Subinspector una asignación mensual de treinta pesos;

Resultando de estos antecedentes que por ese concepto se le adeudan al peticionante las asignaciones comprendidas entre el 1.o de Agosto de 1913 y el 24 de Mayo de 1915, importantes seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 654.00);

Considerando procedente su pago, y atento á los informes producidos por las Direcciones de Instrucción Primaria y del Registro del Estado Civil y la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Que la expresada Contaduría proceda á efectuar una liquidación talonaria á favor de la Dirección del Registro del Estado Civil por el importe de las referidas asignaciones, y si no tiene que observar, líbrese en su oportunidad la orden de pago correspondiente con cargo á la ley de 11 de Julio de 1916.

Comuníquese, insértese, y fecho, vuelvan á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

*Resolución.* Dispone que la Contaduría General de la Nación efectúe la liquidación que corresponde por los servicios prestados por el Subinspector de Instrucción Primaria señor Celestino F. Delfante.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 936|917).

Vistos estos antecedentes sobre abono de asignaciones devengadas por el Subinspector de Instrucción Primaria señor Celestino F. Delfante, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 17 de Marzo de 1913 ha desempeñado las funciones de Subinspector del Registro Civil;

Visto el artículo 10 de la expresada ley, que asigna á cada Subinspector una asignación de trescientos sesenta pesos anuales;

Resultando de estos antecedentes que al peticionario se le adeudan por ese concepto las asignaciones correspondientes desde el 1.o de Agosto de 1913 hasta el 24 de Mayo de 1915, importantes seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 654.00);

Considerando procedente su pago, y atento á lo informado por las Direcciones Generales del Registro del Estado Civil, la de Instrucción Primaria y la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Que la expresada Contaduría proceda á efectuar una liquidación talonaria á favor de la Dirección del Registro del Estado Civil por la expresada suma, y si no tiene que observar, líbrese en su oportunidad la orden de pago correspondiente con cargo á la ley de 11 de Julio de 1916.

Comuníquese, publíquese, y devuélvanse, á sus efectos, á la Contaduría General.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Establece que la Contaduría General de la Nación deberá liquidar los haberes que le corresponden al señor Crescencio Coccaro por sus servicios como Subinspector del Registro del Estado Civil.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 886|917).

Vistos estos antecedentes relacionados con la reclamación de haberes formulada por el Subinspector de Instrucción Primaria de Rivera, don Crescencio Coccaro, que de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 17 de Marzo de 1913 ha desempeñado las funciones de Subinspector del Registro del Estado Civil;

Visto el artículo 10 de la expresada ley, que fija á cada Subinspector una asignación anual de trescientos sesenta pesos;

Resultando del estudio de estos antecedentes que al peticionario se le adeudan por ese concepto las asignaciones devengadas desde el 7 de Abril de 1914 hasta el 24 de Mayo de 1915, que, á razón de treinta pesos mensuales, alcanzan, durante todo ese período, á la suma de cuatrocientos cinco pesos ($ 405.00);

Considerando procedente su pago, oídas las Direcciones del Registro del Estado Civil, la de Instrucción Primaria y la Contaduría General de la Nación,

SE DISPONE:

Que por la expresada Contaduría se proceda á efectuar una liquidación talonaria á favor de la Dirección General del Registro del Estado Civil por el importe de las expresadas asignaciones, y si no tiene que observar, líbrese la orden de pago respectiva con cargo á la ley de 11 de Julio de 1916.

Comuníquese, insértese, y fecho, vuelvan estos antecedentes á la Contaduría General á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara improcedente el registro de la marca «L. I. P.» en las condiciones en que ha sido solicitada por los señores Barbosa Caravia y Compañía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 540).

Vistos y resultando: Que el 18 de Septiembre de 1916, Barbosa Caravia y Cía., por la Industrial Paraguaya, de Buenos Aires (República Argentina), se presentaron solicitando el registro de la marca «L. I. P.", destinada á caracterizar yerba-mate (clase 67);

Resultando: Que acompañaron al escrito inicial las memorias descriptivas y facsímiles de la marca, así como los recaudos que lucen de fojas 3 á 6 vuelta, omitiendo el certificado de registro en el país de origen;

Resultando: Que la Sección respectiva el 16 de Abril próximo pasado elevó los antecedentes al Ministerio á efecto de que éste determinara si debía exigirse el documento de referencia;

Resultando: Que recabado el informe de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, ambos manifestaron, concordantemente, que la gestión era improcedente, por no haber los peticionarios acreditado la propiedad del signo; y

Considerando: Que de los artículos 15 y 27 de la ley del 17 de Julio de 1909 se desprende en forma indubitable que es condición ineludible del registro de toda marca extranjera la justificación previa de que quien lo pretende inviste la calidad de dueño, y que la comprobación de tal calidad, mediante el certificado de la inscripción originaria, puede ser exigida por la Administración;

Considerando: Que hay abundante jurisprudencia en ese sentido, circunstancia que inhibe al Poder Ejecutivo, en el caso ocurrente, de abundar en mayores razones para fundamentar esa conclusión, las cuales, por otra parte, han sido expuestas con minuciosidad en los pronunciamientos relativos,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el registro de la marca "L. I. P." en las condiciones en que ha sido presentada.

Devuélvase y publíquese previa inserción en el libro que corresponda.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara procedente el registro de la marca nacional «Milady» solicitado por los señores Barbosa Caravia y Compañía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 546).

Vistos estos antecedentes sobre el registro de la marca "Milady" para las cla-

ses 14, 58 y 79, solicitado por Barbosa Caravia y Cía., en representación del Frigorífico Armour, de La Plata (República Argentina);

Resultando: Que oída la Cámara de Comercio, esta Corporación produjo el informe de fojas 8 vuelta, en el que se aconseja el rechazo de dicha gestión por no haberse probado los extremos que exigen los artículos 15 y 27 de la ley del 17 de Julio de 1909, en lo referente á la inscripción de marcas extranjeras;

Resultando: Que el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno se manifestó de acuerdo con ese dictamen en cuanto en él se exige que la firma peticionaria compruebe la calidad de dueña de la marca en el país de origen (fojas 10);

Resultando: Que posteriormente á esos informes, el de 6 de Julio próximo pasado, los señores Barbosa Caravia y Cía. se presentaron manifestando que la Compañía poderdante estableció casa en la Capital, por lo cual su marca tiene el carácter de nacional;

Resultando: Que el 27 de Julio último los mismos Barbosa Caravia y Cía. presentaron la respectiva patente de giro expedida á favor de la S. A. Armour del Uruguay, para el año corriente; y

Considerando: Que la marca "Milady", tal cual fué presentada en la gestión inicial, esto es, como marca extranjera, no hubiese podido ser inscripta sin la presentación previa del certificado de registro en el país de origen (artículo 27 de la ley citada), según lo ha establecido el Poder Ejecutivo en diversas resoluciones particulares y con carácter general. Pero en la actualidad el signo no es extranjero, sino nacional, y, por lo tanto, su registro no se rige por el artículo 27 citado, sino por los incisos 1.o y 2.o del artículo 15, que exigen del registrador, como único requisito, la justificación de que ejerce el comercio ó la industria, extremo observado por la entidad postulante, con la exhibición de la patente de giro;

Considerando, pues, en virtud de lo que antecede, procedente el registro de la marca nacional "Milady", sin el certificado de referencia, así se declara, debiendo devolverse estos obrados á la Sección respectiva á los efectos que correspondan.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* No hace lugar á la oposición deducida por los señores Braceras y Compañía, y dispone que se proceda por la oficina respectiva al registro de la marca «La Religiosa» de los señores Comaschi, Castro y Compañía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 400).

Vistos estos antecedentes relativos á la inscripción de la marca "La Religiosa", de los señores Comaschi, Castro y Cía.;

Resultando: Que los señores Comaschi, Castro y Cía. solicitan el registro de la marca "La Religiosa", compuesta por dicha denominación y por una figura con el busto de una monja en actitud mística, destinada á distinguir los artículos de las categorías I á IX, clases 1 á 79;

Resultando: Que los señores Braceras y Cía., fundándose en lo que disponen los artículos 4.o y 19 de la ley de Julio 17 de 1909, se oponen á dicho registro, en atención á tener registrada la marca "Hermana de Caridad" desde 1906 y renovada el 28 de Septiembre de 1916 con el número 6305 para distinguir los artículos comprendidos en las clases 44 á 58;

Resultando: Que la marca "La Religiosa" ha sido inscripta en Buenos Aires con fecha 4 de Enero de 1906 y bajo el número de marca 15537 y transferida á la razón López Goya y Cía., quienes han cedido sus derechos á los señores Comaschi, Castro y Cía.;

Resultando: Que la marca "Caridad", exactamente igual á la registrada en el país por los señores Braceras y Cía., está también registrada en Buenos Aires por los señores Braceras, Radimacher y Cía., habiéndose concedido el registro con fecha 1.o de Febrero de 1906 bajo el número 15704;

Considerando: Que la cuestión referente á la posible confusión entre las marcas "La Religiosa" y "Hermana de Caridad" está resuelta en este caso por la circunstancia de hallarse ambas inscriptas en la Argentina y por haber coexistido ambas en el comercio sin que se haya producido la confusión que se pretende;

Considerando: Que esa circunstancia se encuentra agravada cuando se establece que los señores Braceras y Cía. se presentaron á registrar en Buenos Aires su marca "Hermana de Caridad" cuando ya estaba presentada la marca "La Religiosa", lo que implica el reconocimiento expreso de que ambas marcas no eran susceptibles de confusión, reconocimiento comprobado con once años de experiencia;

Considerando: Que la forma cómo fueron registradas ambas marcas en Buenos Aires y el hecho de no haber producido prácticamente confusión son elementos bastantes de juicio para no entrar á discutir sobre la posibilidad de confusión invocada como generadora del derecho á oponerse al registro solicitado por los señores Comaschi, Castro y Cía.;

De acuerdo con lo manifestado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la oposición deducida por los señores Braceras y Cía., mandando que se proceda por la Oficina respectiva al registro de la marca "La Religiosa".

Hágase saber, devuélvanse los antecedentes y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara que no procede el registro de la denominación «Peroxide», y respecto del registro de las otras marcas solicitado por los señores Barbosa Caravia y Compañía que no es necesario la presentación de la prueba de propiedad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 536).

Vistos los expedientes relacionados con las siguientes marcas cuyo registro ha sido solicitado por Barbosa Caravia y Cía., en representación del Frigorífico Armour, de La Plata (República Argentina): "Auditorium", "Fragrant", "Sylvan", "Supertar" y "Peroxide", para las clases 14, 58 y 79, y las denominadas "Veribest", "Greenbank" y "Star", para las clases 61 á 66 y 70 y 71;

Resultando: Que la Compañía peticionaria ha establecido casa en la Capital, lo que ha sido acreditado en el expediente sobre la marca "Milady";

Resultando: Que la palabra "Peroxide" es una denominación genérica, según informa la Cámara de Comercio; y

Considerando: Que al registro de este último signo se opone el artículo 3.o de la ley vigente;

Considerando: Que el registro de las restantes es procedente, sin la necesidad de la comprobación de propiedad, por las razones aducidas en los antecedentes á que se alude en el primer resultando,

SE RESUELVE:

Declarar que no procede el registro de la denominación "Peroxide" y que en cuanto á las marcas restantes, ya mencionadas, no es necesario para su registro la presentación de la prueba de propiedad.

Devuélvanse y publíquese, previa constancia de la presente resolución en los expedientes á que alude.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara que no corresponde el registro de la marca «Pyrocida» solicitado por el señor Ovidio Warnes, en representación de Leopoldino Ouriques d'Almeida.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 544).

Vistos: De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, declárase que no corresponde el registro de la marca "Pyrocida", solicitado por Ovidio Warnes, en representación de Leopoldino Ouriques d'Almeida, hasta tanto no se justifique el extremo exigido por el artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909.

Devuélvanse.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara procedente el registro de la marca solicitado por Koller y Compañía, en representación de Julián Ardanza Armanteguy, de Buenos Aires, con excepción del dibujo número 3.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 1535|916).

Vistos y resultando: 1.o Que Koller y Cía., por Julián Ardanza y Armanteguy, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca de fojas 1 y 2, constituída por los dibujos (números 1 á 4), cuyos facsímiles y descripciones lucen en las mismas fojas 1 y 2 citadas; 2.o Que los peticionarios presentaron el certificado de registro en el país de origen, cuya copia, autenticada por la Sección respectiva, corre á fojas 7; 3.o Que habiendo ocurrido dudas acerca de si el escudo que ostenta la etiqueta número 3 era el español ó un escudo de fantasía, los señores Koller y Cía. se presentaron á fojas 12, manifestando que excluían ese elemento del conjunto de la marca; y

Considerando: Que ese desistimiento hace innecesario esclarecer las vacilaciones justificadas de la oficina; de modo que, desde este punto de vista, la marca es perfectamente registrable;

Considerando: Que en el informe de fojas 9 consta que no hay marca alguna que obste á la inscripción que se gestiona;

Considerando: Que la firma postulante exhibió el certificado originario, es decir, que presentó la prueba de propiedad que

corresponde, en virtud de los artículos 15 y 27 de la ley del 17 de Julio de 1909;

Considerando, sin embargo, que el artículo 19 del decreto orgánico del 20 de Noviembre de 1909 autoriza á la Sección para devolver los documentos que se hayan acompañado, una vez terminado el respectivo expediente;

Considerando, pues, que no ha debido agregarse la simple copia del certificado de registro en el país de origen, sino el certificado original, con tanta mayor razón cuanto que ese recaudo constituye un elemento imprescindible para formar juicio, tratándose de marcas extranjeras;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar procedente el registro de la marca á que se refieren estos obrados, con excepción del dibujo número 3.

2.o Que en materia de devolución de documentos la Oficina de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura se ciña estrictamente á lo dispuesto en el artículo 19 del decreto mencionado.

3.o Recomendar á la misma Oficina que en materia de copias se cumplan con todo rigor las prescripciones de la ley de timbres y papel sellado.

4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara improcedente el registro de la marca «Guayra» para yerba mate, solicitado por los señores Barbosa Caravia y Compañía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 542).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Guayra" para yerba mate (clase 67), solicitado por Barbosa Caravia y Cía., en representación de la Industrial Paraguaya, de Buenos Aires (República Argentina);

Resultando: Que la firma peticionaria no ha acompañado el certificado de registro en el país de origen; y

Considerando: Que la marca en cuestión es extranjera;

Que el registrador debe, por tanto, justificar que es propietario de ella, y, por lo tanto, el único habilitado para solicitar el registro (artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909);

Que esa justificación debe hacerse mediante la presentación del certificado de referencia, como lo ha dispuesto el Poder Ejecutivo en diversas resoluciones;

Que, por consiguiente, corresponde desestimar la expresada gestión por no haberse acreditado uno de los extremos legales imprescindibles;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el registro de la marca "Guayra" antes mencionada.

Devuélvase y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

*Resolución.* Declara que no corresponde el registro de la marca «Cerro Cora» para yerba mate, solicitado por Barbosa Caravia y Compañía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 541).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Cerro Cora" para yerba mate (clase 67), que solicitan Barbosa Caravia y Cía., por la Industrial Uruguaya;

Atento á que tratándose del registro de marcas extranjeras,—extranjera es la referida,—la justificación de propiedad es requisito indispensable, según el artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909;

Atento á que esa justificación debe hacerse, por punto general, con la presentación del certificado de inscripción en el país de origen;

Atento á que nada resulta de estos obrados que autorice á prescindir de este recaudo;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Declarar que no corresponde el registro del signo citado hasta tanto se subsane la omisión apuntada.

Devuélvase y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara procedente el registro de la marca «Esencia Maravillosa Curativa Urbit» solicitado por el señor Antonio Valls.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 246).

Vistos y resultando: Que Antonio Valls solicitó, con fecha 11 de Enero último, el registro de la marca "Urbit" para las clases 1 á 80, compuesta, según la descripción de fojas 1 y 2, de ese vocablo y de una etiqueta constituída por una doble circunferencia dentro de la cual se lee: "Esencia Maravillosa Curativa";

Que, dispuestas las publicaciones de estilo, se presentaron deduciendo oposición: Francisco Greco, por Grebe y Diebel, de Buenos Aires (República Argentina), alegando que dicho signo es confundible con el denominado "Esencia Coronada de Gurbitt", inscripta en la República el 10 de Diciembre de 1915;

Arturo Souza, alegando que la denominación "Esencia Maravillosa" constituye una marca de su pertenencia;

Resultando: Que abierta á prueba la controversia, á solicitud del señor Souza, ninguna produjeron las partes;

Considerando: Que no obstante la similitud fonética de los vocablos "Urbit" y "Gurbitt", estos signos no se prestan á confusión, pues son distintas las leyendas que ambos ostentan, y los respectivos dibujos, de modo que cada uno de aquéllos tiene una fisonomía propia, por lo cual difícilmente serán inducidos en error los consumidores que procedan con mediana diligencia;

Considerando: Que el opositor Souza no ha presentado justificativo alguno de la preferencia reivindicada por él;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la marca "Esencia Maravillosa Curativa Urbit", á que se ha hecho referencia, desestimándose las oposiciones mencionadas.

Insértese, publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Concede á Vincent Albert Labory, de Buenos Aires, el privilegio que solicita para una «Nueva masilla ó compuesto adhesivo», por el término de nueve años.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

(Carpeta número 352).

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de privilegio para "Nueva masilla ó compuesto adhesivo", formulada por Barbosa Caravia y Cía., en representación de Vincent Albert Labory, de Buenos Aires (R. A.);

Resultando: Que el interesado jura que el invento le pertenece en propiedad, y que no ha sido patentado en ninguna parte;

Resultando: Que la Inspección de Minas é Industrias informa favorablemente á la novedad del invento, siempre que se mantengan invariables los elementos integrantes de las fórmulas, con las proporciones respectivas, especificadas en las memorias acompañadas; y

Considerando: Que si el juramento es admitido por la ley del 18 de Noviembre de 1885 como prueba bastante de propiedad, ó sea uno de los extremos fundamentales en la materia, con mayor razón debe ser él admitido para justificar que no ha sido privilegiado en el extranjero;

Considerando: Que en ese sentido ha sido interpretado el artículo 2.o de dicha ley, en cuanto exige que, tratándose de inventos patentados en el extranjero, la revalidación en la República deberá hacerse dentro del primer año de explotación privilegiada;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder á Vincent Albert Labory, de Buenos Aires (R. A.), el privilegio que solicita, por nueve años, con las reservas de derecho y restricción que indica la Inspección en su informe, sin perjuicio de terceros, y previo pago de la primera anualidad.

Señálase el plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Florida — Escrito de Arturo Ruy solicitando el pago de una cuenta por suministro de artículos de librería á esa repartición.

—A la Jefatura Política de Rivera — Su nota solicitando el pago de una cuenta por reparaciones practicadas en la ambulancia policial.

—A la Jefatura Política de Florida — Escrito de los señores Pastorini, Manera y Matos solicitando el pago de cuentas por $ 1.226.90, por concepto de suministro de artículos para los presos de la cárcel central.

—A la Jefatura Política de Río Negro — Escrito de Luis A. Mouriño reclamando el pago de una multa impuesta por esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Montevideo — Expediente relativo á la provisión de útiles para las oficinas de identificación dactiloscópica de campaña.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Florida comunicando que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la cantidad de $ 4.95, proveniente del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Colonia comunicando que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la cantidad de $ 68.92, proveniente del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Canelones solicitando autorización para disponer de la suma de $ 66.59, proveniente de la venta del trigo producido por una de las chacras policiales, en la compra de una máquina trituradora de maíz y una báscula. Nota de la Jefatura Política de Rivera solicitando el reintegro de la suma de $ 96.39 deducida por la Contaduría General de su presupuesto de Julio próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que han tomado posesión de sus puestos el comisario de la 5.a sección y subcomisario de la misma. Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que han cesado en sus cargos los subcomisarios de la 1.a, 2.a y 5.a secciones. Expediente de Juan Ortega sobre jubilación. Expediente de los señores Pastorini, Manera, Matos y Compañía solicitando el pago de cuentas por suministros á la Jefatura Política de Florida. Expediente de Florencio Sánchez sobre jubilación. Expediente de Juana Carujo sobre pensión. Jefatura Política de Río Negro sobre versión de fondos. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha sido suspendido en sus funciones el guardia civil Claro López. Nota de la Jefatura Política de San José sobre nombramiento de escribiente para la 13.a sección rural. Nota de la Jefatura Política de Florida comunicando que la Administración de Rentas ha depositado pesos 71.55 por concepto del producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Colonia comunicando que la Administración de Rentas ha depositado, por concepto del producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal, $ 59.24. Expediente de la Jefatura Política de Río Negro solicitando el pago de cuentas correspondientes al ejercicio pasado. Expediente de Andrés P. Virginio solicitando el pago de haberes. Escrito de Clorinda T. de Menchaca solicitando la liquidación de las pensiones devengadas desde la fecha del fallecimiento de su esposo hasta la del día en que fué declarada pensionista del Estado. Expedientillo iniciado por don Marcos Pastorini (hijo) en el sentido de que le sea abonada una cuenta por $ 1.066.67 que por concepto de la provisión de artículos de almacén le adeuda la Jefatura Política de Florida. Licencia al médico del Servicio Público de Flores doctor Salvador M. Pintos.

—A la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado — Nota de la Jefatura Política de Montevideo adjuntando la propuesta de venta presentada por don Bartolomé Ferreri de un terreno lindero al edificio de la comisaría de la 20.a sección.

—Al Ministerio de Industrias — Escrito de Eugenio Barth y Compañía adjuntando el extracto de la cuenta que le adeuda la Dirección de Correos y Telégrafos por materiales adquiridos para las redes telefónicas policiales.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes iniciados por el ex guardia civil Rafael Para sobre su jubilación. Telegrama de la Jefatura Política de Artigas consultando sobre la manera de proceder en los casos que los almacenes y despachos de bebidas tengan una sola entrada, á fin de hacer cumplir la ley que prohibe el expendio de bebidas alcohólicas el día domingo. Expediente de doña Aureliana Suárez sobre pensión.

—Se manda proveer por Secretaría — 50 cuadernos de copia de inscripción á la Junta Electoral de Canelones.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Artigas adjuntando la relación de los delitos de abigeato cometidos en el mes de Julio próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Rivera solicitando revalidación de la autorización para incluir en sus presupuestos mensuales $ 15.00 para gastos de limpieza, etc. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres solicitando útiles fotográficos destinados á la Oficina de Identificación Dactiloscópica. Nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución recaída en una nota de la Comisión Revisora de Pensiones. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando que no ha ocurrido novedad en los libros-registros de los acopiadores de frutos del país durante el mes de Julio. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando que durante el mes de Julio no se ha producido ningún delito de abigeato. Nota de la Jefatura Política de Maldonado adjuntando la relación de los delitos de abigeato ocurridos durante el mes de Julio próximo pasado.

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Instrucción Pública

#### DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al interesado del expediente relacionado con el privilegio de invención para "Mejoras en Receptores de Telegrafía sin Hilos", solicitado por George Maurice Wright, de Londres.

—A la Cámara de Comercio — Antecedentes relativos al registro de la marca "Sportsman" (controversia Dondo y Bagnalasta y Martins y Cía.).

—A la Inspección de Minas é Industrias—Expediente relacionado con el privilegio de invención solicitado para "Máquina perfeccionada para coser suelas trenzadas para botines y zapatos", por Norman Fraser, Patrick Fraser y Gordon Fraser, de Escocia. Idem ídem para "Aprovechamiento de los movimientos de fuerza del mar, sistema "Eirale", solicitado por Juan Alberto Eirale.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre solicitud de privilegio para "Un sistema gráfico para la enseñanza de baile", presentada por Max Rothkugel. Idem ídem de registro para marca "La Sin Rival", de la Industrial Paraguaya, y oposición de S. Rodríguez con la marca "Sin Rival". Idem ídem de registro para la marca "Helvetia" (controversia F. Schaich y Bereta, Fratelli y Gallini).

—A la Sección Marcas—Expediente sobre registro de la marca "Etiqueta Selters y Envase Especial", de la Sociedad Anónima de Bebidas sin Alcohol; y oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno solicitando el expediente que sigue José A. Pombo sobre registro de la marca "Compota Japonesa".

—A la Inspección de Minas é Industrias — Expediente sobre privilegio solicitado para "Portón Plegadizo con cierre automático", solicitado por A. Tort. Vuelven los antecedentes relacionados con el privilegio para "Aparato de señales sonoras", solicitado por Gustavo Dalen. Expediente relacionado con el privilegio solicitado por José Briata para "Sistema para obtener, mantener y aprovechar como fuerza motriz el vacío absoluto en cilindros, etc.". Idem ídem por Hermenegildo Mernier para "Boquillas para calentadores á gas de kerosene". Idem ídem por la Lackawanna Steel Company, de Nueva York, para "Mejoras en pilotajes de acero laminado". Idem ídem por Delfín Geli, para "Trampa permanente para cazar pájaros". Idem ídem por N. Montico para "Boquillas para quemadoras para Primus". Idem ídem por Carlos Gamba para "Un nuevo sistema de ligas".

A la Contaduría General de la Nación—Relación de lo recaudado por la Oficina de Tasación de Costas de 2.o turno en el mes de Julio próximo pasado.

—Al Ministerio de Industrias—Antecedentes "Instituto Nacional de Agronomía", Víctor Odriozola.—Solicita el pago de las asignaciones mensuales por concepto de la beca que disfruta, de acuerdo con la ley de Enero de 1912".

—Al Ministerio del Interior — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando que de acuerdo con lo informado por el señor Fiscal ha dispuesto archivar los antecedentes relacionados con una denuncia de varios recluídos en la cárcel de Artigas, sobre mala alimentación.

—Al Registro General del Estado Civil —Nota de la Jefatura Política de Durazno dando cuenta de haber remitido á ese Registro los estados correspondientes á Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, cuya entrega le fué intimada al Oficial del Registro del Estado Civil de la 10.a sección de ese Departamento.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Escrito de don Gumersindo J. Maiztegui reclamando pagos de haberes que le corresponden como ex Subinspector del Registro Civil en el Departamento de Soriano.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando el vencimiento de la condena del penado Ernesto Olivera.

—Se da vista por cinco días al señor Pedro de Avila de su expediente iniciado para rendir examen de varias materias que le restan para concluir su carrera de abogacía.

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Obras Públicas

#### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Cerro Largo pasa el expediente iniciado por la misma relativo á la delineación y nivelación de la Villa de Río Branco.

—A la Dirección de Hidrografía pasa el folleto con la relación de los faros de la República de Cuba.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el estado de caja y comprobantes de la Administración General de Faros correspondiente al ejercicio económico 1916-917.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla del personal obrero extraordinario ocupado en las obras del Parque Nacional de Carrasco por el mes de Agosto próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla del personal ocupado en el Parque Nacional de Carrasco en Agosto próximo pasado ($ 445.00).

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la cuenta por transporte de árboles al Parque Nacional de Carrasco ($ 136.00).

—A la Dirección de Ferrocarriles pasa la nota de la Intendencia Municipal de Soriano sobre colocación de una barrera en el cruce de la vía con la calle que conduce al camino de Bequeló á Cololó.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de gastos de locomoción del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don C. Viale (pesos 5.00).

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la planilla de gastos por copias al ferroprusiato de la Dirección Puerto de Montevideo.

—A la Dirección de Vialidad pasa el escrito de los proponentes á la licitación para la construcción de los puentes de los arroyos Arenal Grande, Arenal Chico, Pedernal y Juncal, solicitando construir dichas obras por los mismos precios unitarios que se establecieron para la construcción del puente de Solís Grande.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres solicitando el envío de fondos con que concurre el Poder Ejecutivo al arreglo del camino de La Charqueada.

*La Secretaría.*

## CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ELÍAS GÓMEZ, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 16, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Elías Gómez, perteneciente al Regimiento de Caballería número 16, acusado del delito de insubordinación por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, por lo que solicita se le imponga la pena de dos años de penitenciaría, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que en las primeras horas del día 10 de Febrero próximo pasado el sargento 2.o F. Olivera, ante la reiterada desobediencia del procesado para retirar las mesas en que la tropa del 1.er escuadrón tomó el desayuno, le ordenó pasara preso á la guardia, lo que fué causa de que agrediera á su superior, aplicándole un golpe de puño, y también le abrazara, lo que visto por el sargento 2.o J. Maciel y soldado J. Rodríguez, concurrieron en ayuda del agredido, y separando al agresor, lo entregaron preso en la guardia (fojas 1, 8 á 9, 9 á 10 vuelta etc.);

Que el encausado ha observado buena conducta anterior (fojas 40, etc);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto en el artículo 858, penado en la segunda parte del mismo, para casos generales, de acuerdo con las reglas del 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752 (todos del Código Militar);

Que el estado de embriaguez en que dice el acusado, en su confesión, se encontraba al ejecutar el acto punible, está contradicho en las declaraciones de Maciel y Rodríguez, y aún probado, no reduciría la pena á imponerse, en razón de lo que dispone el citado artículo 813, y que el acusador solicita se le aplique el mínimo legal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra, á sufrir la pena de dos años de penitenciaría, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.—Ramón Scola.

Lo proveyó, etc.

*Alberto Rebollo,* Secretario.

# PODER JUDICIAL

## Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE ENRIQUE BLANCO, POR HOMICIDIO

### Veredicto

Primero: Que en la noche del 11 al 12 de Marzo del año próximo pasado el encausado Enrique Blanco dió muerte de una puñalada en el pecho á Pedro Lista, después de haber sido agredido por éste, provisto de un trozo de falleba forrado en un trapo, con el cual le aplicó un golpe en un brazo, produciéndole una herida lacero-contusa, curable en menos de cinco días.

Segundo: Que mediaban motivos de resentimiento entre el encausado y Lista, por causa de la morena Matilde Pozzolo, la que después de haber hecho vida marital con el encausado, vivía, en la época del suceso, en concubinato con el extinto.

Tercero: Que el lance entre la víctima y victimario ocurrió en la esquina de las calles 18 de Julio y Cuareim, de esta ciudad, próximamente á la una de la mañana, en momentos en que la víctima iba con la morena Matilde Pozzolo.—Furriol.—Montero y Paullier.—Piñeyro.—Luis P. Larrosa.—M. Moralles.—Nicolás Campanella.—A. Dornalleche.—Carlos Algorta Camuso.—Aquiles Ferriolo.—Emilio Delgado.—E. Delacroix.

### Sentencia

Montevideo, Agosto 11 de 1917.

Visto en segunda instancia, en juicio público, ante el Jurado, este proceso seguido de oficio á Enrique Blanco, por homicidio, venido al conocimiento de este Tribunal en virtud de la apelación deducida por las partes contra la resolución definitiva de fojas 62, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno;

Visto el precedente veredicto; y

Considerando: Que las proposiciones del Jurado, interpretadas con sujeción á la ley penal, definen la comisión de un homicidio simple al declarar que fué el prevenido Enrique Blanco el autor de la muerte intencional de Pedro Lista;

Que ninguna causa de exención de responsabilidad penal elimina la que por el delito cometido se ha hecho exigible al procesado, porque no puede sostenerse, como lo hace la defensa, al motivar su apelación, que el prevenido, al dar muerte á su adversario, haya ejercido legítimamente el derecho de su defensa personal, ya que no es posible admitir que ante el ataque llevado á cabo con un pedazo de falleba fuera racionalmente necesario responder con una puñalada mortal, como si se estuviera ante la inminencia del riesgo de la vida (artículos 317 y 17 número 6 del Código Penal);

Que, en cambio, dadas las circunstancias en que el delito se produjo, como reacción á una ofensa grave de la víctima, según se infiere de lo que establece el veredicto en sus proposiciones primera y tercera, debe reconocerse que el procesado actuó bajo el impulso de la cólera, atacado como fué por su rival, en presencia de la mujer que, concubina primero del prevenido Blanco y luego de Lista, en la época del suceso, había provocado entre ambos hondos resentimientos;

Que á esta circunstancia específica de atenuación debe atribuírsele en este caso el máximum de su efecto legal, en razón de la gravedad que revistió la ofensa, inferida además en condiciones propicias á la exacerbación del ánimo que genera el delito pasional; y

Vistos los artículos 317, 331 número 1, 73 y 35 del Código citado;

Por estos fundamentos, se confirma la resolución de primera instancia que condenó al prevenido Enrique Blanco á la pena de cinco años de penitenciaría, con descuento del tiempo de prisión sufrida, declarándose de cargo del prevenido las prestaciones legales correspondiente.

Publíquese y devuélvase.—Furriol.—Montero y Paullier.—Piñeyro.

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 1.o de Septiembre de 1917

Trámite — Texeira Núñez con la sucesión Texeira Núñez Furtado. Juan Brugnini, concordato. Parnero con Bianchi. Jackes Tagliaffero con Durbec. Jaime Fridmann con Marcos Woliman. Una causa criminal por el delito de homicidio.

*Adrián Castro,* Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite — Leicht Andrés, concordato. Herrera y Obes Julio, incidente Prudencia E. Fernández de Castro. Queirós Oscar, queja contra procedimientos del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno. Severo Alipo, rectauración en los autos sucesión Rodríguez con Ferreira Netto. Etchegaray P. y otros con Barros de Martins B. y otra. Una exposición de la oficina.

*José V. Evia,* Secretario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Sucesión Domingo Méndez. Luis Pujados, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Julia Susana Etchegaray. Sucesión Ana Pissano de Perrone. Testamentaría Dalmiro Martín Tió Pereira, incidente sobre remoción del albacea Héctor Barilari. Lorenzo Peluffo contra Francisco Núñez y Cía., tercería. Pedro Scaroni. Joaquín Marán contra Ramona Abelenda de Marán y otros. Menor Baldomera Sosa Barattini Tosé, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Miguel Zamora. Sucesión Rosa Vacarezza de Costa. Sucesión Severiana Martínez. Sucesión Modesta Lacueva. Banco Hipotecario del Uruguay contra Augusto Romero Mello. Ema Risso de Munoldo contra Juan Dreijo Risso. Jorge Seré contra Alfredo Rovira Urioste. Menores María Teresa y Elena Martínez, sucesión María Dolores y Elena Herosa. Sucesión Juana Gómez. Ciudadanía José González Alvarez. Sucesión Genoro D'Angelo. Sucesión Arturo Blasi. Ciudadanía Antonio Migliozzi. Sucesión

Francisco Latorre. Ciudadanía Miguel Daniel. Sucesión Luis Pérez. Ciudadanía Jaime Colomar.

*Patricio A. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay con Horacio E. Castellanos, incidente. Suc. de Damiana F. de Caballi. Suc. de Fernando Berenguer. Suc. de Maud Van Haast. Suc. de Sofía T. de Pappa, incidente. Suc. de Guillermo Coelho, incidente. Suc. de Ida R. de Geiger, incidente. Guillermo S. Pfaffly con Juan Cammarano y Sansone (2). Suc. de Sara Puig y Aneiros. Dolores Canió con Miguel Canió (2). Suc. de José Montariol. Lucía G. de Tovagliare. Suc. de José Fernández Piñeiro. Suc. de José Varela. Marcelina Badan con Martina V. de Gubitoso. Test. de Julio Rebentós. José Piccardo con José González. Suc. de José Amoroso. Deolindo S. de Farretjano. Suc. de Benjamina Arrieta. Lucía R. de Correa. José De Luca. Suc. de Juan F. Caravia y otros. Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio L. Gallarza.

Interlocutorias — Zoilo F. Talvada y otros. María Pereyra y otros. Test. de Petrona Cachón.

Definitivas — Test. de Genoveva C. de Pinto da Silva. Pompeo Pasquali. La Caja Obrera con Andrés Oddone. Conrado Zunino Rosas. Emilia S. Guijornelo.

*Eduardo Díaz Falp*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 1.o

Trámite — Suc. Enrique Camión ó Camioni ó Camiosi. Suc. Luis Braga. Suc. Pedro Rey. Elisa Saravia y otros. Sucs. (2). José Olondriz. Suc. Rosaura Bentancour. Suc. José María Platero. Suc. Antolín Alvarez. Test. Amalia Celestina Péndola de Metzen Green. Juan Pedro Castro. Test. Espino Donato y otros, sucesiones. Eliseo Antúnez Maciel. Test. Margarita Irigaray de Verges, sucesión. Suc. Alejo Depons. Suc. Severino Rubertoni. Concurso Pedro Robert. Suc. Miguel Brando. Antonio San Vicent, intstado. Luis Buschiazzo con Pedro Gallcerán. Guerin y Cía. con Edmundo Chucarro y Cía., ejecución de hipoteca. Linda Ferrari, incapaz. Credit Foncier de l'Uruguay con Esteban Risso. Pedro Oyarzabal con Pedro Villemur. Arturo G. Llosas, quitas y esperas. María Nieves de Zapico y Zapico, auxiliatoria de pobreza. Ana Passano, menor. Magino Roca con Silvio Garrido, nulidad de contrato. Carlota Giuria de Fraga. Orzabal, venia (2). Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Alberto y Omar Landívar, ejecución de hipoteca. María Eulalia Sánchez de Razeti contra Enrique Razetti, separación de bienes. Aurelio Alsina con Mongrell Luis, ejecución de hipoteca. Suc. Aguirre de Nogués. Rosario Portugal de Alarcon y otros, venia. Suc. Joaquín Pazós. Suc. Juan Arbouet. Francisca Fernández García por sus hijos menores, venia. Benito Mainero de Rosiano, sucesión.

Interlocutorias—Suc. Gonzalo Ramírez. Nicolás Luquese, test. Ana Passano, menor. Suc. Horacio Piegas. Suc. Juan T. Ballesfín. Suc. Eulalia Merce de Barrios. Armando Rodríguez y otros con Francisco Zás Martínez y otros, ejecución de hipoteca.

Definitivas—Test. Domingo G. Orsi y otros. Suc. Juan Romanelli.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 1.o

Trámite — Eduardo T. Ariza contra el Fisco. La Dirección General de Aduanas contra los propietarios de una partida de tabaco apresada en las inmediaciones del Paso de Ramos. Horacio Soverall y Lorenzo Diego, incidente por costas. La Dirección General de Impuestos Internos contra Sexto Bonomi. Angel Martínez y Ernesto Alvarez contra el Estado. La Aduana de Montevideo contra Rafael D. González. Horacio Maldonado, denuncia de mina. El Fisco contra Julio Morrison. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos Luis Varela contra Luis F. Guimaraens. La Aduana de Montevideo contra Julio Morrison.

Interlocutoria — La Dirección General de Aduanas contra Enrique D'Aiotolo Hermanos.

Definitiva — Eugenio Palombo contra la Caja Internacional Mútua de Pensiones.

*Domingo E. González*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite—Sommer y Cía. con Francisco Bascain. Antonio L. Real con Eduardo Magnoni. Juan Lanzillitto, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Calmi. Américo J. Zulueta, solicitando título de corredor y rematador. Ricardo Scanavino con Pablo F. Torzaghi. Luciano Suanas, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Tancredi solicitando título de corredor y rematador. Eduardo Bertonasco, matrícula. Hermosilla y Piqué, matrícula. William Cooper and Nepheks con Echeverrito Hermanos. Nelson Carrasco con José Guidobono. José Montaner con Francisca Parodi de Buzzetti. Mascetti. Guichón y Cía. con Manuel Fernández. Pablo Percopo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Senra, Piqué y Cía. con Onofre Castelli. Esperanza de Sierra con Francisco Dogliotti. Pastori y Cía. con Francisco Raffo. Pedro Bordes con Vicente González y Cía. Antonio Abella y Jourdán con Luis V. Fornari. Magno y Boucheton, matrícula. Guillermo Pereda con Raúl F. Berro. E. Mackinon y Coelho con Herrera y Cabrera. Enrique C. Lichstenberger, matrícula. Emilio dos Santos, concordato preventivo extrajudicial. Antonio L. Real con Eduardo Magnoni. Williams, Cooper and Nephens con Echeverrito hermanos.

Interlocutorias — José López Morales, proponiendo concordato preventivo judicial. Enrique Dellazzoppa con Alfredo Maubrigades. Luis Barbosa con Francisco y Alfredo Rodríguez Camusso. Eugenio Barth y Cía. con Pascual Pusillo. Salustiano Rodríguez, proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas—Bonomi, Ambrosoli y Tourreilles, matrícula. José A. Colucci, matrícula. Juan Benvenuto, matrícula. Nalle Hnos., proponiendo concordato preventivo judicial.

Libros rubricados—José San Román, 3. Gatti Hnos., 2. Lohigorry Hnos., 2. Juan Piffaretti, 1. Pedro Ferrer y Cía., 2. Juan Musante, 1. Enrique Storace, 2. García Mallarini, 1.

*Mateo Mario Figares*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 1.o

Trámite—Exhorto número 1714 del Juzgado de lo Civil de tercer turno librado en los autos Juan Rastelli é hijos contra Santiago Pisano. T. Rivara y Cía. con Procopio y Sica. Lanata y Cía. con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 22. F. Rodeo y Cía. con Antonio Branda. Emilio Chiarino con Federico Dasque, juicio arbitral. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez. Pedro Gil y Cía. con José Bonaterra. Miguel Noli con Angel Noli (hijo). T. Rivara y Cía. con Procopio y Sica. José Domínguez Cortizas y Juana Díaz Laurido solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Lloyd Brazileiro. Luis Caratti, concordato preventivo extrajudicial, prueba del acreedor opositor. Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Rosa Palula y Vicente Di Rosa. Felipe L. Monteverde y Cía. con Fernando E. Guerrero. Pedro J. Bergdahl y Federico Prando con Juan Fernández y otros. Eugenio Robert y Cía. con Francisco A. López y Cía. A. M. Fernández y Cía. con Martínez y Cía. Max Gluckmann con Carlos J. Hermann. Acordadas y oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1917. A. M. Fernández y Morales, matrícula. Torres y Cía., matrícula. Alberto Mascaró con Guillermo Lawlor. A. M. Fernández y Cía. con Martinis y Cía. Guerin y Cía. con Manuel Castagnino. Amadeo Ortiz, matrícula.

Interlocutorias — Juan A. Ferrari con Compañía The Pan American Transcontinental Railway. Banco de Crédito con Guillermo Gibbs del Cerro y Carlos M. Echart. Banco de Crédito con Ricardo Penino y Fabio Zás Martínez. Urta y Cía. con Atilio S. Ifrai.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados—Bravo y Rodríguez, 1. Amy y Henderson, 1.

*Eduardo Pérez Olave*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 1.o

Trámite — L. W. Ceroni con Juana Butikofer. Paula M. Suttinger Horustein con José N. Oser, divorcio. Ricardo Scanavino con Guillermo Amespil. María Demarco con Vicente Disabella. Tula Adela Serra con N. Brisolesse, divorcio. Celedonia Méndez, incapacidad. Juan Racagni con Federico Brito del Pino (hijo). Manuela Abal con Abraham Gerardo, dos providencias de trámite. Francisco Salas con Valerio Alonso. Catalina Parpal de Vigil con Manuel Iglesias. Laura B de Zarazola, incapacidad. Carlos Nery con la suc. Justo J. Mendoza. S. Fittipaldi con Josefa Carlomagno, divorcio. J. Fernández con Josefina Bonfiglio. Gabino Valiente, sucesión. Rudecindo Gregores con Michel Curell. Aquiles Parrella con Alfonso Silvestri. Luis y José Crodara con Andrés W. Escudero. José Barreiro con Rafael Alonso y otros. Juan Carlos Echeverrito con la Federación de Estudiantes. E. Cledón de Díaz, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Andrés Maldini y Cía. con Dolores de Iglesias. Aquiles Parella con Alfonso Silvestri. José Pizza con Dolores P. de Vigil. Hugo Louis, menor, antecedentes. Julián Bozán y otros, tutela. Luis Causola con Angela Masone. Daniel Martínez con Santiago Nogara. M. Isto de Meliane, auxiliatoria de pobreza. Francisca Paz Casas con M. Iglesias Crespo, divorcio. Ubaldo Buela con Blanca Legalenba Fernández, divorcio, incidente por costas.

Interlocutorias — Concepción López con Manuel Vázquez, divorcio. José Anzuabarreta con María Mercedes Aristondo. María Seguí y Pérez de Ballesteros, artículo 113 del Código Civil. José Barreiro con Rafael Alonso y otros. Agustín

Mezzano con Augusto Bulrich. María Queirolo de Balzarini, sucesión. Luis Cerizola con Angela Masone. Catalina Musto de Puglia, sucesión. J. L. Hols, inscripción en el Registro del Estado Civil. T. Puentes, testamentaría. José Escriú con la suc. Carrasco de Nicolás. Alberto Restano con Julieta Angela Lanteri, divorcio. Benigno González, tutela. Filomena García, auxiliatoria de pobreza. Julia G. de López con Máximo López. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio número 1194. D. Elena Sangerman y otros, venia. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 1302. Juan A. Echeverría con Domingo Russo.

*José Pedro Barbot*, Actuario.

---

**JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO**

Día 31 de Agosto de 1917

Trámite — Antón Dolores contra Emilio Salvador Cebreiros, divorcio unilateral. Saika Ceferina contra Alberto Angerot, divorcio. Ballar Baudilio contra Alberto Pedro Cosio, ejecución de hipoteca. Loaces Manuel contra Cándido Arroyo, reivindicación de sumas de dinero. Zerga Dominga contra Segundo Rozzolto, divorcio unilateral. Carro José, auxiliatoria. García Clotilde, auxiliatoria. Comas Wilma, tutela. Prieto Clemencia, auxiliatoria é inscripción. Taño María contra Dionisio de la Fuente, alimentos. Irola María contra Abelardo González (hijo), divorcio. Vidal y Adami Martín contra Walter Harley, cobro de pesos. González José contra Arturo L. Martínez, ejecución de hipoteca. Pareja Alberto contra Lydia Villegas, conversión al divorcio absoluto. Soriano Osvaldo y Alfredo contra Carlos M. Carve. Guido Vacari Torricelli, cobro de alquileres. Carámbula Teobaldo H. contra Cecilia Lousado, divorcio. Larraya Corina y Aída contra Benito Larraya, alimentos.

Interlocutoria — Ciccio Esteban B. contra Juan Inda, cobro de pesos.

Definitiva — Delafuente Dionisio contra María Magdalena Taño, divorcio.

Ciudadanías — Serres José. Listernes Joaquín. Stagnaro Andrés. Silverio Juan. García y García Isidro. Amador Manuel. Esperón José. Iriarte Ponciano M.

*Eduardo Routin*, Actuario.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Instituto Nacional Físico - Climatológico

**SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO**

Según los informes comunicados por los observadores del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico Central (Prado-Montevideo), durante las últimas 48 horas, de las 7 horas del día 1.o á las 7 horas de hoy, se produjo muy escasa lluvia en los Departamentos de:

Canelones — Garúas.

Colonia — Ciudad y 6.a sección, lluvia inmedible; 3.a sección, 1 milímetro en 1 hora; 9.a sección, 5 milímetros en 1 hora.

Montevideo — Observatorio del Prado, garúas inmedibles; Buceo, ídem.

Rivera — Ciudad, 6 milímetros en 2 horas; 4.a sección, 1 milímetro en 4 horas. Demás secciones, nada.

No se recibieron los datos de Cerro Largo.

Montevideo, Septiembre 3 de 1917.

*Luis Morandi*,
Director.

## Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

**EXPEDIENTES INFORMADOS**

Día 1.o de Septiembre de 1917

Contribución de la Capital — Juana A. de Trujillo, Pedro Trujillo, Francisco J. Vidiella, Eliseo T. Trujillo, José G. Trujillo, María A. de De León, Elisa Trujillo, Ramón P. Trujillo, Antonio Harán, Domingo Bonalba, Andrés C. Soani, Francisco Berrutti, Alberto Muñoz, Luis A. Pizzorno, Scarone, Andrés Castillo, Juan Pons, (2 expedientes), Fernando Fariña, Supervielle y Cía., Elvira D. de Acquarone, Dellazopa y Morixe, Donato Tronconi, Julio Ferrario, Pedro Malfieri, Pedro Hermida, Juan J. Peirallo, Antonio S. Goglioma, Luis O Rey.

Contribución de Campaña. — Peyrano Hnos., Francisco Contabarría, (2 expedientes), Peyrano Hnos., Zacarías Goyeneche, (3 expedientes).

*La Secretaría.*

---

## Registro de Hipotecas

**INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN**

Día 1.o de Septiembre de 1917

200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
150 pesos, al 12 por ciento anual.
24.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 9 por ciento anual.
170 pesos, al 12 por ciento anual.
1.300 pesos, al 10 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.

---

## Registro General de Ventas

**OPERACIONES PRACTICADAS**

Día 1.o de Septiembre de 1917

2.317 pesos, terreno en el Rincón del Cerro, con frente al Oeste al Camino Nacional, 5 hectáreas.

1.239 pesos, terreno en el barrio Banco Popular del Uruguay, calle Rivera, 563 metros.

1.600 pesos, terreno próximo al Arroyo Seco, calle Paraíso, 267 metros.

2.200 pesos, terreno próximo al Arroyo Seco, calle Paraíso, 415 metros.

6.170 pesos, casa con frente á la calle Ejido, 186 metros.

4.363 pesos, terreno en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección del Departamento de Canelones, 35 hectáreas.

17.100 pesos, casa con frente á las calles Ejido y Colonia, 193 metros.

1.800 pesos, casa con frente á la calle Democracia, 379 metros.

730 pesos, terreno á inmediaciones de Villa Colón, 9.a sección, 456 metros.

1.269 pesos, terreno con frente á la calle Guaviyú, 705 metros.

6.000 pesos, casa en esta ciudad, con frente á la calle Eduardo Acevedo, 242 metros.

1.329 pesos terreno en los Pocitos, con frente á la calle Rivera, 340 metros.

19.562 pesos, campo en el Tala, Departamento de Canelones, 120 hectáreas.

8.400 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de San José, 82 hectáreas.

## Bolsa de Comercio

**OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.**

Septiembre 1.° de 1917.

**Primera rueda**

**(A las 2 de la tarde)**

Sin operaciones.

**Segunda rueda**

**(A las 4 de la tarde)**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Empréstito de Conversión* | |
| 2.797 50 | para el 3 de Septiembre. | 93 50 |
| | *Deuda Nacionalización del Puerto* | |
| 7.000 | para el 3 de Septiembre. | 95 70 |
| 5 000 | para fin de mes . . . | 96 — |
| | *Deuda Consolidada* | |
| 4.700 | para fin de mes . . . | 71 80 |
| 4.700 | ídem ídem . . . . . | 71 80 |
| 4.700 | ídem ídem. . . . . | 71 80 |
| | *Banco Popular* | |
| 50 | acciones para fin de mes | 93 — |
| | *Banco Italiano* | |
| 17 | acc'nes para el 3 de S'bre. | 150 — |
| | *Deuda Interna 1916* | |
| 6 000 | para el 3 de Septiembre. | 100 30 |
| 1.840 | ídem ídem. . . . . | 100 30 |
| | *Títulos Hipotecarios serie O* | |
| 6 000 | para el 3 de Septiembre. | 98 60 |
| 5.000 | ídem ídem. . . . . | 98 50 |
| 10.000 | ídem ídem. . . . . | 98 40 |
| | *Títulos Hipotecarios serie Q* | |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 98 80 |
| | *Títulos Hipotecarios serie R* | |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 98 80 |
| 5.000 | ídem ídem. . . . . | 98 80 |

---

## Servicio de Correos

**LLEVAN VALIJA**

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 18.15 | Central . . | 17.45 |

Vapor de las 22.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . . | 21 | Central . . | 20.30 |

---

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Septiembre de 1917

Sara P. Carrasco de Timonel, oriental, 29 años, casada, Villa Colón.

Joaquín Fagúndez, brasileño, 39 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Belarmina Ríos, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Josefa V. de Batista, oriental, 39 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Sofía Adima Castellazzi, oriental, un año, Cuñapirú 2033.

Juan Carrioni, italiano, 68 años, soltero, Hospital Maciel.

Francisco Giménez, español, 28 años, casado, Municipio 1286.

---

IMPRENTA NACIONAL

# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

## 92.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 22 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CARLOS A. BERRO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

*(Conclusión— Véase el número 3.485, Convención Nacional Constituyente, página 464)*

"El Papado sólo ha conseguido con su intervención exacerbar el problema social sin resolverlo.

"Que el sacerdote intervenga en todo; que el hábito del fraile lo cubra todo; que los sindicatos agrícolas se transformen en cofradías, y que Nuestra Señora de los Campos se asocie á nuestra señora de las fábricas: he aquí un programa social de la Iglesia."

Las religiones, señor Presidente, como fenómeno moral nos preocupan en cuanto puedan contrariar la moral del socialismo, que es la sana moral de la naturaleza, ó perturbar y obscurecer la mente de las masas con supersticiones fáciles de ser transformadas en medios de embaucamiento para mantener á los oprimidos bajo la férula de los opresores; y como fenómeno social, nos preocupan en cuanto se organizan en baluartes de rancios prejuicios sociales, de ideas reaccionarias de opresión moral ó material, de tendencias retardatarias, de privilegios injustos, de jerarquías absurdas, erigiéndose, en una palabra, en formidable obstáculo á la elevación de las conciencias y al progreso de la colectividad en el más amplio sentido de la emancipación humana.

He ahí por qué el socialismo combate á la Iglesia; he ahí por qué la combate, sobre todo cuando es oficial; cuando, gozando de un privilegio, representa y encarna al privilegio mismo; á la Iglesia oficial, señor Presidente, que invadiendo el radio puramente espiritual reservado á las religiones, entra á compartir los atributos materiales del poder temporal, para medrar á su lado ó á su sombra, para imponerse entre las otras religiones como la predilecta, como la más verdadera y mejor, para hacer de la Nación, en una palabra, que es un conjunto de todas las ideas, de todas las creencias y de todas las opiniones, su aliado, su sostén, ó su cómplice.

Para nosotros,—y al decir esto entiendo no ofender el sentimiento personal de nadie, porque no es mi propósito agraviar sentimientos personales, — para nosotros la Iglesia Católica Apostólica Romana es la más militante, la más absorbente, la más peligrosa de todas; es la Iglesia del Syllabus, que según la frase de ese famoso Ministro Mingheti, citado también por el señor constituyente Secco Illa, dice anatema á todos los derechos consagrados por las Constituciones modernas y de los cuales tan celosos se muestran todos los pueblos libres en la actualidad.

Nosotros vemos, pues, en la Iglesia Católica un enemigo de la liberación de las conciencias; un adversario secular del progreso moral de los pueblos; una rémora de la civilización; y como enemigo la tratamos.

Con esta disposición de ánimo hemos entrado á este debate, y no sería digno de nuestra lealtad, ni de nuestra franqueza, disimularlo. — (Aplausos en la barra).

**Señor Secco Illa** — ¿Me permite?

Yo no deseo mantener, señor Presidente, un debate dialogado con el señor constituyente que está haciendo uso de la palabra.

Apenas quiero dejar constancia de que ha hecho referencia á la encíclica "Rerum Novarum" de León XIII, y al "Syllabus" de Pío IX, atribuyendo á esos documentos lo que en verdad ellos no expresan. Ni la encíclica "Rerum Novarum" dice que la solución del problema social consistirá únicamente en la caridad, ni el anatema á que hace alusión el señor constituyente, contenido en el "Syllabus", tiene la extensión que el mismo significa.

Quiero dejar simplemente esta constancia.

**Señor Frugoni** — Felizmeente, para mi tranquilidad personal, al referirme á la encíclica de León XIII y al "Syllabus", he podido citar palabras de los propios católicos ó de autores citados por el señor constituyente. Me he referido, en efecto, á un párrafo de un órgano católico de la capital,—sin querer hacer mención ahora del concepto que esa encíclica merecíera de un cristiano tan cristiano como Tolstoy,—y en cuanto al "Syllabus", he citado la opinión del Ministro Mngheti, que antes había citado el señor constituyente Secco Illa, reconociéndole, sin duda alguna, una autoridad apreciable.

Por lo demás, la disposición de ánimo con que nosotros entramos á este debate no excluye por cierto el respeto debido á todas las ideas, á todas las creencias y á todas las opiniones; mucho menos excluye la consideración á los distinguidos colegas que en el seno de esta Asamblea Nacional Constituyente han expresado y sostenido ideas diametralmente opuestas á las que nosotros sustentamos, haciéndolo generalmente, lo reconozco complacido, con tanta elocuencia como ejemplar elevación.

¿Cómo podríamos, pues, señor Presidente, contemplar impasibles el hecho de que el Estado ampare, dé privilegio y subvencione á esa religión? Tiene el derecho de hacerlo, mejor dicho, tiene el deber de hacerlo, aseguran los católicos, porque la mayoría de nuestro pueblo es católica.

Yo ya dije, en una interrupción que me permití hacerle al señor constituyente Secco Illa, que no bastaba decir, ni siquiera demostrar, que la mayoría de nuestro pueblo es católica, sino que habría que demostrar, también, que esa mayoría, no tan sólo es católica, sino partidaria decidida de la unión de la iglesia y del Estado.

Yo voy á colocarme en el terreno más desfavorable para nuestra tesis, y á admitir por un instante que la mayoría de nuestro pueblo, no tan sólo sea católica, sino que además desea la vinculación permanente de esas dos instituciones. Deseándolo la mayoría del país, dicen los católicos, el Estado, cuando obliga á los que no participan de esa religión á contribuir á su mantenimiento, se coloca exactamente en el mismo caso de cuando hace, por ejemplo, contribuir al mantenimiento del Ejército permanente á los antimilitaristas, ó contribuir, como decía el señor constituyente Antuña, al sostenimiento de ciertas instituciones á las personas que no han de recibir nunca el más mínimo beneficio de ellas. Impone la voluntad de los más, que es ley de las democracias, sobreponiendo á los diversos criterios individuales el criterio general respecto á la utilidad ó á la conveniencia de este ó de aquel servicio.

Pero lo único que puede justificar un gasto público, una contribución del Estado, como tal, arrancada al peculio de los habitantes, es precisamente la necesidad ó la conveniencia de los servicios á que deben atender. De ahí que no sea nunca justo imponerle al erario nacional cargas inútiles, por más que así lo exija, en un momento de ofuscación ó de extravío, la mayoría de los ciudadanos. Para las minorías antimilitaristas, el Ejército permanente constituye una carga odiosa, á cuyo mantenimiento contribuyen porque se ven forzadas á ello, pero no sin dejar constancia de que se les impone una violencia al obligarlas á hacer algo que les repugna.

Este sentimiento ha sido perfectamente contemplado, considerado, respetado por los ingleses, con su tradicional culto por la libertad individual, al establecer, en plena guerra, en la ley de servicio militar obligatorio, que quedarían eximidas de la obligación de actuar como combatientes las personas que tuviesen algún motivo de conciencia para no querer serlo.

Y bien: todo lo contrario de esto hace el Estado cuando obliga á los adversarios de una religión á contribuir á su mantenimiento, á su esplendor ó á su prestigio, y lo único que pueden decir los defensores de este hecho es que el Estado hace lo mismo respecto de muchas otras cosas.

Se observará que si el Estado sólo fuese á cobrar impuestos á las personas que están conformes con los servicios á cuya realización se destinan, correría el riesgo de no poder realizar ninguno. Sin duda, pero el Estado cuando se obstina en mantener gastos cuya inutilidad é inconveniencia son innegables, comete un acto injusto al obligar al pueblo á sufragarlos, por más que así lo reclame una mayoría inconsciente de la Nación. A esa mayoría, para quitar razón de ser á las protestas de la minoría, le corresponde demostrar, no que los protestantes son pocos, sino que al negar la utilidad ó conveniencia del servicio de que se trata están en el error.

Es lo que deben hacer precisamente los católicos cuando pretenden que el Estado continúe manteniendo el servicio oficial de la Iglesia: demostrar, no que ellos son más, porque esa no es una razón, sino que nosotros, los menos, según ellos, estamos equivocados. — (Aplausos en la barra).

Y si es verdad que por el momento el monto de la subvención con que el Estado contribuye al mantenimiento del culto católico no puede realmente alarmarnos, también es cierto que no se dice toda la verdad cuando se pretende que esa contribución oficial ha de circunscribirse al presupuesto de cultos, que en los momentos actuales no pasa de 18.000 pesos al año, porque á ese presupuesto de cultos es necesario añadir las contribuciones que en diversas épocas el Estado ha desembolsado para la construcción, la refacción, ó la conservación de templos; pero aún admitiendo que se trate de una subvención insignificante, y que no existiera el peligro de que en el futuro esta contribución, por un concepto ú otro, por una ú otra vía, pudiera llegar á aumentarse, aún admitiendo que se tratara de una cuestión pecuniariamente pequeña, así como los católicos declaran defenderla por el principio, por el principio la atacamos nosotros también, ya que no puede ser nunca razón suficiente para justificar un gasto inútil, y mucho menos si además de ser inútil es perjudicial y nocivo, la consideración de ser pequeño.

¿Quién sostiene el teatro, sino los concurrentes al mismo? ¿Quién sostiene á un club, sino los asociados ó los que en él se reunen? ¿Quién debe entonces sostener el culto católico, sino los fieles de la Iglesia?

Probablemente muchos de los señores convencionales que no participan de mis ideas, al escuchar este razonamiento entenderán que incurro en cierta irreverencia al comparar á la Iglesia con el teatro. Y he de manifestar que tendría cierta curiosidad por saber lo que piensan esos señores constituyentes católicos del razonamiento que acabo de hacer.

Si les parece lógico ó no, si lo consideran demasiado banal, ó lo consideran, por el contrario, un razonamiento que debe ser tomado en cuenta.

**Señor Secco Illa**—¿Me permite?

**Señor Frugoni**—Sí, señor; ¡cómo no!

**Señor Secco Illa**—Ya que el señor cons-

tituyente nos hace una alusión tan directa, le voy á declarar con franqueza que lo que me parece respecto del raciocinio que acaba de formular es que es inaceptable, y se prueba muy fácilmente.

Ya que uno de los principios del socialismo colectivista es que todos los medios de producción deben pasar al Estado, siendo éste el único dispensador y distribuidor de toda la vida nacional, yo le preguntaría al señor constituyente socialista cuándo podrá llegar á realizarse el perfecto socialismo, puesto que yo supongo que en todas las ciudades del mundo, siempre ha de haber muchos disidentes. Con ese criterio, pues, señor constituyentes, si es exacto, si es fuerte, el señor constituyente condena á la muerte fatal al socialismo.

**Señor Frugoni**—La pregunta que yo había concretado se refería precisamente á la comparación entre la situación del teatro y la de la Iglesia...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—El doctor Frugoni sabe que todos los años el Estado subvenciona á la ópera que funciona en el teatro Solís, que nosotros pagamos.

**Señor Mibelli** (don Celestino)—En lo que hace perfectamente mal.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Todos pagamos eso y no vamos á la ópera.

**Señor Frugoni**—No se adelante, doctor Rodríguez Larreta.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Pagamos eso y muchas otras cosas más.

**Señor Frugoni**—Lo que yo deseaba saber era la opinión que les merecía á los señores constituyentes católicos este razonamiento, según el cual, del mismo modo que el teatro es sostenido por los concurrentes á él, la Iglesia debería ser sostenida por los fieles, ó sea por los concurrentes al culto católico.

El señor constituyente Secco Illa ha evadido un poco la cuestión, planteando el problema del colectivismo, que no es precisamente lo que está ahora en tela de juicio, y el cual, por otra parte, está perfectamente diluoidado en los términos en que he venido planteando este otro asunto, en las frases que ya había pronunciado anteriormente, porque yo demostraba que, en nuestro concepto, para que debamos reconocer como justa una imposición del Estado, no ha de bastar que la mayoría de la Nación la reclame, sino que es necesario demostrar también que ese acto del Estado responde á necesidades reales, á conveniencias efectivas.

Cuando la mayoría de los habitantes del país resuelva establecer el colectivismo, el colectivismo tendrá entonces dos razones de ser: una razón de orden práctico, de carácter democrático,—porque entonces traducirá la voluntad, el pensar y el sentimiento de la mayoría de la Nación;—y otra razón de principio, teórica, abstracta, si se quiere, porque el colectivismo no será una cosa arbitraria que perjudique á muchos, sino que, por el contrario, será algo que ha de beneficiar á todos, hasta á los mismos que no lo deseen.—(Aplausos en la barra).

**Señor Secco Illa** — He probado, señor constituyente, que la mayoría del país es católica. No he hablado del electorado, porque para mí el Estado no se compone exclusivamente de los electores, sino de toda la población del país.

Y bien: vea el señor constituyente cuál es la forzosa consecuencia que se deduce de esa premisa, aplicando el criterio que el señor constituyente está defendiendo.

**Señor Frugoni**—Muy bien. Yo había dicho ya que me colocaba en el terreno más desfavorable para mi propia tesis y que admitía, hipotéticamente, que, en efecto, la mayoría de los habitantes de la República era católica, y no sólo era católica, sino que además deseaba la vinculación permanente del Estado y de la Iglesia.

Me había colocado en ese terreno, y en ese terreno estaba desarrollando mi pensamiento.

Había llegado en el desarrollo del mismo al punto en que comparaba la iglesia con el teatro, para hacer el razonamiento de que así como el teatro es sostenido principalmente por los que á él concurren, la iglesia debería serlo también por los que concurren á ella.

El señor constituyente Secco Illa, interrogado casi directamente por mí, empezó diciendo que el razonamiento le parecía absurdo. Y bien: yo debo advertirle que ha incurrido en un grave pecado de irreverencia, imperdonable en él, que es católico, porque este razonamiento no es mío, este razonamiento es de su señoría ilustrísima el reverendo monseñor don Mariano Soler...—(Aplausos en la barra).

... quien en un folleto de instrucciones sobre obligación de contribuir al sostenimiento del culto dice textualmente: "¿Quién sostiene el teatro? ¿Pues quién ha de ser, sino los concurrentes al mismo? ¿Quién sostiene los clubs? Claro está: los mismos concurrentes. ¿Quién, pues, ha de sostener principalmente el culto de Dios y el decoro de su casa y la decencia de sus Ministros? Evidentemente, los amigos del culto de Dios", etcétera.

Como se ve, señor Presidente, el Arzobispo Soler admitía la comparación entre la iglesia y el teatro, sin duda por no olvidar, como el señor constituyente Rodríguez Larreta, que el teatro también recibe subvenciones oficiales.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Y sin esas subvenciones no funcionaría, porque no basta con los concurrentes para pagar á Caruso.

**Señor Frugoni** — Muy bien.

En mi concepto, hay también muchos puntos de contacto y grandes semejanzas entre el teatro y la Iglesia, pero no creo que las semejanzas continúen cuando se trata de las subvenciones que uno ú otra pueda recibir.

El Estado puede decidirse á subvencionar un teatro ó una asociación de carácter artístico por razones de cultura estética, entendiendo que conviene por esos medios educar el buen gusto artístico del pueblo, difundir dicha cultura entre las masas populares; y la subvención que en tal concepto el Estado otorga á un teatro ó á una asociación artística no puede tener, al menos desde el punto de vista moral, trascendencia ni consecuencia perjudicial de ninguna naturaleza; en cambio, la subvención que el Estado otorga á una Iglesia ó á una religión tiene el inconveniente de comprometer la opinión del Estado, que es la cooperativa política de todos los habitantes de un país, donde los hay de las más diversas ideas, de las más diversas creencias, de las más diversas religiones,—comprometer, decía, la opinión del Estado en un asunto en que no puede tener opinión. Porque, como lo decía muy bien el señor constituyente Almada, es absurdo que el Estado se declare, en religión, católico ó protestante, tan absurdo, por lo menos, como si hubiera de declararse, en filosofía, espiritualista ó positivista ó, en el terreno del arte, naturalista ó romántico.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Y cómo el Estado se declara monárquico ó se declara republicano? ¿Cómo establece la escuela laica ó la escuela religiosa?

**Señor Frugoni** — La escuela laica, señor constituyente, es precisamente el principio de la neutralidad del Estado frente á las opiniones, á las ideas y á las creencias.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Cómo hace multitud de cosas que son contrarias al sentir de muchos de los habitantes del país, y tiene que hacerlas?

**Señor Frugoni** — El Estado á cada paso, naturalmente, impone la voluntad de los más, — esto ya lo estaba diciendo, — pero á mi no se me convence de la justicia de un acto oficial cuando se me demuestra que la mayoría lo reclama: es necesario que además de esto se me demuestre que ese acto oficial realmente responde á las conveniencias ó á las necesidades nacionales; sino, habría de entender que se trata de un acto oficial inconveniente, por más que la mayoría lo desee.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Pero quién es el juez? Cada uno cree que está en la verdad.

**Señor García Morales** — La mayoría resuelve.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — El Partido Socialista.

**Señor Frugoni** — El juez puede ser el pueblo mismo, cuando estas cuestiones se ventilan con tanta amplitud como ahora y no se logra probar que la Iglesia rinda beneficios tan grandes á la colectividad que el Estado representa, como para que éste se vea obligado á subvencionarla y mantener su culto.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Doctor Frugoni: eso es lo que el señor constituyente cree; pero hay muchos que creen lo contrario.

**Señor Frugoni** — Muy bien. Yo estoy hablando de acuerdo con lo que creo, y me esfuerzo en demostrar que tengo razón. Mi deseo sería, naturalmente, convencer á los que no opinan como yo, de que ellos están equivocados y yo estoy en lo cierto.

**Señor Mendiondo** — El Estado también sostiene el Ejército, y sin embargo todos los habitantes no son partidarios del Ejército.

**Señor Frugoni** — Ya he hablado de eso...

**Señor Mibelli** (don Celestino) — Ya ha hablado de eso. El señor constituyente sabe que somos completamente contrarios al Ejército.

**Señor Mendiondo** — Sin embargo, el Estado lo sostiene.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Sin embargo, el señor Mibelli, que ha sostenido una polémica tan larga, no supo demostrarlo...

**Señor Mibelli** (don Celestino) — Estoy dispuesto á sostener eso.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... Yo confieso que no la he leído.

**Señor Frugoni** — Yo lamento que los señores constituyentes me hagan interrupciones sin haber escuchado atentamente la anterior parte de mi discurso, porque se me están haciendo argumentos á los cuales pretendo ya haber contestado al principio de mi disertación.

**Señor Ferrer Olais** — No estaba en sala el señor Mendiondo.

**Señor Frugoni** — Entonces, voy á continuar citando una frase de Castelar pronunciada en el Parlamento español...

**Señor Almada** — ¿Va á citar la misma que ha citado el señor constituyente Mendiondo?

**Señor Frugoni** — No, creo que es otra, porque ha dicho muchas frases en su vida Castelar, y casi todas ellas muy brillantes.

"Si el Estado—decía ese gran orador español—tiene derecho para mantener una religión en su desarrollo y en su duración en el tiempo, tiene también derecho para establecerla, para fundarla, imponiéndola con sus innumerables medios coercitivos. Y si el Estado tiene derecho á imponer una religión, asomáos conmigo al abismo de nuestras propias ideas y de sus indeclinables consecuencias."

¿Por qué el Estado ha de tener una re-

ligión y subvencionarla? El, que tiene á su cargo velar por los intereses materiales y los destinos morales de la colectividad, ¿necesitará realmente del concurso de una religión para cumplir como es debido con sus altos fines? Pudieron creerlo así, ó hacer que lo creían, los gobiernos que á menudo hicieron de la iglesia una aliada ó una colaboradora en sus tareas de sojuzgar á los pueblos, ó aquellos gobernantes que de buena ó mala fe entienden que al pueblo le hace falta siempre un poco de religión para no caer en la irreverencia y en el escepticismo ante ciertas protestades consagradas y ciertos preconceptos tradicionales, siempre tan útiles á la dominación de unas clases por otras.

Bien supo darse cuenta de esto Napoleón I, gran escéptico y gran descreído, que trató duramente á la iglesia y luego negoció con ella realizando el Concordato para tenerla á su disposición y ponerla al servicio de sus despóticos designios. Y el ejemplo de la gran República norteamericana que se ha citado en esta Asamblea por los señores constituyentes católicos repetidas veces, como ejemplo de un país donde los gobernantes se creen en el caso de hacer intervenir en diversas ceremonias oficiales á los representantes religiosos para dirigir alocuciones ó elevar plegarias, nada dice contra la tesis de la separación, sino que al contrario, demuestra que se puede entender que la religión es un elemento saludable para el alma del pueblo, y sin embargo no considera necesario ni útil ponerle al Estado un membrete confesional.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero llámele hache.

La Municipalidad de Nueva York le dió setenta millones de pesos en un año á la iglesia católica.

**Señor Frugoni** — Yo no hubiera estado de acuerdo con ese acto de la Municipalidad de Nueva York que en mi entender contraría, sino la letra, por lo menos el espíritu de la Constitución federal de aquel país.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pues, á pesar de esa Constitución.

**Señor Frugoni** — En todas partes se cuecen habas; en todas partes las Constituciones son violadas y desconocidas.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — A pesar de esa Constitución, no se abre una sesión de ninguna de las Cámaras nacionales sin que un capellán pronuncie oración...

**Señor Frugoni** — Vuelvo á repetir que eso no va contra la tesis que sostengo. Yo tengo esta tarde la desgracia, señor Presidente, de que hablo y no se quiere oír lo que digo ó no se quiere entender. Probablemente me estoy expresando en un idioma demasiado oscuro y arrevesado...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Todo lo contrario; el señor constituyente Frugoni habla siempre muy claro y muy bien.

**Señor Frugoni** — ... porque el señor constituyente Rodríguez Larreta me recuerda que en Estados Unidos, en numerosas ceremonias oficiales, se da intervención á los representantes de una ú otra religión y yo acababa precisamente, de referirme á ese hecho, de reconocerlo y consignarlo, y llegaba á la conclusión de que eso no dice nada contra la separación de la iglesia y del Estado, porque lo único que dice es que se puede entender, como esos gobernantes norteamericanos, que la religión es útil para el pueblo, y sin embargo no quieren que el Estado tenga una religión oficial. El moderno Estado democrático debe ver en las religiones una simple cuestión del fuero interno, una cuestión de conciencia, una simple cuestión filosófica para ser ventilada en el campo abstracto de las ideas, donde el Estado interviene cada vez menos, mientras se hace cada vez más intervencionista en el terreno de las relaciones y de lo hechos materiales. Una cuestión cuya trascendencia y cuyas proyecciones sobre la vida social pueden hacer necesaria su intervención en defensa de los altos intereses colectivos que le están encomendados; pero que no debe sacarlo nunca de su actitud de imparcialidad absoluta, de neutralidad estricta frente á la lucha que las ideas, las creencias, las opiniones y las religiones mantienen entre sí por la conquista serena de los cerebros y de los espíritus. — (Aplausos en la barra).

---

(Suena la hora reglamentaria).

---

**Señor Presidente** — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor constituyente Frugoni.

---

(Se levantó la sesión en medio de prolongados aplausos de la barra).

---

## 93.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 23 DE 1917

PRESIDE

EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

### SUMARIO

1—Asistencia.

2—Proyecto de enmienda á la Constitución de la República, presentado por el señor constituyente doctor José Salgado.

3—Juramento del señor constituyente don Benito J. Montaldo.

ORDEN DEL DÍA:

4—Reforma de la Constitución de la República. Continúa la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

---

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 17 y 15 los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Amorín, Antuña (don Hugo), Antuña (don José G.), Arcos Pérez, Areco, Arocena, Artagaveytia, Aubriot, Balparda, Balparda Blanco, Barbato, Barreiro, Bélinzon, Bellonì, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio A.), Bessio, Bonilla, Bonnet, Brito, Brum, Bruno, Buero (don Juan A.), Bútler, Caballero, Carvallido, Citraro, Colombo, Coronel, Cúneo, Herrera, Del Campo, De Luis, Durán, Eguiluz, Escayola, Estradé, Fernández (don Alejandro), Ferrer Olais, Ferrería, Fonseca, Frugoni, Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García (don Ovidio), Gilbert, Goicoechea, Gutiérrez (don Fernando), Haedo Suárez, Hansen, Huertas Berro, Iglesias, Imas, Infantozzi, Lorenzo y Losada (don Humberto), Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Roberto), Montaldo, Mora Magariños, Moratorio, Narancio (don Atilio), Narancio (don Manuel), Narancio (don Edmundo), Navarreto, Olivera, O'Neill, Otegui, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Pereira (don Antenor), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quiricì, Quintana, Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Roosen, Róspide, Rossi, Samacoitz, Schefiotto, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Juan J.), Semblat, Servetti, Silvera, Suárez de Lima, Sóñora, Stirling, Terra, Torre, Toscano, Vecino, Vergara, Vianna, Vidal Belo, Zás Martínez y Zeballos.

Total: 118.

Faltan:

**Con licencia**, el señor constituyente Nocetti.

Total: 1.

**Con aviso**, los señores constituyentes: Andreoli, Anza, Berro (don Carlos A.), Canessa, García Morales, Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez (don Martín C.), Negro, Ramasso (don Juan) y Salvagno.

Total: 11.

**Sin aviso**, los señores constituyentes: Abadie Santos, Agorio, Aguirre, Aragón y Etchart, Arena, Arrillaga, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon (don Juan), Beltrán (don Carlos A.), Beltrán (don Wáshington), Benzano, Blanco Acevedo, Borrás, Buero (don Enrique), Burmester, Campisteguy, Capillas, Collstro, Cortinas, Crovetto, Dabarca, Deambrosis, De León, Díaz, Escudero, Espalter, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Foladori, Fosatti, Freire, Galeano, Gallinal (don Alejandro), García (don Guillermo L.), García (don Luis I.), García Austt, García Selgas, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Heber Uriarte, Irasurlaga, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Joanicó, Landó Tiscornia, Lapido, Lema, Lenzi, López Campaña, Lussich, Maldonado, Manini Ríos, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Mibelli (don Celestino), Miranda, Muñoz (don Basilio), Orozco, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Percovich, Peyrou, Pittaluga, Ramasso (don José), Ramírez, Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rossell y Ríus, Ruiz, Salgado, Salvo, Sánchez, Saravia, Segundo (don Luis E.), Simón, Soca, Sosa, Turena, Urioste, Vásquez Varela y Vidal (don Blas).

Total: 84.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El señor constituyente doctor José Salgado presenta un proyecto de enmienda á la Constitución de la República."

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, doctor Alfredo Vásquez Acevedo:

Por las razones que por extenso expondré verbalmente en el seno de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente y de la Comisión de Reforma Constitucional, propongo la siguiente enmienda al artículo 93 de la actual Constitución de la República:

La Asamblea Nacional Constituyente decreta:

Enmienda... (Al artículo 93 de la actual Constitución de la República).

Artículo... Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se requiere: ciudadanía natural en ejercicio ó legal con diez años de residencia; haber ejercido diez años la magistratura ó quince la abogacía y tener cuarenta años de edad.

Montevideo, Agosto 23 de 1917.

José Salgado, constituyente por Cerro Largo."

Se va á votar.

Si se pasa á la Comisión de Constitución.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

3—Encontrándose en Sala el señor constituyente Benito J. Montaldo, que no ha prestado aún juramento, se va á proceder á tomárselo.

(Dicho señor presta el juramento de estilo y queda incorporado á la Honorable Convención Constituyente).

---

4—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el señor constituyente Frugoni, que había quedado con ella.

**Señor Frugoni** — En las sociedades antiguas, señor Presidente, la idea de Estado y de religión se confunde.

Fustel de Coulanges nos enseña, que la familia patriarcal asume los caracteres de una verdadera asociación religiosa, donde el padre desempeña un triple poder: religioso, político y doméstico. Cada tribu, cada gens, tienen su Dios especial. Las reuniones de familias y de tribus que forman las ciudades y los pueblos continúan presentando el carácter de vastas asociaciones religiosas, y la idea de poder aparecer siempre en la leyenda bajo el aspecto de una dictadura religiosa. Hay, pues, en esas civilizaciones antiguas unidad de poder gubernativo y de poder espiritual: el monarca es al mismo tiempo el jefe y el soberano de la religión.

Precisamente contra esta confusión y este estado de cosas vino á reaccionar el cristianismo. Jesucristo predicó una religión sin fronteras, un culto espiritual, que está por encima de todas las cosas terrenales y que tiende á unir á todos los hombres de todos los pueblos y á todos los pueblos de todas las razas en un gran abrazo de fraternidad y de amor. Jesús dice ante Pilatos: "Mi reino no es de este mundo", y antes había dicho, ya en otra ocasión: "Dad al César lo que es del César".

Las primitivas comunidades cristianas son verdaderas iglesias libres, alejadas, separadas por completo del gobierno; pero día llegó en que el cristianismo conquista á los emperadores y desde entonces empieza á vivir del calor oficial. "Desde el día,—dice Briand en el famoso informe presentado á la Cámara francesa acompañando el proyecto de ley de separación de la Iglesia del Estado,—desde el día en que Constantino preside el Concilio de Licea, y después de haber sido soberano de la religión pagana, se declara cristiano y se proclama rey, doctor y sacerdote; las tendencias del cristianismo se modifican fundamentalmente".

"Se establece una confusión entre lo temporal y lo espiritual; la Iglesia empieza á organizarse á expensas de los cuadros administrativos del Imperio, y cada día absorbe una parte más considerable del poder político y civil". Luego, el Pontífice de Roma reclama sus derechos á la herencia de las atribuciones religiosas de los pontífices máximos que eran los césares, y este es, aparentemente, el primer paso hacia la diferenciación de los poderes, y digo aparentemente, porque este primer paso no ha de conducirnos á la verdadera separación de los mismos, sino que tiende más bien á preparar la supremacía del Pontífice sobre el César.

Pasaré por alto la lucha interminable que se entabla entre la Iglesia y el Imperio, entre el papado y la reyecía, lucha que comienza con los primeros emperadores bizantinos y termina con la caída del poder temporal de los papas en Roma, pasando por San Luis de Francia y Felipe IV, por los reyes germánicos, por Enrique IV, por Felipe II de España, por infinidad de príncipes más, entre ellos los más cristianos y los más creyentes, que no podían tolerar las pretensiones teocráticas romanas, en pugna abierta con el espíritu de autonomía nacional.

Lo que me interesa consignar es que así como el señor constituyente Secco Illa repetía en su hermoso discurso que la religión ha tendido siempre á distinguir perfectamente lo espiritual de lo temporal, los escritores católicos se esfuerzan asimismo en demostrar que en esa larga lucha la Iglesia ha representado siempre una tendencia á la diferenciación, defendiendo sus derechos á la intervención de los asuntos eclesiásticos que le corresponden contra reyes que querían resumir en sus manos las atribuciones religiosas y las atribuciones civiles, mientras que escritores que no son católicos sostienen que la Iglesia perseguía fines de predominio y de absorción, en desmedro de los fueros y de las prerrogativas lógicas del poder del Estado.

Que á la Iglesia no le ha repugnado confundir en una sola mano los dos poderes, siempre que esa mano sea naturalmente la suya, lo demuestra el reinado de los papas en Roma.

Por otra parte, la ingerencia que los príncipes ejercían y reclamaban en muchos asuntos que hoy nos parecen de índole puramente eclesiástica, se explica perfectamente como función natural y propia del poder laico, en épocas en que ese poder no habría podido dar un solo paso sin la colaboración religiosa. Nada podía hacerse sin la intervención eclesiástica.

La Iglesia estaba representada en todos los actos de la vida civil, mejor dicho, toda la vida civil se realizaba por su intermedio. ¿Cómo, pues, extrañarse de que el poder laico tratara de ejercer una vigilancia permanente sobre esa institución, para no quedar completamente á su merced y no resultar estrechado entre sus apretadas redes?

La Iglesia, por su parte, ejercía funciones de un indiscutible carácter civil y temporal. Esto fué así durante mucho tiempo, desde los primeros siglos de la Edad Media, esa edad caótica y desordenada, donde en medio del desconcierto universal la Iglesia era la única fuerza orgánica, y podía, en tal virtud, ejercer una influencia sin límites y desempeñar un poder múltiple y sumamente extenso. Ella dictaba la ley y codificaba el derecho; ella amenazaba, conminaba, obligaba á los príncipes á doblegarse á su voluntad y era realmente el verdadero soberano de los pueblos y de las naciones.

Yo no quiero discutir ahora si su intervención en los negocios temporales y su absorción de la potestad civil, reconocida por todos los escritores católicos, eran ó no indispensables y altamente beneficiosas en esa época, como esos escritores lo pretenden. A mí me basta dejar constancia de que entonces la Iglesia no reconocía fronteras entre el poder civil y el poder religioso; entre la autoridad del Gobierno y la potestad de la Iglesia.

De modo que ella continúa ejerciendo, como lo decía, atribuciones de indiscutible carácter civil y temporal, que naturalmente los Gobiernos debían tratar de recuperar para sí, de rescatar, conforme se iban organizando esos países sobre la base de sus respectivas autonomías nacionales, y conforme se iban capacitando los Gobiernos mismos para el ejercicio de esas funciones.

Y bien: cada vez que un Gobierno trataba de recuperar una de esas atribuciones tan propias de ellos, la iglesia se consideraba perseguida y despojada.

Puedo recordar, y cito al azar, porque podrían citarse cien ejemplos semejantes, lo que ocurría en España durante el Gobierno de Carlos III. Todos sabemos que durante ese Gobierno se dictó primeramente un decreto por el cual se establecía que los bienes del clero pagarían impuestos lo mismo que los bienes de los legos.

Esta disposición tan lógica, tan razonable y tan justa, fué considerada por la Iglesia como un verdadero desafío. Más adelante, el mismo Gobierno lanzó un decreto real por el cual se establecía que ninguna orden de la Inquisición y de la autoridad pontificia sería válida sin el previo "regium exequatur", y también la Iglesia entendió que esto era atentar contra sus fueros inalienables y contra sus derechos adquiridos.

Sin embargo, señor Presidente, no debe olvidarse que la Santa Inquisición tenía la facultad de disponer de los cuerpos y de hacer justicia, facultad que sólo se concibe en manos de las autoridades civiles. Natural era, pues, que un Gobierno tratara de reglamentar, por lo menos, el ejercicio de esa facultad dentro de los límites de su propio país. Y, finalmente, durante ese mismo Gobierno, se dictó otro decreto, que fué el que provocó la ruptura completa entre el reinado de Carlos III y la Santa Sede, mediante el cual no podía condenarse ningún libro sin oirse previamente á su autor.

Esta disposición tan lógica, también, tan razonable y tan humanitaria, fué considerada por la Iglesia como una verdadera é intolerable agresión. Hoy, naturalmente, á ningún Gobierno puede preocuparle que la Iglesia coloque en el Index un libro, de cualquier naturaleza que sea, y lo condene; pero en aquellos tiempos, condenar un libro significaba prohibir de hecho su circulación.

De modo que esta facultad de que la Iglesia usaba y abusaba, tenía indudablemente una gran influencia sobre la suerte moral de los pueblos y sobre el desarrollo de la cultura universal. Además, la condenación de un libro traía aparejadas consecuencias corporales para los autores.

Era, pues, lógico que los Gobiernos se preocuparan por lo menos de reglamentar el ejercicio de esta atribución, para que ella se realizara, siquiera fuera sobre la base de las más elmeentales garantías.

Y que se trataba de una facultad de gran influencia para la cultura universal y para la suerte moral de los pueblos, resulta del hecho de que la Iglesia no se limitaba entonces á condenar los libros que trataran exclusivamente de asuntos religiosos ó de asuntos concernientes á la doctrina, sino que condenaba libros de toda índole y de toda naturaleza.

Un Concilio del siglo XI prohibió los libros de filosofía natural; un Papa prohibió el estudio de la Física; la Iglesia persiguió á Paracelso, á los alquimistas, á Antonio de Dominius, por sus investigaciones científicas sobre la naturaleza de la luz; la Iglesia condena los trabajos de Vani, la obra de Giordano Bruno, el libro de Bacón, el "Novum Organum", con el principio del método experimental, el libro de Copérnico y los escritos de Galileo. Todo lo cual demuestra, señor Presidente, que la Iglesia, por lo menos en esos tiempos, no era, como lo pretendieron los señores constituyentes Almada, Mendiondo y otros, un gran factor de civilización, sino, por el contrario, un formidable factor de oscurantismo, de ignorancia y de atraso.—(Aplausos en la barra).

**Señor Presidente** — Se le previene á la barra por primera vez que será desalojada si hace manifestaciones.

**Señor Frugoni** — Ya que entonces la iglesia, señor Presidente, á semejanza de aquel personaje bíblico, que según la le-

yenda había conseguido detener al sol, detuvo también, durante siglos, el paso luminoso de la ciencia y de la verdad, con la diferencia de que mientras Josué quiso detener el sol para prolongar el día, la iglesia levantó murallas, diques formidables al avance del pensamiento humano para prolongar la noche, para impedir que el día se hiciera en la conciencia y en el espíritu del mundo.

Y por otra parte, en nuestro propio país hemos tenido numerosas comprobaciones de este fenómeno á que me estaba refiriendo. También aquí hemos visto que cada vez que el Gobierno ha tratado de rescatar para sí una de esas atribuciones de indiscutible carácter civil y laico, abandonadas por herencia colonial á la Curia eclesiástica, la iglesia se ha considerado perseguida, sin duda porque como ha dicho alguien, para la iglesia es una forma de martirio el verse privada de algunos de sus absurdos privilegios.

Yo tuve ocasión de volver á leer hace poco la nota elevada por la Santa Sede al Gobierno del Uruguay con motivo de haberse dictado la ley de matrimonio civil, nota en la cual se pretende que esa ley desconoce derechos indiscutibles de la Curia eclesiástica, y constituye, además, un agravio á la fe cristiana de los católicos del país.

Pero volviendo á siglos anteriores, no olvidemos que el clero durante mucho tiempo ejerció una influencia incontrastable en el alma del pueblo; y que si á los reyes, en tal virtud, les convenía tenerlo como aliado y como instrumento en su obra de despotismo y de dominación, también debían cuidarse mucho, por lo mismo, de no tenerlo en su contra, lo que hizo que los príncipes disputaran encarnizadamente á la iglesia el derecho de nombrar los dignatarios eclesiásticos, ese famoso derecho de investiduras, que tanto molestaba á las aspiraciones teocráticas del Pontífice romano.

La influencia política de la iglesia era muy grande entonces. Eran los tiempos en que todo poder laico descansaba sobre el principio del derecho divino, y á veces la iglesia debía decidir sobre qué pretendiente recaía ese derecho. Ella, además, tenía la facultad de desligar á los pueblos del juramento de obediencia, lo que más de una vez significó levantarlos contra sus señores, y por último ella esgrimía un arma de carácter político entonces formidable: la excomunión mayor que los católicos pretenden empleaba tan sólo para castigar á los reyes y á los emperadores despóticos y criminales, pero que nosotros sabemos la empleaba para castigar á aquellos que no se doblegaban á su voluntad ó tan sólo cuando convenía á sus intereses particulares, porque si con ella se amenazaba y castigaba á un Enrique IV ó á un Enrique V de Baviera, ó á un Otton de Brunswich, con ella no se amenazó ni castigó por cierto á un Francisco I de Francia, que encendía hogueras para quemar á los protestantes, ni á un Carlos IX que ordenaba la horrible matanza de Hugonotes en la noche de San Bartolomé; ni á un Carlos V de España, sanguinario implacable; ni á un Francisco José de Austria, finalmente, el soberano devoto y sombrío, el monarca de los trágicos destinos, que descendía no hace mucho á la tumba con las manos manchadas de sangre, después de haber desencadenado sobre el mundo la más monstruosa conflagración de que se tenga memoria... — (Aplausos en la barra).

Y esta enorme infuencia política del Papado tenía por fuerza que provocar reacciones explicables del poder laico, que á veces iban no tan sólo contra los avances de la Santa Sede, sino hasta contra los que podrían considerarse indiscutibles derechos eclesiásticos de la iglesia, pues eso fué lo que impulsó á los emperadores á querer intervenir en la designación de los Papas.

De suerte, pues, señor Presidente, que cuando se dice que la iglesia ha querido y perseguido la diferenciación de lo temporal y lo espiritual y que esforzándose ha querido poner siempre á un lado la autoridad del gobierno sobre los cuerpos y sobre los bienes, y del otro la autoridad de la religión sobre las almas, no se dice toda la verdad, porque lo cierto es que la iglesia ha admitido y hasta ha reclamado esa diferenciación cuando no ha podido ser ella la dominadora absoluta, cuando no había de tocarle á ella ejercer el dominio único, y lo cierto es también, señor Presidente, que cuando ella ha admitido la diferenciación de esos dos poderes, la distinción entre ambos ha sido siempre sobre la base de que uno quedaría supeditado al otro: el civil al religioso.

Ya Gregorio VII afirmó y proclamó en textos definitivos sus anhelos de dominación universal, declarando que el pontífice de Roma es el único que tiene derecho á ser considerado ecuménico; que su nombre es único; que la iglesia romana no se ha equivocado nunca, ni se equivocará jamás y que ella tiene la facultad de deponer á los emperadores. Es, permítaseme la frase, toda la regalomanía papal que estalla y culmina en una arrogancia que los mismos príncipes cristianos y creyentes, como ya hemos visto, han de considerar intolerable. Y Bonifacio VIII, en la bula "Unam Sanctam", dice que "uno y otro poder, el temporal y el espiritual, pertenecen á la iglesia, con esta diferencia: que uno debe ser ejercido para la iglesia y el otro por la iglesia; éste por la mano del sacerdote, aquél por la mano de los reyes y los soldados, pero según el agrado y la buena voluntad del sacerdote; que la autoridad temporal debe ser sometida á la espiritual y aquélla sólo ha de reconocer la superioridad de ésta, terminando con esta afirmación: de que toda criatura debe estar sometida al Pontífice Romano".

De acuerdo con estas ideas de hegemonía universal, el Papado extiende su acción, encendiendo largas y sangrientas guerras, que eclipsan por completo como opacas nubes de sangre el "Amaos los unos á los otros", y el "Mi reino no es de este mundo", de aquel iluminado predicador de Galilea, que según la leyenda enternecedora y pueril, nació á media noche en un humilde pesebre ante la mansa y absorta mirada de unos pacíficos animales domésticos.

El Sylabus de Pío IX, después de sentar cánones de una prepotencia reñida con los derechos consagrados por todas las constituciones modernas en los países democráticos, admite en los cánones concernientes á las relaciones de la iglesia y el Estado que la sociedad religiosa es distinta de la sociedad civil: la una procede inmediatamente de Dios; la otra procede mediatamente. Pero la proclamación del dogma de la infalibilidad papal, hecha poco después en un Concilio, viene á colocar la autoridad del pontífice romano sobre la autoridad de todos los gobiernos laicos; porque si ha podido decir en sesiones anteriores el señor constituyente Secco Illa, contestando ó interrumpiendo á mi compañero de delegación, que el dogma de la infalibilidad sólo se refiere á los asuntos religiosos y á las interpretaciones de la doctrina, lo cierto es, señor Presidente, que para los católicos existe una relación tan íntima entre los postulados de la doctrina y los actos de la vida civil y social, que ese dogma tiene por fuerza que producir consecuencias sociales y civiles.

Es fácil, en efecto, demostrar las proyecciones de carácter social de dicho dogma, ya que en estos mismos momentos estamos presenciando uno de esos casos en que vemos cómo la interpretación que la Iglesia Católica da á los textos de la doctrina cristiana puede traducirse en obstáculos formidables contra ciertas tendencias ó ciertas iniciativas en el terreno civil y laico de la legislación.

En la República Argentina se está discutiendo en estos mismos momentos el problema del divorcio y no faltan, como sucede siempre en estos casos, cristianos que sostengan que Jesús lo admitía, porque en ciertas partes del Evangelio se aconseja al hombre repudiar á la mujer adúltera; pero los católicos no aceptan esta interpretación, ya que la Iglesia se ha pronunciado en el sentido de la indisolubilidad del vínculo.

Se ve, pues, señor Presidente, cómo el Papa desde Roma puede crearle á un Gobierno laico, en países donde hay una gran cantidad de católicos, dificultades grandes, á veces casi insalvables, al desarrollo, al progreso normal y lógico de la legislación civil.

Así debió entenderlo, por lo demás, un gran jurisconsulto, Portalis, el redactor y comentador del "Concordato Francés", quien interpretaba el alcance del dogma de la infalibilidad, sin duda alguna en la forma en que acabo de hacerlo, por cuanto él ha escrito textualmente que "si pudiera convencerse á todos los hombres de que el jefe de una vasta asociación eclesiástica que se extiende por toda la tierra, no se equivoca jamás, ese jefe llegaría á ser bien pronto el verdadero soberano del Universo". Y si jurisconsultos de la talla de Portalis entendieron que ese dogma significaba un desafío para los Gobiernos laicos, el de Italia contestó á ese desafío derrocando el poder temporal de los Papas y poniéndose en situación de acercarse á la realización de la célebre fórmula de Cavour: "La Iglesia libre en el Estado libre".

Por su parte el mismo León XIII, en una famosa carta, que seguramente los señores constituyentes católicos conocen, dice que entre el Estado y la Iglesia deben existir siempre relaciones semejantes á las que existen entre el cuerpo y el alma. El Estado sería el cuerpo y la Iglesia el alma; y se ve fácilmente cuál es entonces la consecuencia forzosa de esta comparación: así como el cuerpo está dirigido por el alma, el Estado debe estar también, en concepto de León XIII, dirigido por la Iglesia. Es la doctrina de la diferenciación de poderes; pero es también, y sobre todo, el concepto de la supeditación de un poder al otro: el poder civil al poder religioso. Este concepto domina de tal modo el espíritu de los católicos y de tal modo ofusca su mente, que cada vez que se trata de arrancarle á la Iglesia uno de sus injustos privilegios, ellos consideran que se la persigue.

Es, sin duda, debido á esto que el señor constituyente Secco Illa ha podido decir, sin advertir, no obstante la lucidez de su bello talento, el contrasentido en que incurría, aquello de que si el Estado permanece indiferente ante la religión, daña y hace mal á los católicos. Y en este punto puede notarse una contradicción, á mi juicio flagrante, en la actitud de los católicos que, sosteniendo que la iglesia desea y persigue la perfecta distinción de lo temporal y de lo espiritual, se oponen, sin embargo, á que nosotros modifiquemos el artículo 5.o, sosteniendo y defendiendo el mantenimiento de un régimen de vinculaciones en virtud del cual, la iglesia por su lado, entra á vivir á expensas de los atributos materiales del poder temporal, y este, por el suyo, adquiere el derecho de intervenir en los asuntos eclesiásticos relacionados con nuestro país. Porque nuestra Constitución vigente, como lo recordaba muy oportuna-

mente uno de los constituyentes católicos que va á votar el proyecto de separación, faculta al Estado para intervenir con autoridad decisiva en la organización eclesiástica nacional. De manera que los católicos, para ser lógicos consigo mismos, deberían desear, no el mantenimiento de ese régimen, sino la desaparición de ese sistema que hace imprescindibles, como garantía de los intereses de la Nación, esas disposiciones constitucionales que facultan al Estado para entrar con autoridad decisiva y terminante en la zona de las atribuciones administrativas y orgánicas de la iglesia católica.

El progreso de las sociedades, señor Presidente, ha ido cumpliendo su obra de verdadera y efectiva diferenciación. El desenvolvimiento del Estado, el desarrollo del cuerpo social, las exigencias y condiciones de la vida moderna, han terminado, han concluído con esa confusión de dos órganos que, unidos, se desnaturalizan mutuamente y cuyas funciones y caracteres han ido diferenciándose siempre más en virtud de la ley de evolución que conduce de lo homogéneo á lo heterogéneo. El Estado se ha ido laicizando progresivamente, despojándose de toda tendencia y de toda influencia religiosa. En nuestro país, el artículo 5.o que da al Estado una religión oficial no le ha impedido darse leyes liberales, secularizar los cementerios, los conventos y hospitales; poner la instrucción pública sobre la base de una perfecta neutralidad incontaminada de toda influencia y de toda doctrina religiosa; romper las más molestas ataduras de la iglesia, negarle los honores de las armas nacionales en sus grandes ceremonias públicas; organizar el matrimonio y la familia sin la intervención de la Curia; divorciarse de ella, en una palabra, en las cuestiones más fundamentales. Y si esto es así, ¿á qué continuar dándole al Estado una religión oficial, cuando el Estado es laico, se ha hecho laico y será laico para bien de los destinos morales de la República y satisfacción de las aspiraciones profundamente liberales de nuestro pueblo? El artículo 5.o no ha podido impedir que la liberación de nuestra sociedad civil se cumpliera; y recuerdo que el señor constituyente Secco Illa decía, advirtiendo esto mismo, que si el artículo 5.o no ha sido obstáculo al progreso de nuestra sociedad, ¿por qué suprimirlo? Pues, porque en las organizaciones democráticas no tan solo está demás lo que estorba, sino también lo que es inútil, aparte de que tratándose de religiones oficiales, esto que ahora parece solamente inútil, acaso mañana pueda resultar también perjudicial. Estas leyes á que me he estado refiriendo no dejen realmente lugar á la utilización oficial de los servicios de la iglesia. ¿Qué servicios puede prestar la iglesia católica para justificar su subvención, ó si no quiere hablarse de esto, el privilegio de que se le hace objeto en virtud de esa declaración dogmática que la proclama la mejor y la más verdadera para el pueblo de nuestro país? Repito que la utilización oficial de sus servicios entre nosotros ya no es posible; pero no se trata tan solo de esto, bien lo sé, señor Presidente. Para los católicos se trata sobre todo de los inestimables servicios que puede prestar á los fines de la educación y orientación de la colectividad, á los efectos de la felicidad pública; se trata de su invalorable concurso como factor de educación y de moralización del pueblo, y también se trata de la alta conveniencia de mantenerla vinculada á nuestras cosas como una institución nacional para que el pueblo uruguayo se acostumbre á ver en ella el paladium de la patria, y vaya á congregarse bajo sus bóvedas, en la hora de las aspiraciones decisivas, buscando reconfortarse con las enseñanzas y doctrinas de Jesús y reconciliarse con el espíritu de la divinidad. Se trata, pues, de inmateriales é invalorables servicios de carácter social. Pero yo soy de los que creen, señor Presidente, que la iglesia no está en condiciones, en los tiempos modernos ni entre nosotros, de prestar servicios de carácter social que no resulten á la larga y en el fondo verdaderos perjuicios irreparables. Yo ya he dicho al principio de mi disertación cuál es el concepto que tengo de la influencia del catolicismo sobre los espíritus y sobre los caracteres. Podría fundamentar ahora ese concepto haciendo la reseña de todos los errores difundidos por el catolicismo y de todos los males que ha derramado á manos llenas en los países donde ha podido ejercer una influencia preponderante y decisiva. Sería tal vez el reverso de la medalla de glorias y virtudes cincelada por los señores constituyentes Mendiondo, Secco Illa, Antuña, el mismo señor constituyente Almada, no obstante su liberalismo...—(Hilaridad).

**Señor Almada** — ¿Me permite?... Me está resultando verdaderamente fastidioso tener que explicar á cada momento mi liberalismo.—(Hilaridad).

**Señor Frugoni** — Yo no pongo en duda su liberalismo.

**Señor Almada**—Permítame explicarme. Yo he declarado, al pasar, y creo que hasta contestando una interrupción, que consideraba que la religión, en general, era un factor de cultura, y esta no es una opinión mía: es una opinión de los primeros pensadores de todos los tiempos; y no hablo de pensadores católicos, sino que hablo de filósofos absolutamente liberales, de filósofos incrédulos, como podría citarle, entre otros, á Eucken y á Höffding, que opinan exactamente como yo; pero parece que el señor constituyente socialista tiene especial interés en presentarme como campeón de catolicismo, cuando yo he declarado que no soy católico y que no participo de las cosas católicas; y es lo que no puedo comprender... — (Hilaridad).

**Señor Frugoni** — El señor constituyente Almada exagera, sin duda, cuando pretende que yo quiero presentarlo como adalid del catolicismo...

**Señor Almada** — Es que la insistencia del señor constituyente es bien notoria.

**Señor Frugoni** — Es la primera vez que nombro al señor constituyente Almada en esta sesión.

**Señor Almada** — No es la primera: ya en esta sesión me ha citado dos ó tres veces con el mismo fin.

**Señor Frugoni** — Lo he citado en sesiones anteriores. Yo creo que, cuando se hace uso de la palabra, se tiene el derecho de citar á un señor constituyente, después de haber hablado él con bastante extensión y con suficiente brillantez como para que resulte oportuno recurrir de tanto en tanto á sus conceptos y á sus palabras.

**Señor Almada**—Muchas gracias, pero no se tiene el derecho de desnaturalizar las ideas expresadas por un orador. Eso es lo que no hay derecho á hacer.

**Señor Frugoni**—Eso es lo que debo discutirle al señor constituyente...

**Señor Almada**—No me ponga etiqueta el señor constituyente, cuando he rehusado colocarme cualquier etiqueta. No me ha de encasillar él en una corriente determinada, que á él le parezca bien! — (Hilaridad).

**Señor Frugoni**—El señor constituyente Almada no ha oído bien mis palabras, porque yo no le he puesto la etiqueta de católico. Yo no hacía nada más que consignar un hecho perfectamente cierto, que podrán corroborar todos los componentes de esta Asamblea que hayan escuchado las palabras anteriores del señor Almada. He dicho que él contribuyó, conjuntamente con otros dignos colaboradores de la obra, á tallar ese bajorrelieve de las glorias y de las virtudes de la Iglesia Católica...

**Señor Almada**—¡Qué voy á tallar, señor constituyente!—(Hilaridad).

**Señor Frugoni**—... y cuyo reverso...

**Señor Almada**—Hago otra defensa. Yo no he venido aquí á defender el catolicismo, que no me interesa, porque no lo siento ni lo creo.

**Señor Frugoni**—Permítame. Pero eso no quiere decir que el señor constituyente sea católico.

Yo acababa precisamente de manifestar que el señor constituyente Almada había contribuído á esa obra, no obstante su reconocido liberalismo. No puede, pues, atribuirme el haberle puesto una etiqueta confesional. No le he llamado católico, ni sinceramente creo que lo sea. Esto puede tranquilizarlo al señor constituyente Almada...

**Señor Almada**—No sería, por otra parte, una deshonra el serlo.

**Señor Frugoni**—... si mi declaración puede contribuir á su tranquilidad personal.

**Señor Almada**—Permítame otra vez. En sesiones anteriores el señor constituyente tuvo ocasión de pronunciarse en términos bastante enérgicos—que yo he reprobado y junto conmigo muchos compañeros de la Convención—á propósito de un proyecto presentado por un distinguido colega, en el cual proyecto este colega se limitaba á decir que él creía que no necesitaba la etiqueta de "socialista" para realizar como legislador y como ciudadano el bien de las clases humildes. El señor constituyente consideró que eso sólo constituía un verdadero ultraje á sus doctrinas y hasta á su persona, y se pronunció en términos enérgicos en esta Asamblea. Ahora, yo digo esto: el señor constituyente tiene derecho á calificar mis ideas, á discutir mis ideas, pero no á calificarme á mí mismo, contra mi voluntad, poniéndome en un casillero como dijo en sesiones anteriores, poniéndome, digo, en un determinado casillero, en el que precisamente no me encuentro á *gusto*.—(Hilaridad).

**Señor Frugoni**—Yo debo advertirle desde luego...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—¿Me permite el señor constituyente? Lo que le falta al señor Almada es que, así como ha echado el señor constituyente Frugoni la culpa de la guerra europea, hace un momento, al catolicismo, se la eche á él ahora.—(Hilaridad).

**Señor Frugoni**—Yo no le eché al catolicismo la culpa de la guerra europea: se la eché á un emperador católico que creo sea el principal culpable.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—¡Tanto da!

**Señor Frugoni**—El señor constituyente solidariza al catolicismo con el emperador de Austria. Si es así, yo felicito al catolicismo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Si el señor Barbatto hubiera estado presente en el momento en que lo dijo, no se hubiera animado á decirlo el señor Frugoni...—(Hilaridad).

... porque el señor Barbatto y yo sabemos quiénes son los culpables.—(Hilaridad).

**Señor Barbatto**—Si hubiera estado en Sala en ese momento, hubiese protestado seguramente contra la afirmación del doctor Frugoni. Por otra parte, le agradecería al doctor Rodríguez Larreta que no me envolviera en este lío... — (Hilaridad).

**Señor Frugoni**—Yo quiero advertirle al señor constituyente Almada que lo que me mortificó el otro día, al comentar una exposición de motivos del señor constituyente Narancio, fué el que en esa e-

posición de motivos se empleasen lo que yo consideraba armas poco leales para combatir á nuestro partido y á nuestra actuación. Y bien; yo no creo que el señor constituyente esté ahora en ese caso, por cuanto yo no he empleado ningún arma desleal al referirme al señor Almada.

**Señor Almada**—Yo no le acuso de desleal.

**Señor Frugoni**—He citado un hecho perfectamente cierto, que el mismo señor Almada ha reconocido en las pocas palabras que ha pronunciado en esta misma sesión; y si le disgusta, como parece, que —yo no recuerdo cuando—lo haya encasillado en determinada creencia ó en determinada religión, yo no tengo inconveniente alguno en sacarlo desde luego del casillero en que lo he metido.—(Hilaridad).

**Señor Almada**—No he entrado en ningún casillero; así es que no tiene por qué sacarme.—(Hilaridad).

**Señor Frugoni**—Decía—cuando la interrupción del señor Almada—que ha tenido la virtud de apartarme un poco del hilo de mi disertación, hasta el punto que no recuerdo bien por donde iba...

**Señor Almada**—Todavía me parece que no había entrado en los tiempos modernos.—(Hilaridad).

**Señor Frugoni**—... Decía que yo no soy de los que creen en la eficacia del catolicismo, ni en su bondad como elemento de educación de los caracteres, de los espíritus y de las costumbres.

Hablaba de que podía hacer aquí la reseña de los errores difundidos por esa religión y de los males que, á mi juicio, ella ha derramado en muchos países del universo, y me proponía añadir que ese reverso de que estaba hablando, podría servir tal vez de solaz á más de cuatro, pero que yo no lo consideraba indispensable, dado que se trata de cosas que todo el mundo conoce y todo el mundo recuerda. Quiero, sí, para no dejar en pie ciertas afirmaciones, contestar al señor constituyente Secco Illa, en el punto en que él se detuvo á hacer el panegírico del reinado de los Papas, presentándolos como profundamente respetuosos de la libertad religiosa, por el hecho de haber sido tolerantes con los israelitas en Roma, recordándole que en 1848, cuando se proclamó en ciudad eterna la efímera República, fueron sacados del piso bajo del Vaticano, donde estaban las cárceles del Santo Oficio, para ser expuestos al pueblo, los más horribles instrumentos de tortura que sea dable imaginar, mudos testimonios de los monstruosos suplicios que allí se aplicaban á los acusados de impiedad y de heregía; y para contrarrestar el vano esfuerzo de los que, en el curso de este debate, han querido presentarnos á la Iglesia Católica como una deidad siempre propicia á la libertad de pensamientos, á la libertad de conciencia, á la libertad religiosa y al desarrollo de la civilización, yo he de decir que cada vez que semejante pretensión se expresa, cien nombres se agolpan á la mente, nombres ya vulgares de tanto repetidos, y que creo pueden repetirse también en este debate, *sin temor de que rebajen la altura en que hasta ahora se ha venido manteniendo*, porque son nombres realmente venerandos, desde que la Iglesia ha tenido la virtud de rodearlos con la aureola del martirio: los nombres de Juan Huss, de Widef, de Savonarola, de Arnoldo de Brescia, de Vanni, de De Labarre, de Giordano Bruno,—que recuerdan los más atroces atentados cometidos contra la libertad de pensamiento, y hacen desfilar ante los ojos de nuestro espíritu, la infinita multitud de víctimas inmoladas á la ferocidad inenarrable del fanatismo católico.

No he de decir sobre esto, señor Presidente, una palabra más, porque ya se ha referido á ello con bastante eficacia, aunque no muy extensamente, mi compañero de delegación, y porque el propio señor Almada,—supongo que ahora no ha de molestarlo que lo cite,—quiso recordarle al señor constituyente Mendiondo, en momentos en que ese convencional hacía también el elogio de la Iglesia Católica, el episodio de aquel Papa Inocencio III que ordenó la persecusión de los albigenses, y que cuando supo que sus emisarios, en la confusión de la matanza, habían inmolado á muchos que no eran herejes, tuvo aquella frase de cínica y repugnante impiedad: "No importa; el Señor sabrá reconocer á los suyos".

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Pero hoy nadie diría eso.

**Señor Frugoni**—Y continuando, señor Presidente, con la influencia que hoy, precisamente hoy, el catolicismo pueda ejercer sobre el alma y la suerte de los pueblos, si no puede decirse, por cierto, que la Iglesia Católica haya sido nunca propicia, á la libertad de pensamiento ni á la libertad de conciencia, tampoco puede decirse que donde ella ha ejercido una influencia decisiva ésta se ha traducido en frutos de alta moralidad, de alta conveniencia social.

Ciertas regiones de Italia y de España ponen bien de manifiesto los frutos de la influencia del catolicisco; regiones sumidas, no obstante sus riquezas naturales, en lamentable atraso, principalmente por el influjo de un clero ignorante y fanático, por el influjo del alma de una Iglesia recelosa de todo progreso y sembradora de gérmenes funestos de misoneísmo, de apatía, de renunciamiento y de inacción.

Pero se pretende que la Iglesia Católica es un factor imprescindible para moralizar á los pueblos. Y bien; comparemos los pueblos católicos del viejo y del nuevo mundo, comprendidos entre éstos á las repúblicas sudamericanas, comparémoslos con los pueblos de tradición protestante y preguntémosnos si aquéllos son más morales que éstos.

La pregunta no necesita contestación. Pero, ¿qué moral, señor Presidente, es la de la Iglesia Católica? ¿Es la moral cristiana? ¿Es la del Evangelio? Esta moral no es privilegio exclusivo de los católicos. Muchas Iglesias predican la moral cristiana, la predican todas las sectas protestantes. No habría de ser, pues, esta moral, la que justificase las preferencias de nuestro estado por ella. Hay más; no sería difícil demostrar que de todas esas religiones la que más se aparta de las verdaderas enseñanzas cristianas es la católica; y hasta podría demostrarse, también, que existe una moral católica que no es precisamente cristiana, y que no me parece sea muy saludable para los caracteres, para el espíritu y para las costumbres.

Es la que encontramos en las famosas Instrucciones de San Alfonso ó en "La Mónita" de los jesuitas, cuyos actos y cuya moral han sido declarados, en diversos países y en diversas épocas, contrarios á las conveniencias sociales; como ha sucedido, por ejemplo, en Suiza, donde la Constitución Federal de 1874, si mal no recuerdo, prohibe la entrada al territorio de la República á la Orden de Jesús, y como ha sucedido en nuestro país, donde, como todo el mundo recuerda, probablemente, los jesuitas fueron expulsados en el año 1859 bajo el Gobierno de don Gabriel Antonio Pereira, en virtud de un decreto que dice textualmente ser la causa de esa expulsión las doctrinas perniciosas difundidas y predicadas por esa Orden.

Podría añadirse, aun...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Le parece muy bien todo eso al señor constituyente?

**Señor Frugoni** — Lo que yo digo es que, por lo menos, pueden tenerse grandes dudas de que la moral católica...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Mire que mañana le pueden aplicar esa doctrina á los socialistas!

**Señor Frugoni** — ... ó la moral predicada por ciertas órdenes religiosas que pertenecen á la Iglesia Católica, deba ser considerada como beneficiosa para la sociedad, desde que en nuestro propio país, gobiernos que no pecaban por cierto de herejía ni de jacobinismo, como el de don Gabriel Antonio Pereira, entendieron que esa Orden constituía un peligro para la salud pública.

Además, juzgo indiscutible que hasta ciertas prácticas del culto católico, como la confesión, son demasiado propicias á la inmoralidad, aparte de que el mismo celibatismo forzozo de los sacerdotes, como lo han declarado muchos de ellos en los concilios en que se ha discutido este punto, constituye una fuente constante y peligrosa de inmoralidades.

Por lo demás, no debe confundirse, señor Presidente, la moral con la religión. Hay una moral laica que está por encima de todas las religiones, cuyos principios austeros valen por sí mismo y por sus saludables consecuencias, en tanto que las máximas, sagradas, para el espíritu de muchos creyentes, sólo valen por su pretendido origen divino.

La moral se enseña en las escuelas, se aprende en los hogares y se practica en todos los actos de la vida. En las escuelas la moral que se enseña hace ya mucho tiempo, no es patrimonio ni privilegio de ninguna religión.

En nuestro país la instrucción pública proscribe en absoluto de su dominio la influencia religiosa, y contra ese principio fundamental de orientación laica, sería, por cierto, muy difícil en nuestra República reaccionar.

En cuanto á los hogares, yo entiendo que nadie se atrevería á sostener que únicamente los hogares católicos son honestos — cuando lo son. — Y en cuanto á la práctica de la moral en la vida, tan á menudo vemos cómo se concilia la devoción con los peores sentimientos morales, con la más grande falta de escrúpulos, que forzado se ve uno á pensar que esa religión, que pretende presentarse como una gran depuradora de almas y de conciencias, no es, en el fondo, sino una gran corruptora.

Debe serlo así, señor Presidente, cuando, si en época lejana los Papas vendían indulgencias para los más atroces crímenes, como aquel Papa Juan XXII, que de acuerdo con una tarifa especial absolvía hasta del crimen de parricidio, la Iglesia continua, aún en los tiempos modernos, enseñando que los sacerdotes tienen la facultad de perdonar faltas y pecados en el acto de la confesión, y que basta el cumplimiento estricto de ciertas ritualidades del culto para ganar indulgencias en la vida ultraterrena, lo que en cierto modo significa sacar patente para cometer pecados en esta vida, contando con una relativa impunidad en la otra. — (Aplausos en la barra).

Sin duda, debido á esto, es que también los bandidos de la Calabria y Sierra Morena, podían conciliar tan perfectamente sus feroces instintos sanguinarios, con la devoción, que, según se cuenta, no cometían nunca ningún homicidio sin antes besar con verdadero transporte místico, fervorosamente, los numerosos escapularios benditos que llevaban colgados del cuello!

Finalmente, la moral católica está en pugna con los conceptos que presiden la vida moderna, que responden á las actuales condiciones históricas ó á las condiciones futuras que ya se diseñan en los horizontes de la humanidad. Esa moral reprueba las leyes de reparación y libertad

que depuran y vivifican las relaciones familiares, ó hacen llegar hasta ellas un soplo de justicia, como, por ejemplo, la ley de divorcio y las relativas á los hijos naturales, leyes incorporadas á nuestra sociedad civil como conquistas del espíritu del siglo y combatidas por la Iglesia como inmorales. No es, pues, esa una moral conveniente ni conciliable con el progreso.

"El ideal es necesario para la salud y para la vida de los pueblos", nos decía el señor constituyente Secco Illa, leyéndonos párrafos de un discurso de Ruy Barboza; "y el ideal sólo podremos encontrarlo en la religión". Por de pronto, debo advertir que, como la separación de la Iglesia del Estado no significa impedir á ninguna religión continuar su obra de propaganda y de proselitismo, el discurso de Ruy Barboza no puede esgrimirse contra la tesis de la separación. Aparte de que nosotros creemos también que el ideal es necesario.

El ideal es lo que salva y engrandece á los pueblos; lo que no creemos es que el ideal religioso sea precisamente el más fecundo. La religiosidad, cuando no se traduce en las formas banales de una superstición vulgar, puede acusar, probablemente, cierta finura de espíritu propicia á ciertas idealidades elevadas. El sentimiento religioso surge en el corazón del hombre cuando lo asalta la tortura angustiosa del misterio inquietante: nosotros respetamos ese sentimiento; pero lo consideramos una debilidad de que debemos curarnos, y no admitimos pueda erigírsele en el ideal que salva y conduce á los pueblos á la conquista de sus grandes destinos. Para eso hace falta, no un vago ensueño adormecedor que llena el alma de imágenes celestiales ó de voces lejanas venidas desde el fondo de los tiempos, sobre las alas etéreas de la leyenda religiosa, ni tampoco un ideal tan sólo realizable en la vida futura; para eso es necesario un ideal activo y actual, perseguido en la tierra para ser realizado sobre la tierra... — (¡Muy bien!) — (Apoyados).

... y no tan sólo esa aspiración platónica de la fraternidad humana y de la unión de los espíritus que todas las religiones dicen perseguir, sino esa aspiración completada por los ideales, terrenos también, de la igualdad y de la justicia, como condiciones imprescindibles para la realización de la fraternidad verdadera! —(¡Muy bien!). — (Aplausos en la sala y en la barra).

Hay, pues, un ideal fecundo que está fuera y por encima de todas las religiones positivas, y no hay tan sólo uno: hay varios ideales que viven y alientan fuera y hasta á pesar de la religión, palpitando, resplandecientes como astros eternos, encima, muy por encima de todas las cúpulas sagradas! Hagamos al pueblo levantar la mirada hacia esos astros; permitámosle alzarla mejorando su vida é iluminando su conciencia, y no pensemos que sea la mano de la religión la que pueda conseguir ese objeto, sino la mano de la ciencia, la mano del arte y la mano viril y constructiva de la democracia! —(Aplausos en la sala y en la barra).

Para justificar, pues, la existencia de la Iglesia Oficial, sólo queda por examinar el argumento de que la mayoría del pueblo de nuestro país es católico.

**Señor Secco Illa**—¿Me permite una interrupción el señor Frugoni?

**Señor Frugoni**—Con mucho gusto.

**Señor Secco Illa**—Con la elocuencia que le caracteriza, cuya forma admiro, al punto de que como síntoma de esa admiración no he querido cortar con mis interrupciones su discurso, nos ha hecho el doctor Frugoni el proceso de la Iglesia Católica. Por cierto, no nos ha contado ninguna novedad. Todas las inculpaciones que ha hechos son haríamente conocidas, y tanto, que bien podrían motejarse con el nombre de "vulgares". No me corresponde á mí en este momento levantarlas; pero, curioso de espíritu y amigo de la precisión me singularizaría con dos únicos puntos: el que se refiere á la violencia usada por la Iglesia en la propagación de sus ideales, según se ha dicho, y el que se refiere al significado é influencia de su moral.

Y yo le preguntaría al señor constituyente que nos habla desde su cátedra de socialista, si la violencia, no en lejanos siglos de la Historia, en los cuales no se habían suavizado aún las costumbres y los sentimientos, sino en el siglo actual, está repudiada por el socialismo.

Y le preguntaría, además, con respecto á la moral: ¿cuál es la moral que en sustitución de la católica nos predica desde esa cátedra?

**Señor Frugoni**—En cuanto á la primera pregunta relativa á si el socialismo repudia la violencia, he de responderle categóricamente que sí...

**Señor Secco Illa**—Sin embargo...

**Señor Frugoni**—... Repudia toda violencia contra las ideas y contra la libertad de pensamiento, que es precisamente la violencia que durante siglos ha venido ejerciendo la Iglesia en todos los países del mundo civilizado.

**Señor Secco Illa**—Señor Presidente: entonces estamos desorientados respecto de lo que es el socialismo, porque su gran pontífice Carlos Marx bendijo á la violencia, al llamarla "l'accoucheuse des sociétés nouvelles", la engendradora de la victoria!!

Eso lo sabe perfectamente el señor constituyente. De manera, pues, que me resulta ilógico y desautorizado que los que reclaman la violencia para la propagación de sus ideas, inculpen esas vejeces que ya han pasado al archivo! — (¡Muy bien!). —(Aplausos en la barra).

**Señor Frugoni**—Hay muchas clases de violencias, y es lo que el señor constituyente católico olvida.

Cuando Carlos Marx hablaba de la violencia como la gran partera de la historia, se refería á las fuerzas sociales que en un momento determinado, en lucha contra otras fuerzas sociales, sacaban de las entrañas de la evolución el parto de los tiempos nuevos.

**Señor Secco Illa**—A la acción; á la violencia revolucionaria.

**Señor Frugoni**—Pero Marx, ni ningún socialista, ha podido nunca predicar la violencia de los poderes constituídos, contra la libertad de pensamientos y contra la conciencia humana. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

**Señor Secco Illa** — Yo le preguntaría: ¿qué ha sido de los socialistas que se han levantado y predicado la moderación?...

Bien sabe el señor constituyente que, no desde la vieja cátedra de Roma, sino desde las cátedras ambulantes del socialismo, se han lanzado también excomuniones. Ahí está Jaurés, excomulgado del Partido Socialista francés, y millares de casos más.

**Señor Frugoni**—Jaurés nunca ha sido excomulgado del Partido Socialista.

**Señor Secco Illa**—Jaurés, con motivo de algunos artículos publicados en el año noventa y tres en la "Depeche de Toulouse", predicando la acción moderada, predicando el respeto de la pequeña propiedad cultivada por sus dueños, lo único que pudo lograr de sus correligionarios fué la más severa excomunión; y le podría citar infinidad de casos más, porque la escuela socialista no es más que una lucha constante y permanente en sus propias filas!

**Señor Frugoni**—Se trata de otra clase de lucha.

**Señor Mendiondo**—El doctor Palacios también ha sido excomulgado del socialismo argentino.

**Señor Frugoni**—Precisamente el doctor Palacios fué excomulgado del Partido Socialista por haber...

**Señor Presidente**—La Mesa indica al doctor Frugoni que está fuera de la cuestión.

**Señor Frugoni**—Como el señor constituyente Secco Illa había querido plantear...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—El doctor Frugoni no ha entrado todavía en materia.

**Señor Frugoni**—Yo pretendo haber entrado en materia desde ayer. Por otra parte, no me parece el señor constituyente doctor Rodríguez Larreta el más autorizado para decir si estoy ó no en materia, porque ayer le demostré que no había escuchado mucha parte de mi discurso, desde que prefería permanecer en antesalas á seguir todo el hilo de mi disertación.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Si estaba adentro, señor.

**Señor Frugoni**—De modo que el señor constituyente Rodríguez Larreta no puede saber á ciencia cierta si he entrado en materia ó no.

Afirmo que he entrado en materia, y afirmo también que tengo el derecho de responder á las manifestaciones que acaba de hacer el señor Secco Illa pretendiendo colocarme en un aprieto al citarme opiniones de Marx y de otros socialistas.

Yo debo, desde luego, rectificar el dato histórico relativo á la situación de Jaurés en el seno del Partido Socialista de su país, porque Jaurés nunca fué excomulgado por el Partido Socialista de Francia.

**Señor Secco Illa**—En Francia, señor constituyente, no existe, por de pronto, un Partido Socialista: existen ocho ó diez matices...

**Señor Frugoni**—Pudo en algunos casos haber estado Jaurés en contradicción con las ideas sustentadas por la mayoría de sus correligionrios; pero nunca se le ha expulsado, desde que, para honor de ese ilustre adalid del socialismo internacional, fué siempre consecuente con los principios fundamentales de su doctrina y no incurrió nunca en declaraciones que pudieran merecerle la expulsión de las filas de su partido. Y si predicaba la acción moderada, no era precisamente porque de las filas de ese partido surgieran prédicas en el sentido de una acción desordenada y violenta que habría de traducirse en la propaganda de hecho,—para usar la frase consagrada dentro de cierta rama del socialismo, que no es aquella en la cual yo milito,—sino porque habría, sin duda, divergencias de táctica respecto á la manera de llevar á cabo la acción social frente á ciertas instituciones ó á ciertos fenómenos económicos.

El socialismo no repudia el choque de las fuerzas sociales. El socialismo admite también, en ciertos casos, el derecho de revolución que asiste á todos los pueblos cuando se les desconocen sus más fundamentales y sus más esenciales atribuciones; pero el derecho de revolución,—que corresponde á los pueblos, y que no pueden desconocer, por cierto, muchos de los convencionales que se sientan en esta Asamblea,—cuando se les cierran todos los caminos de la legalidad y de la democracia, no tiene nada que ver con la violencia que los Poderes, á semejanza de la Iglesia Católica, han ejercido en todo tiempo contra la libre expansión del pensamiento y contra todas las libertades. — (Aplausos en la barra).

**Señor Secco Illa**—Son dos cosas distintas, señor constituyente. La revolución, como defensa, consagrada por todas las doctrinas y admitida también, en su caso, por nosotros, y la violencia "como programa de acción", que es á lo que yo me refería.

*(Continuará).*

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA*

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 3 de Septiembre de 1917

## TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

| | *Por centímetro diario* |
|---|---|
| Por 90 días | $ 0.03 |
| " 60 " | " 0.04 |
| " 30 " | " 0.065 |
| " 20 " | " 0.075 |
| " 15 " | " 0.08 |
| " 10 " | " 0.10 |
| " 5 " | " 0.20 |
| 1 á 3 " | " 0.30 |

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

**NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.**

# AVISOS DEL DIA

## Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el 1.o de Septiembre próximo esta Oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

Deuda Interna de Conversión 6 1|2 por ciento 1916, 3.er trimestre.

Obligaciones Hipotecarias Usina Eléctrica de Montevideo, 63.o bimestre.

Deuda de Edificios Universitarios, 55.o bimestre. — Montevideo, Agosto 30 de 1917.— Miguel V. Martínez, Director.

Sep.3-1066-v.sep.3.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4537



Con fecha 31 de Agosto de 1917, los señores Engelbert Hardt y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CONDOR IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1070-v.sep.19.

ACTA N.o 4423

**YALE**

Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale & Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"YALE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1056-v.sep.19.

ACTA N.o 4422

**BLOUNT**

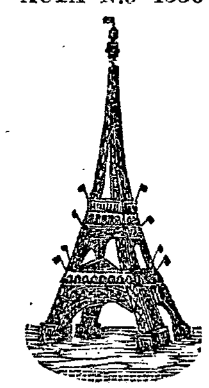
Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale & Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLOUNT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1055-v.sep.19.

ACTA N.o 4536



Con fecha 30 de Agosto de 1917, los señores Rodríguez y Nazzoni de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANIFICACION TORRE EIFFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1074-v.sep.19.

## Intendencia G. del Ejército y Armada

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 36

**Segundo y último llamado**

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión de las Cantinas Militares:

3.000 gruesas cajas de fósforos, 500 docenas cajas pomada para calzado, 500 docenas líquido para limpiar metales.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Octubre, á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados qu concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — El Secretario.

Sep.3-1063-v.oct.6.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ELISA MARIA JOSEFA GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

438-v.sep.10.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Callazo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1062-v.sep.13.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Pereira de Peinado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan, ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.3-1060-v.sep.13.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de la Capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho de dominio sobre los terrenos ubicados en la sección judicial de este Departamento, uno con frente á la calle Isla de Flores números 1736 y 1740, y el otro con frente á la calle Gaboto número 1033; para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á llenar la conciliación en el juicio seguido por don Antonio Ginesta, cesionario de la Empresa de Caños Maestros, contra don Antonio Aita, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Rodolfo Brunel Solsona.

Sep.3-1065-v.oct.3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Don Edilio C. Ferreira, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguiente: De óbito de Hermilindra Sánchez de Perdomo, y las de bautismo de Doroteo Bonifacio, Tomás Joaquín y Loreto Ubaldino Perdomo, en cuanto se consigna el nombre de la causante Ermelinda en vez de Hermilindra, que es el verdadero. La de casamiento de doña Hermilindra Sánchez con don Juan Perdomo, en cuanto la contrayente figura Ermininda en vez de Hermilindra. De bautismo de María Gabriela Perdomo, está escrito el nombre de la madre Erminda en lugar de Hermilindra. En la de casamiento de la misma María Gabriela y en la de bautismo de Mario Esperanza Perdomo figura el nombre de la madre Hermilinda en lugar de Hermilindra. En la de defunción de Ecilda Altesor de Godinho y en la de nacimiento de Celedonia Isabel Godinho, dice Esilda en vez de Ecilda y en la de nacimiento de Celestino y Osorio Godinho, está escrito el apellido Godiño en lugar de Godinho, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse se presenten á deducir sus acciones. — Melo, Agosto 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.3-1082-v.sep.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Tiburcio Crosa, Máxima María Crosa, Ciriaca Crosa y Aniceto Ramón Crosa, posesión notoria de estado civil y rectificación de partidas", se hace saber que por sentencia de fecha siete del corriente, recaída en el mencionado expediente se ha dispuesto lo siguiente: "Dando por justificado que Ciriaca Crosa es hija legítima de los cónyuges Ramón Crosa é Higinia Videla, y 2.o Mandando que se rectifiquen las partidas de bautismo de Máxima María, Juan

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Tiburcio y Aniceto Román Crosa, en las cuales deberá establecerse que estaba presente don Román Crosa, quien manifestó que el nacido que se bautizaba era hijo natural suyo ó hija natural, según corresponde, y además, en la partida de Tiburcio, deberá decirse que su verdadero nombre es Juan Tiburcio". Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de un día. — Durazno, Junio 15 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.3-1054-v.sep.3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado: "Miguel Mansolino y Mariana Corbo, solicitan segunda copia de un título", se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada dictada en dicho expediente con fecha 22 del corriente mes, se ordena la expedición de la segunda copia de la escritura de un taerreno de los peticionarios, compuesto de 5 hectáreas 3.120 metros 432 milímetros, lindante: al Norte, con Pascual Corbo; al Sud y Oeste, con calles públicas por medio, con José Salomone, y al Este, con Susana Rodríguez Castro, situado en el ejido de esta ciudad. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 30 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.3-1068-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan María Prego, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Agosto 30 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.3-1051-v.oct.3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Nieves Márquez de Zabala, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.3-1052-v.oct.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo á don Félix O'Neill para que comparezca á este Juzgado dentro de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por rendición de cuentas y daños y perjuicios le ha iniciado doña María Sánchez, previniéndole que también lo cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 18 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.3-1053-v.oct.2.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 11 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.3-1076-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Iglesia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.3-1075-v.sep.17.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que don Juan F. Insúa, luego de acreditar en forma su personería, ha iniciado ante este Juzgado el juicio "Sucesión de Clemente Hilario Bayarres, rectificación de partidas", en cuyos autos solicita que en la partida de defunción del causante, donde aparece el inscripto como Hilario, solamente, debe establecerse Clemente Hilario. En la de casamiento del mismo, donde figura el contrayente Hilario Bayarres Hijo; en las de nacimiento de Rosa y Anastacia, donde figura el esposo y padre, respectivamente, Hilario C. Bayarres (hijo), y en la de nacimiento de Hilario Feliciano, donde figura el apellido del padre Bayarre, que se establezcan los verdaderos nombres y apellido del causante, que son Clemente Hilario Bayarres. — Minas, Agosto 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.3-1079-v.sep.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de María Calogari de Bertoloto, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 27 de 1917. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Sep.3-1067-v.oct.3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada bierta la sucesión de Bernabé Fereyra, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.3-1071-v.oct.30.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por sentencia dictada con fecha diez del corriente en el expediente caratulado "Antonina Patule de Saubatjou, rectificación de partida", se ha dispuesto la siguiente rectificación: En la partida parroquial de nacimiento de la peticionante sustituir el nombre Antolina por Antonina, que es el verdadero. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. —Salto, Agosto 21 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.3-1072-v.sep.17.

## LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

De un almacén completo. El miércoles 12 de Septiembre, á las 14 horas. — Piedras esquina Ituzaingó.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día doce de Septiembre, á las catorce horas, y en el local del rematador, este señor va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, de los bienes del fallido señor José Varela Rojo, y que son los que se detallan en las relaciones que lucen de fojas 14 vuelta á 16 vuelta de estos autos; y de fojas 14 á fojas 16, de fojas 16 á fojas 17 y de fojas 18 á fojas 28 de los autos caratulados "José M. Vázquez contra José Varela Rojo, cobro de pesos, excepción hecha de los bienes que se expresan á fojas 42 del concurso". *Los antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón, 478, á disposición de los interesados. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados* "José Varela Rojo, quiebra". — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Gran cantidad de vinos de todas clases, infinidad de comestibles, conservas, dulces, aceites, porotos, lozas, porcelanas, cristalería, creolina vinagres, papas, galletitas, armazones, mostradores, vidrieras, mesas y escritorios, báscula, balanza, caja registradora, medidas, pirámides, aparatos para cerveza; depósitos, baños maría, molinillo, camas, colchones, ropas, damajuanas, tarros de vidrio y gran cantidad de artículos del ramo.

Piedras esquina Ituzaingó, el miércoles 12 de Septiembre, á las 14 horas.

Sep.3-1080-v.sep.12.

## ANTONIO S. ZORRILLA

JUDICIAL

La casa calle Salto número 1278.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Luis Barbagelata", se hace saber al público que el día diez del entrante Septiembre, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados en esta nueva ciudad, compuestos en conjunto, por estar unidos, de 10 metros de frente al Oeste á la calle Salto, por donde está designada la puerta del edificio con el número 12; 27 metros 739 milímetros en el lado Sur, por donde linda con don Domingo Arruti, 26 metros 28 centímetros en el costado Norte, lindando con don Benito Santamarina, y 9 metros 50 centímetros en el fondo, al Este, confinando con Mattos. Este bien tiene para la venta la base de $ 7.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, *en el acto de* serie aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escritura serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los *antecedentes relativos* se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Sep.3-1081-v.sep.19.

## ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Doña Benigna Nunez de Martins, tutora de los menores Felipe y Pedro Martins, contra don Francisco Román Mestre, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinte de Septiembre próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo sin número, se va á proceder por el Alguacil del Juzgado, asistido del Escribano que firma, á la venta en almoneda de los siguientes bienes: Una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesto de ciento veintiuna hectáreas, lindando: Al Norte con don Ignacio Calcagno; al Este, el arroyo Chuy; al Sud, el Bañado del Rey y menores de Ramón Muniz, y al Oeste, con don Pedro Penen y don Ignacio Calcagno; tasado con todas las mejoras que contiene, consistentes en edificio de material y arboleda, á *razón de cuarenta y dos pesos la hectárea, ó sea cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos. Un terreno y finca, sito en esta* ciudad, con frente al Sud, de 17 metros y 50 centímetros á la calle Ituzaingó; al Norte la misma extensión, con el señor Mestre; al Este, 21 metros, con la sucesión de Francisco Granda, y al Oeste, 21 metros, con terrenos de don Justo F. Ferreira; tasado en cuatro mil quinientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos taerceras partes de las respectivas tasaciones; que el mejor postor consignará, en manos del suscripto Actuario, el diez por ciento de su oferta, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 30 de 1917. Juan F. Furno, Actuario.

Sep.3-1077-v.sep.20.

## FLORENTINO SEQUEIRA (hijo)

**Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos seguidos por don Lizardo Hoffmann con don Elías Gandolla, por desalojo y cobro de arrendamientos, se hace saber al público que por el martillero Florentino Sequeira (hijo), el día trece del entrante mes de Septiembre, á las nueve horas, y en la casa de comercio del ejecutante, se va á proceder á la venta en remate público, al contado, y por dos terceras partes de la tasación. corriente á fojas 33 y 34 de estos autos, de los bienes muebles y mercaderías embargados al ejecutado señor Gandolla, los que se detallan en la diligencia de embargo presentado á fojas 4 y 5 de dichos autos.—Rosario, Agosto 29 de 1917. — Bernardo Paz.

Sep.3-1069-v.sep.12.

# Venta de almacén

Al comercio y al público se hace saber que con intervención de la oficina de remates y balances de don Pedro Riera he prometido vender á los señores P. Viglietti Hnos. las existencias de mi casa de comercio situada en la Avenida Peñarol sin número (Pueblo Peñarol). A los efectos de

lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Isolina Lorenzo.

Sep.3-1073-v.sep.24.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar á favor de don Alejo González, situada en las calles José G. Amorín y Agraciada, de esta ciudad, para que dentro del término legal se presenten todos aquellos que tengan cuentas á cobrar en mi casa citada. — Salto, Agosto 29 de 1917. — Simón Tofis.

Sep.3-1058-v.sep.24.

## Al público y al comercio

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender á don Miguel Antonio Barriola el reparto de lechería que poseo en esta ciudad, con asiento en la calle Lima número 1710. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Juan Francisco Indart.

Sep.3-1059-v.sep.24.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Cantao he contratado vender á favor de don Antonio López, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Uruguay número 1304, esquina á la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — José A. Cotelo.

Sep.3-1057-v.sep.24.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Carle y Enrique Barrabino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón número 1620, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Fortunato Mortola.

Sep.3-1061-v.sep.24.

## Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con el nombre de Bririo y Casanovas en la casa de comercio sita en la Avenida General Flores esquina Larrañaga, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José y Mateo Bririo. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados.— Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — José Bririo. — Mateo Bririo. — Ricardo Casanovas.

Sep.3-1064-v.sep.24.

## Al comercio y al público

De acuerdo con el arreglo concertado con mis acreedores he resuelto enajenar en las condiciones que el mismo arreglo expresa, á los señores Costa y Bertoni, de esta plaza, el activo de la casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Inglaterra. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre 26 de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan hacer algún reclamo en la casa de los señores Costa y Bertoni, en esta ciudad, calle Brasil esquina Canelones, quienes se harán cargo de pagar á los acreedores que se presenten dentro del término de treinta días, quedando bajo las penas de la ley los que así no lo hicieran. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1917. — Santiago Benvenutto.

Sep.3-1078-v.sep.24.

# OFICIALES

## Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1918) para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente: *mil setecientos* uniformes para policía urbana, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y dos mil trescientos para policía rural, de blusa y pantalón de montar, más trescientos ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 18 horas.

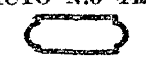
Las propuestas respectivas serán presentadas en la mencionada Fiscalía é Inspección General de Policías el día once del próximo mes de Septiembre, á las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes les representen.—Montevideo, Julio 11 de 1917.—Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.1.o-1041-v.sep.11.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTO N.o 4421



Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de The Jale & Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TABLERO" (Panel)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-1039-v.sep.18.

ACTA N.o 4490




Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"NUEVE OLMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-688-v.sep.3.

ACTA N.o 4523



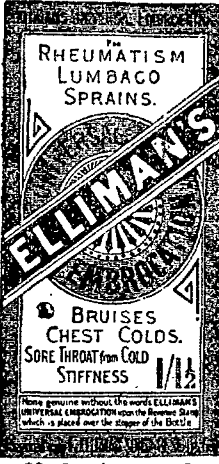

Con fecha 27 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Inchauspe y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"FOR-EVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 63.a y 69.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-956-v.sep.18.

ACTA N.o 4491




Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slaugh, Condado de Buckingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ELLIMAN'S UNIVERSAL EMBROCATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-689-v.sep.3.

ACTA N.o 4492




Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-690-v.sep.3.

ACTA N.o 4500




Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-775-v.sep.5.

### ACTA N.o 3229



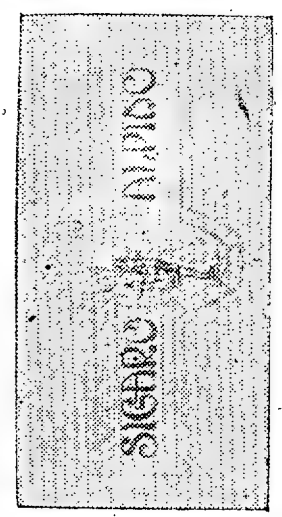

Con fecha 7 de Octubre de 1915, los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BARBERA CANASTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-896-v.sep.11.

### ACTA N.o 4519



Con fecha 24 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adolfo Ifer, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ALPINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1009-v.sep.17.

### ACTA N.o 4475

**SANTORA**

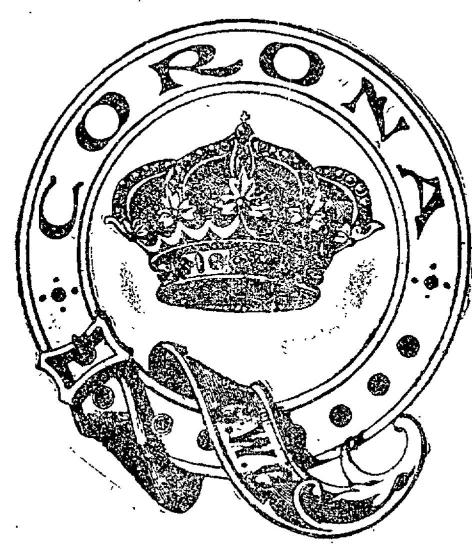
Con fecha 9 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Household Specialities C.o Limited, de Rotherham, Jorkshire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"SANTORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.17-747-v.sep.4.

### ACTA N.o 4496




Con fecha 14 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a (renovación). — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-840-v.sep.8.

### ACTA N.o 4485



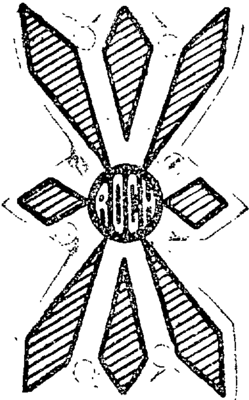

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicitan el registro de la marca:

"SILVERLEAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-834-v.sep.8.

### ACTA N.o 4509




Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ROCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-972-v.sep.14.

### ACTA N.o 4515




MARCA REGISTRADA

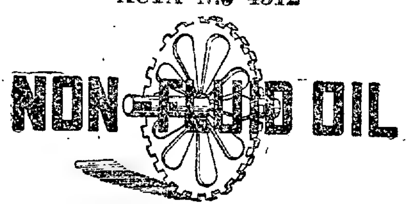
Con fecha 24 de Agosto de 1917, los señores Bulow (hijo) y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"B. H. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-920-v.sep.12.

### ACTA N.o 4512



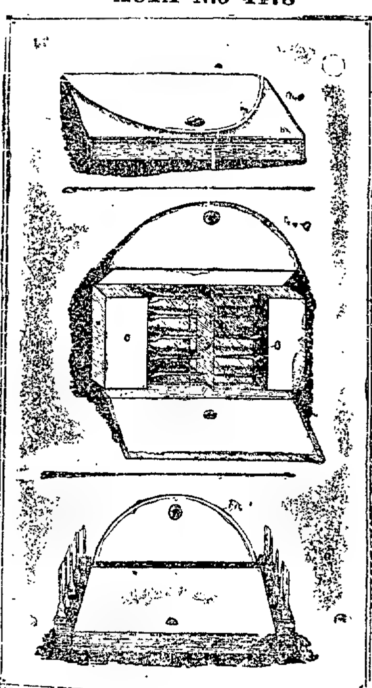

Con fecha 22 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de New York y New Jersey Lubricant Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NON FLUID OIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-989-v.sep.15.

### ACTA N.o 4478



Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

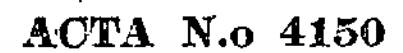
"CAJA ENVASE PARA AMPOLLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-785-v.sep.6.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA*

### ACTA N.o 4150





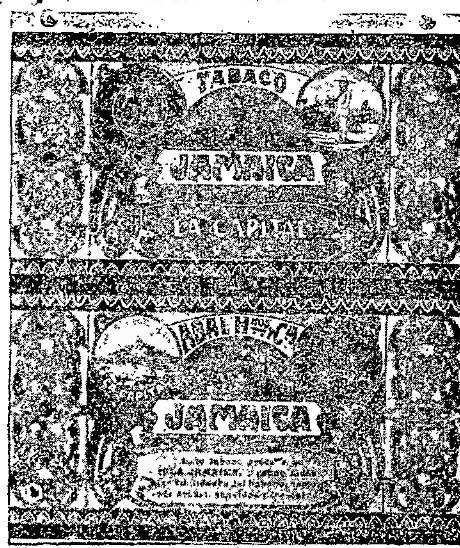

Con fecha 21 de Agosto de 1917, el señor Ambrosio Chiappori, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (exclusivamente aceites comestibles). — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-965-v.sep.13.

### ACTA N.o 4524




Con fecha 27 de Agosto de 1917, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-960-v.sep.13.

### ACTA N.o 4518

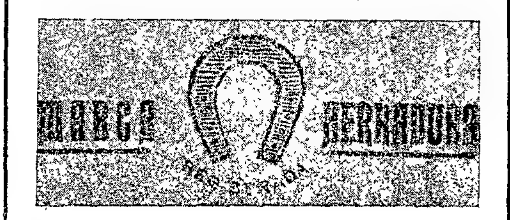
Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"MARSEILLE" O "MARSELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-955-v.sep.13.

### ACTA N.o 4517



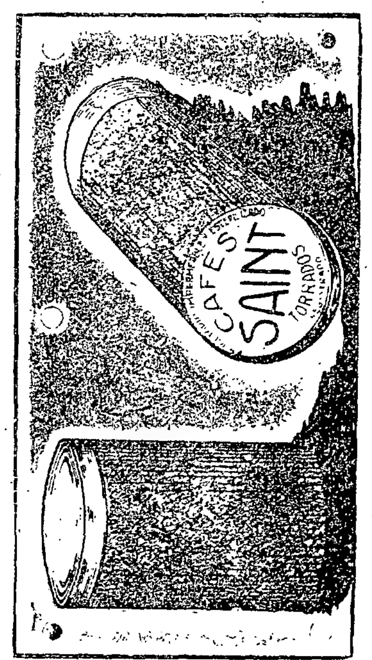

Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"LA HERRADURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-954-v.sep.13.

### ACTA N.o 4508




Con fecha 21 de Agosto de 1917, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"ENVASE SAINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-985-v.sep.13.

### ACTA N.o 4133




Con fecha 7 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ubaldo Ifer, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SIN RIVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a á 71 (á excepción de la yerba mate). —Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-1038-v.sep.18.

### ACTA N.o 4516




Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 12.a, 32.a, 59.a, 61.a á 71.a, 72.a, 77.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-953-v.sep.13.

### ACTA N.o 4506




Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Robora, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AMARO KOLA INDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-915-v.sep.12.

### ACTA N.o 4504

## LACKAWANNA

Con fecha 18 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lackawanna Stul Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"LACKAWANNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, clase 8.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-864-v.sep.10.

### ACTA N.o 4501

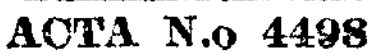



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"NIHIL MELIUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-772-v.sep.5.



### ACTA N.o 4498



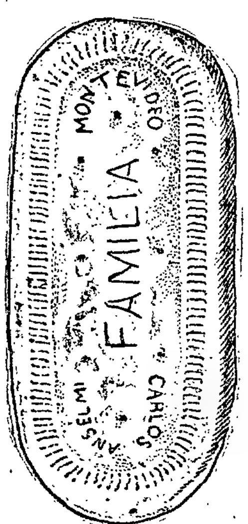

Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"MONTEVIDEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-773-v.sep.5.

### ACTA N.o 4499




Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"FAMILIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-774-v.sep.5.

### ACTA N.o 4477

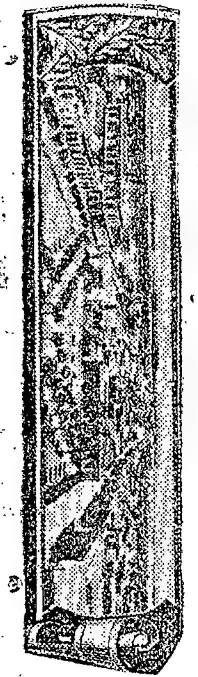
Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Harral Soap Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"INVENCIBLE O LIMPIA FACIL — THE HARRAL SOAP C.o INC."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-768-v.sep.5.

### ACTA N.o 4502



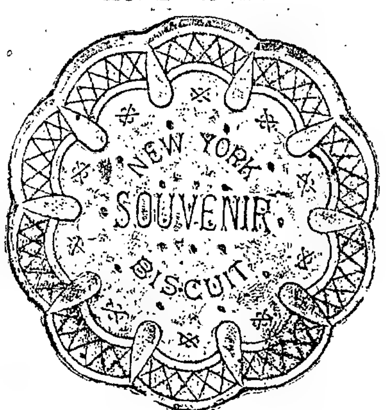
Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Adip Abraham, de Paysandú, (R. O. del U.), solicita el registro de la marca:

"PAYSANDU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a, 11.a á 25.a, 29.a, 30.a, 36.a á 40.a, 43.a á 60.a, 63.a y 65.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-777-v.sep.5.

### ACTA N.o 4497




Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"SOUVENIR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-771-v.sep.5.

### ACTA N.o 4483

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ALCAZAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-776-v.sep.5.

### ACTA N.o 4528

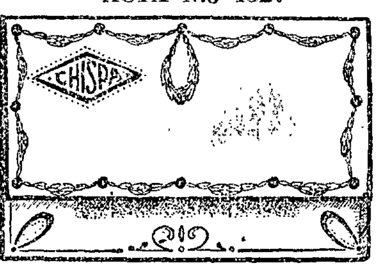
Con fecha 28 de Agosto de 1917, los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Pesino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

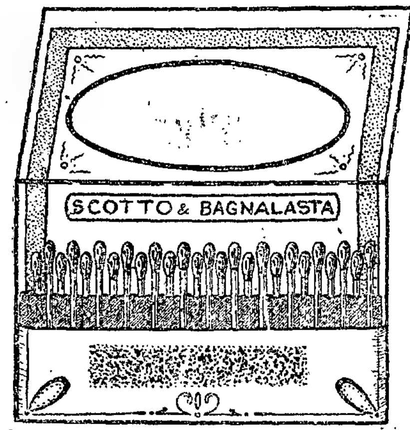
"VAPOR ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-981-v.sep.14.

### ACTA N.o 4527



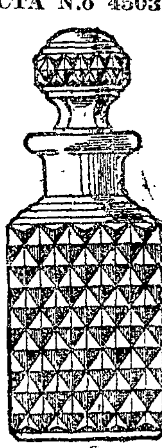

Con fecha 27 de Agosto de 1917, el señor Francisco Scotto, de Montevideo, representado por Beare y Cía., solicita el registro de la marca:

"CHISPA" (Envase)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-980-v.sep.14.

### ACTA N.o 4503



Con fecha 17 de Agosto de 1917, el señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (especialmente aguas para el tocador). —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-835-v.sep.8.

### ACTA N.o 4484

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"SWIFT & COMPANY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-780-v.sep.6.

ACTA N.o 4493




Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slough, Buckingham (Inglaterra), solicitan renovación de la marca:

"ELLIMAN'S ROYAL EMBROCATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-691-v.sep.3.

ACTA N.o 4489




Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"WHITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-687-v.sep.3.

ACTA N.o 4511




Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro ((renovación), de la marca:

"ELEFANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-865-v.sep.11.

ACTA N.o 4487




Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londre (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PIRAMIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-685-v.sep.3.

ACTA N.o 4495



Con fecha 13 de Agosto de 1917, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"L'OREAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 57.a y 58.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-670-v.sep.3.

ACTA N.o 4480

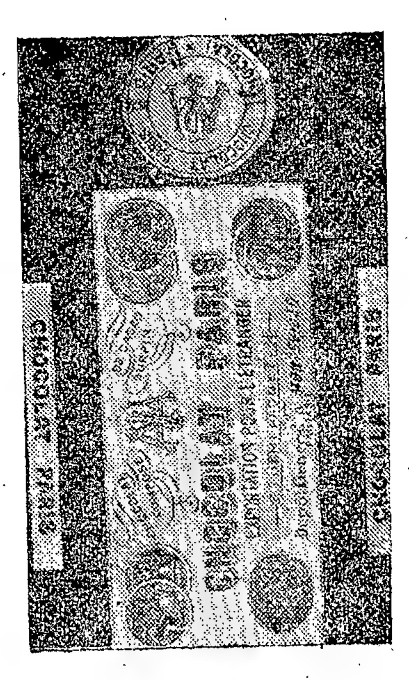
Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"BOWDOIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-710-v.sep.3.

ACTA N.o 4505




Con fecha 20 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Amegdio y Podestá, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-805-v.sep.7.

ACTA N.o 4481

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"EXCEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-711-v.sep.3.

ACTA N.o 4488

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Peet Brothers y Vinch Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"CAMELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-686-v.sep.3.

ACTA N.o 4535

Con fecha 29 de Agosto de 1917, el señor Agustín Gorlero, Gerente de la Compañía Salus, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LAXIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a, 69.a y 70.a (renovación). — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1004-v.sep.17.

ACTA N.o 4507

Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PURITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-839-v.sep.8.

ACTA N.o 4494

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Taboada y Di Fine, de Santa Rosa del Cuareim (R. O.), solicitan el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Ag.21-806-v.sep.7.

ACTA N.o 4482

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"FOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.17-746-v.sep.4.

ACTA N.o 4486

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"PRIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-858-v.sep.8.

ACTA N.o 4513

Con fecha 22 de Agosto de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la S. A. Alambique San Juan, de Matanzas (Cuba), solicita el registro (renovación), de la marca:

"SAN JUAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-884-v.sep.11.

ACTA N.o 4473

Con fecha 8 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VERITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6 y 7, clases 21.a, 28.a, 32.a, 42.a, 54.a, 56.a y 57.a (renovación). — Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-702-v.sep.3.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Se avisa á los interesados en llenar una ayudantía de primera categoría para varones, vacante en el Curso de Adultos número 4, que puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles, de 14 á 17, hasta el 5 de Septiembre próximo. —Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.28-937-v.sep.5.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA*

## Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación pública para la provisión de quince mil kilos papel obra de diversos formatos.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, calle Magallanes número 979, y las propuestas se abrirán en presencia de los licitantes y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, el día once de Septiembre, á las quince horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1917.

Ag.27-922-v.sep.6.

## Administración del "Diario Oficial"

**REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916**

**Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.**

**A media pasta ........ $ 3.00**
**" la rústica ........ " 2.00**

**Montevideo, Mayo 3 de 1917.**

**La Administración.**

**NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.**

**Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.**

**La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.**

## Secretaría del M. Obras Públicas

**Llamado á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Publicas correspondiente al año 1916.**

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año 1916, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 14 á las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Septiembre del corriente año, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — P. C. Rodríguez, Subsecretario.

Ag.30-990-v.sep.10.

## Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 37

**Primer llamado**

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la venta y extracción del estiércol producido por el ganado de las unidades del ejército de la guarnición de la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Septiembre, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —El Secretario.

Ag.24-880-v.sep.4.

LICITACION PUBLICA N.o 28

**Segundo y último llamado**

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de dos tornos paralelos, una frezadora, una máquina de barrenar, una terraja, dos tornitos de mano, dos martillos, cuatro tornillos, un gamil y doscientas ochenta y ocho limas surtidas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Septiembre, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 29 de 1917. — El Secretario.

Ag.31-1003-v.sep.6.

# MUNICIPALES

## INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Lorenzo Mascaró para extraer del nicho número 4 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Gerónmo Ruiz, Carlos A. E. Pérez, Angel Urlenguy, Serapia de la Cabada, Bernarda de la Cabada Palancha, Eduardo López, Laudelino F. Perichón, Luis J. Bianco, Clodomiro S. Iglesias, Ramona Ruiz de Pérez y los de Ana Burgueño de Ruiz, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — La Administración.

Ag.28-963-v.nov.28.

Don Francisco Castelluci, propietario del nicho número 900 del primer cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — La Administración.

Ag.16-708-v.nov.16.

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917 —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

## INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación por tercera y última vez para la construcción de muros y cercos exteriores en el terreno destinado á ensanche del cementerio nuevo, de esta ciudad.

Los proponentes se sujetarán á lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Febrero de 1911, al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de doce á diez y siete, y á lo resuelto el veinticuatro de Julio próximo pasado.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, en el sellado de ley el tres de Septiembre próximo venidero, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, cualquiera fuere el número de éstos que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Agosto 23 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Ag.28-940-v.sep.3.

## INTENDENCIA M. DEL SALTO

**Desvío de camino**

**AVISO**

Ante esta oficina se ha presentado doña Emilia Lima de Ferrao solicitando autorización para construir alambrados formando callejón en toda la extensión del camino vecinal que, arrancando del camino departamental que va á Rivera y va á empalmar con otro camino vecinal que viene del Paso de la Laguna de Mata Ojo Chico, y cruzando ambos y juntándose en un campo de su propiedad, situado en Sopas (6.a sección judicial del Departamento), el que tiene los siguientes límites: al Sur, el arroyo Sopas; al Este, campos de las señores Liberalina Lima de Correa, Adelina Lima de Freitas y sucesión de Severino Taranco, y al Oeste, campos de don Gregorio D. Martínez; y solicitando, al mismo tiempo, autorización para desviar uno de los expresados caminos, llevándolo hacia el Sur en una extensión de quinientos metros más ó menos. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Juan Paiva, Secretario.

Ag.28-929-v.sep.27.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados *hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don GREGORIO JUAN MANAGAOU, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de *nacionalidad* francés, *nacido en Altos Pirineos*, domiciliado en la calle Florida número 1544, y doña MARIA JUANA SARTHE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de s sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Florida número 1544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

408-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO VILAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 980, y doña JOSEFA OGUETA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaíno, domiciliada en la calle *Paysandú número* 980.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

409-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A *petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ FERRER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Durazno número 1783 (bis), y doña MARIA JACINTA RINCON, de 24 años *de edad, de estado soltera*, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1017.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

410-v.sep.4.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ADOLFO ORTIZ GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña AMANDA LUISA FALCON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.*

412-v.sep.5.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PUIG, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil número 87, y doña URBANA CHUCARRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 411-v.sep.4.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FORCELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Durazno número 832, y doña CELICA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1093.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 431-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LEON MACHADO, de 40 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1787, y doña GREGORIA BANCALARI, de de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 788.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 401-v.sep.3.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MONTALDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil número 186, y doña ROSA CAFFERA DAVILA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 433-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARLOS STAJANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1430, y doña MARIA OFELIA FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1088.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 413-v.sep 5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GINZO, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1169, y doña CARMEN TRIGO AMARELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 403-v.sep.4.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoio don JUAN ZAMBRA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1457, y doña MARIA ANTONIA ARCOS FERRAND, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 402-v.sep.3.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO JORGE C. PITMAN, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar, domiciliado en la calle Mercedes número 1604, y doña CLEMENCIA PUERTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en la calle Mercedes número 1604.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 419-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SOLER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1532, y doña SARA SALLAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 418-v.sep.5.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SENEN ABDON BARDA ZAN, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1462, y doña MARIA BELTRAME, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 429-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BAULLOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 2358, y doña MANUELA BERNARDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 428-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1931, y doña CONSUELO PAZ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 399-v.sep.3.

### 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO YELPO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Barrio Bella Italia (Camino Maldonado), y doña FLORA DELIOTTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Bella Italia (Camino Maldonado).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 432-v.sep.7.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental nacido en el Manga, domiciliado en la Chacarita, y doña ROSA BASSI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 400-v.sep.3.

### 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO HUMBERTO NICOLAS DONATO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle M. Sosa número 2836, y doña MARIA ALBERTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle M. Sosa número 2836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 423-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MOREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2607, y doña CRISTINA CALABRESSE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2396.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos M. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 422-v.sep.5.

### 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO CACERES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña JUANA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 421-v.sep.5.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Nueva Granada número 334,

y doña ELVIRA BREIJO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pública sin número.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.**

420-v.sep.5.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. VALLARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3017, y doña MARIA MARTA SIMON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 415.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—Sebastián Peppo, Oficial del Estado Civil.

430-v.sep.7.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto de año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FARCILLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Carancai número 1926, y doña SARA DEMARCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1732.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

427-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO DIOGENES ALFONSO ORDOQUI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1097, y doña ELINA ASSERETO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1222.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Ferdez, Oficial del Estado Civil.**

414-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGRISANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle La Paz número 2312, y doña ISABEL ALAGIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2171.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.**

415-v.sep.5.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TOSO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña JUANA CHIARAMELLO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.**

416-v.sep.5.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAILON FAUSTO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2163, y doña BERNABELA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.**—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

437-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado onire en matrimonio don JUAN CHEGGER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 7 (Buceo), y doña LEONOR LANSAC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jacinto Vera número 7.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.**

436-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARTURO DE VECCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 1684, y doña ADELINA LARRALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Charrúa número 2234.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.**

435-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle República Argentina número 123, y doña ROSALIA LASTRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.**

434-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto de 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ESTEVEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1423, y doña IDILIA JOSEFINA CAREAGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1613.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil.**

437-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PAZOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 940, y doña ANGELA VIACAVA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre sin número.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.**

406-v.sep.4.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Hocquart número 2233, y doña MARIA ANTONIA DALUZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Costa del Río Negro (Yerbal), domiciliada en la calle Hocquart número 2233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

425-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ELADIO DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2060, y doña MARGARITA GIL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2060.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

424-v.sep.6.

En la Capital, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2086, y doña ORFILIA ROCHA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Democracia número 2086.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.**

405-v.sep.4.

En la Capital, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTIEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña OFELIA VALENTINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Nicaragua número 1911.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.**

404-v.sep.4.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LOPEZ DODERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 141, y doña ELVIRA SOLER Y SERRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Pantanoso.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.**

417-v sep.5.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don JUAN MODERNELL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano el 27 de Enero de 1885, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA TROCHE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el 29 de Noviembre de 1888, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
426-v.sep.6.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaída en el expediente caratulado "Juan Lorenzo Acosta contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo compuesto de 384 hectáreas 5.409 metros 38 decímetros y 84 centímetros, situada en la 12.a sección del Departamento de Minas", se cita, llama y emplaza á toda y cualquier persona que se considere con derecho á una fracción de campo compuesta de trescientas ochenta y cuatro hectáreas cinco mil cuatrocientos nueve metros treinta y ocho decímetros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, según mensura practicada por el agrimensor don F. Pedro Alvariza y Ramos, en cuyo plano está señalada con el número uno, y está situada en la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, y tiene por límites: al Norte, el Arroyo Olimar Chico, divisorio con Tolentino Alvariza, Ignacio Echavarría y campo ocupado por Solano Rodríguez, hasta su confluencia con el arroyo Sauce de Olimar Chico; lindando al Este con este último arroyo, divisorio con doña Camila Cardozo; al Sud, con campo de Juan Lorenzo Acosta, y al Oeste y Sudoeste, con don Tolentino Alvariza: para que comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruído y expensado ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, así como también á llenar el precepto constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.29-968-v.sep.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Escalada de Panini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.27-913-v.sep.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor dón Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bazzano, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-887-v.sep.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ferraro ó Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —. Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-886-v.sep.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vicente José Casabó, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.23-868-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rolleri de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-560-v.sep.8.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro J. Lloberas ó Pedro J. Lloveras y doña Marcelina ó Marcela Portalet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-559-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Gaynor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.4-469-v.sep.4.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Pedro Tesada contra Estefanía Alba ó sus sucesores, solicitando la prescripción de un crédito hipotecario", se cita, llama y emplaza á la nombrada señora Estefanía Alba, sus sucesores ó causahabientes, por el término de noventa días á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca á estar á derecho en estos autos que por prescripción de un crédito hipotecario que grava la propiedad situada en la calle Uruguay número 597, numeración vieja, hoy 1638, inicia don Pedro Tesada, así como también para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Escribano.
Sep.1.o-1045-v.oct.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arnoldina Gertrudis Clementina Suneyders, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.31-1016-v.sep.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón B. Mundo y Petrona Mundo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.31-1015-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.31-1014-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana R. da Silva Bastos y Ferreira, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.31-1013-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaria Carnelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.31-1012-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Luque de Fonseca, á fin de que todos los que se considedern con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.31-1011-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quiterio Joaquín Patrón ó Joaquín Patrón ó Criterio Patrón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.31-1010-v.sep.10.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García Silva, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García Silva, María Vargas de García, Inocencio García, Lázaro García, Nieves García, Martina García de Cuadra, José Cuadra, Angela García, Pedro García, Justa García de González, Federico González, Celia García de Pérez Moré y Ramón Pérez ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.31-1028-v.sep.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Alejo ó Carlos Caviglia, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.29-979-v.sep.8.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Martín Zoani solicitan-

do la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: El nombre de Juan Martini debe sustituirse por Martín Zoani, que es el verdadero. 2.o En la de nacimiento de Angela Vicenta: Donde dice Soani debe decir Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. 3.o En la de nacimiento de Albento Juan: Donde dice Pezzano debe decir Passano, que es el verdadero apellido materno; y en la de nacimiento de María Enriqueta Regina, llamada en familia solamente María, donde dice hija legítima de Juan Martino, debe decir hija legítima de Martín Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. En la partida de defunción de Angela Zoani se ha omitido el nombre de la madre, pues donde dice hija de Martín Zoani debe agregarse á continuación: y de Teresa Passano. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-859-v.sep.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Pérez ó Pérez y Hermida, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-800-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zabalet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-729-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro del Pino y de doña María Lagomarsino de del Pino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero don Vicente Santiago del Pino, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-730-v.sep.17.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de los Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herededors del mencionado Bruno Butiérrez ó á quienes, por cualquier concepto, sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-731-v.sep.17.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Sacco, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Josefina, el nombre de los padres están bien, pero donde dice Saco, debe decirse Sacco, y donde dice Rata debe decirse Arata, é igualmente en los abuelos paternos, donde dice Juan Saco debe decirse Juan Sacco; y los maternos, donde dice Juan Rata debe decirse Juan Arata; las demás partidas padecen del mismo error, es decir, la de Gerónimo, donde dice Ana Arrata debe decirse Ana Arata, la de Josefina debe decirse Josefa Ana, su verdadero nombre, y la de su señora madre, su apellido donde dice Aratta, debe decirse Arata; la de Paula, donde dice Saco debe decirse Sacco, y donde dice Ana Rata, debe decirse Ana Arata; la de Pedro, donde dice Girolamo Saco, debe decirse Jerónimo Sacco. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-754-v.sep.3.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Rafael V. Salguero contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta, según plano levantado en Agosto 28 de 1915 por el agrimensor don Prudencio Montagno, de 188 hectáreas 2.907 metros cuadrados, y que linda según dicho plano, por el Norte, con la sucesión de Cipriana Cames de García; por el Sud, con la sucesión Manuel Quijano; por el Este, con don José Silvestre Pampillón, y por el Oeste, con el arroyo Caganchа, para que dentro de dicho término comparezcan á estar á derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 11 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.1.o.-1037-v.oct.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Cavia Garzón, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.30-1001-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Maberino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.29-976-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vallentín Ugartemendía, citándose á la vez á todos los que se consideren intersados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.28-951-v.sep.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Porta de Pelfort, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.24-889-v.sep.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Coya, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.24-888-v.sep.4.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Rosendo Díaz, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Rosendo Díaz, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Pastora Ayala, uruguayo, domiciliado en la calle Rondeau número 1546, de esta ciudad, á V. S.a, como mejor proceda, digo: Que deseando optar á la profesión de escribano público, necesito producir la correspondiente información de vida y costumbres, y, en su consecuencia, vengo á solicitar de V. S.a se sirva mandar que con citación del Ministerio Público, bajo juramento y demás formalidades de derecho, sean interrogados los señores coronel de ingenieros don Juan A. Pintos, Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1367, y doctor don Diego Capella y Pons, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1265, á quienes presento como testigos, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Declaren si me conocen y tratan desde hace varios años, expresando cuáles son mis hábitos y costumbres. 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S.a suplico quiera tenenme por presentado, y proveer como lo dejo pedido, disponiendo, desde ahora, que del resultado de mi información se me expida testimonio en su oportunidad. — Será justicia. — Montevideo, Junio 23 de 1917. —Rosendo Díaz". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.24-891-v.sep.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Sassetti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-867-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ferrari de Vallarino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-866-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Carlos Enrique Helhoff, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-650-v.nov.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Manuel Borba y don Juan José Borba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-641-v.sep.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Bech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-649-v.sep.14.

**Junta de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Augusto Romero Mello", se convoca á los acreedores del concurso de don Augusto Romero Mello para que concurran á la junta general que se celebrará el día 30 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.11-612-v.oct.30.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Vega y De la Llana para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.28-925-v.sep.28.

**Juicio por cobro de pesos**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á don Apolinario L. Cometti para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Luis Cirisola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-487-v.sep.6.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Cabral, Belchior y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la "Sociedad Unión del Rosario", bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.
Ag.23-977-v.sep 28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Olavo, Alves de Saldanha, Cabral, Belchior y Cía. Guimaraens, Oliveira y Cía., José Macedo dos Santos, John Moore y Cía. y Magalhaes y Cía. para que comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por integración de acciones les ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.
Ag.27-919-v.sep.26.

**Homologación de concordato**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de la Estación La Cruz (Departamento de Florida), se han presentado solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial que á continuación se transcribe: "Vázquez, Amestoy y Cía., de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquéllos, respecto de dichos acreedores. Primero: Los acreedores representados por dicha Liga conceden á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. una quita del cuarenta y cinco por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. abonarán el cincuenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha. Segundo: El cumplimiento de este arreglo será garantido por don Bartolomé Triay, quien firma este convenio en prueba de conformidad y solidarizándose con el deudor por todas las obligaciones resultantes del mismo. Tercero: El pago de las cuotas correspondientes á los acreedores que representa la Liga será hecho en la sede de esta institución, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto á la quita y plazos concedidos en el mismo. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. cierren su casa de comercio sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. En el caso previsto, y á los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga á presentar á la homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esta obligación. Sexto: En el caso del artículo precedente, la falta de homologación judicial, no impedirá que el deudor cumpla lo convenido en los términos y forma estipulada, y los acreedores podrán exigir ese cumplimiento. Séptimo: Los señores Vázquez, Amestoy y Cía. quedan facultados para obtener la adhesión de los demás acreedores á este convenio, en cuyo caso se hace extensivo á éstos lo pactado á favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos ó cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos ó gestiones á que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor y, entretanto, hiciera otro ó se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando á figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota á pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso, se fijará en proporción de la deuda originaria y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores si lo creen conveniente. Dentro de ese plazo podrán los señores Vázquez, Amestoy y Cía. notificar á la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos ó de la mayoría de sus acreedores; pero en caso de desistimiento expreso como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo á lo que en dicho artículo se establece. Noveno: Entre los socios de la firma Vázquez, Amestoy y Cía. que suscriben es convenido, además, que desde la fecha queda disuelta la sociedad que tenían establecida, tomando el señor Manuel M. Bascuas á su cargo el activo y pasivo, y pudiendo tomar de inmediato la posesión de la casa. En caso de que este convenio no obtuviera la conformidad de la unanimidad de acreedores ó la homologación judicial, en su caso, volverán las cosas á su estado anterior, debiendo el señor Bascuas rendir cuentas de la gestión comercial mientras haya estado al frente de la casa y siendo responsable personalmente de las operaciones que efectúe en tal carácter. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Bartolomé Triay, $ 17.00. — Brito Foresti, Rolando y Cía., 43.40. — Prada, Bervejillo y Cía., 127.35. — Luis T. Pitzer, 18.02. —Julio Mailhos 159.00. — Simondino y de Lodrón, 36.65. — Español y Llobet, 16.00.— J. G. García é hijos, 213.16. — Guillermo Johnston y Cía. 21.25. — Frugoni Hermanos, 294.71. — Cardenas y Cía., 23.30. — Trabucati y Cía. 449.63. — Ranavia y Cía., 464.18. — Mateo Brunet y Cía., 534.59. — Lorenzo Fontana, 20.69. ($ 2.438.93).—Montevideo, Mayo quince de mil novecientos diez y siete. — Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati. Presidente. — Numa Pesquera, Secretario. — Fidel Vázquez. —Luis L. Amestoy. — M. S. Bascuas Guichón. — M. N. Bascuas. — Bartolomé Triay. —Manetti y Cía., $ 77.24. — Ameglio y Podestá, 73.45. — M. V. González, 71.49. — Por José Schiavo: E. Echecopara. 60.05. — Bianchi y Sommaruga, 46.20. — Faylache y Fernández, 63.68. — Martínez y Fernández, 60.90. — Luis Alberto Moroni, 48.33. — Pedro R. Suárez, 85.02. — Farolini, Castilla y Cía., 53.68. — Por mi señora madre, por no saber firmar: Aquilino Abelenda, 110.36. —Aquilino Abelenda, 213.33. — M. Abelenda, 63.43. — Gregorio Navarro, 223.02. — P. p. Wm. Cooper y Nephews: E. O. Croocker. — A los efectos del artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.
Ag.27-921-v.sep.17.

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

**Registro de Minas**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don José Tejada el registro de una mina de talco denominada "Mina Bélgica", la que se encuentra ubicada en campos de don Luis Casas, primera sección judicial del Departamento de Minas, siendo sus límites: por el Norte, Seferino Tourné y María Ordaz de Izeta; Sur, Miguel Scarano y Alejandrino Casas; Este, con Dolores Casas y León Casas, y Oeste, con Santiago Casas y Miguel Scarano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.30-992-v.sep.19.

**Registro de minas**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Peñarol", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Florencio Martínez, teniendo por límites: al Norte, Olivio Lezcano; Sur, Eustaquio Martínez; Este, Magdaleno Lezcano y E. Rodríguez, y Oeste, Olivio Lezcano y P. Berracochea. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.30-985-v.sep.19.

**Registro de minas**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Carlos Garolini el registro de una mina de talco denominada "Coca", la que se encuentra ubicada en campos de don Magdaleno Lezcano, en el Departamento de Minas, lindando: por el Norte, con el señor Chape y Olivio Lezcano; Este, con Juan Pedro Rodríguez; Sudeste, con Ramón Figueredo, y por el Norte, con camino departamental. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.30-988-v.sep.19.

**Registro de minas**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino, con el nombre de "Lito", el registro de una mina de talco, ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, campos de propiedad de las señoras Mercedes de los Reyes de Sezar, Adolfo Segovia, Fermina Alvarez y Jesús Nazareno Cuadrado. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.30-987-v.sep.19.

**Registro de minas**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Pedrito", la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de doña Fermina Alvarez, paraje conocido por "Perdido". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.30-986-v.sep.19.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Francelino Rivero y Joaquín M. Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha formado con motivo de la detención por el comisario de la sección extramuros (Departamento de Rivera), Pueblo Nuevo, en la mañana del 16 de Abril del corriente año, de los nombrados Rivero y Pérez en circunstancias que conducían en un vehículo una partida de cueros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo,

Agosto ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.23-863-v.nov.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Severiano Gularte y Francisco Morales, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por don Amabilio Bulein de una caballada, la que era conducida por los nombrados Gularte y Morales, en las proximidades del Resguardo de la Cadena, en la mañana del treinta de Diciembre de 1916, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.23-862-v.sep.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Nario de Richero, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.29-971-v.sep.7.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Santiago Modesto Brussone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Angela María Andrea Saettone, así como para la audiencia del día 30 del entrante mes de Noviembre, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.28-957-v.sep.28.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Josefa Bloisé para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Siforiano Caimo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.27-912-v.sep.26.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Alfonso Sanjiau y Fernández, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña Manuela Frost, en la que figura con los apellidos Sanguiado López, en vez de Sanjiau y Fernández, que le corresponde. 2.o Las de nacimiento de sus hijos Raúl y María Esther, por figurar en la primera con los apellidos de Sanguiado y López, y en la segunda con el de Sanguiado, y firmando, respectivamente, Alfonso S. López y Alfonso Sanguiado López, siendo sus verdaderos apellidos Sanjiau y Fernández. Se hace sta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.17-748-v.sep.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á los sucesores, herederos ó interesados de don Antonio Staiff para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente iniciado por don Manuel Fernández contra la sucesión de don Antonio Staiff, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.9-566-v.sep.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Raúl Joaquín Rebello Mala para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Adelaida Martins, así como para la audiencia del día 13 de Noviembre del corriente año, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.4-463-v.sep.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Nicolás Claudio Capece, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Josefina Martínez Vivot, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.29-984-v.sep.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Luis Bellini, á fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Luisa Marcelina Castañeira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.18-756-v.sep.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alejo Cancio, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ceferina Sanguinet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.18-765-v.sep.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Serafina Konstantinova, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vinko Kapor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.11-608-v.sep.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Jorge Lojo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.10-582-v.sep.10.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Crehuera, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Carosella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.9-567-v.sep.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Genesio Amiconi, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela María Palombi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.9-558-v.sep.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Júez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza á doña Lucía Sandri, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Valentín Sambuco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín Actuario.
Ag.7-509-v.sep.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Victoria Echevarría, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.7-510-v.sep.6.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo aquel que se considere con derecho á la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 20637, sito en esta sección, manzana número 979, con frente al Suroeste sobre la calle Defensa, por donde mide dos metros cinco centímetros (á metros 19.85 de la calle La Paz); lindando por el Noroeste con la propiedad de la sucesión de don Isidoro De-María, midiendo por ese lado metros 35.10, y al Sudeste, metros 23.50, por donde linda con propiedad de don Agustín Rivas, y en el fondo mide metros 10.90, lo que hace una área total de ciento cincuenta y dos metros; á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 18 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.
Ag.14-640-v.sep.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernardino Jacques, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Artigas, Agosto 14 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.24-882-v.sep.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José María Abelleira, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-810-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Cigarán, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-815-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-814-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la suce-

sión de Manuel Francisco Suárez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 17 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-813-v.sep.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Miguel y José Benites, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 16 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-811-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pifán, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Tesadri, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-812-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Adelia Reverbel de Fernández, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.10-571-v.sep.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Montano de Cerisola, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Agosto 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Sep.1.o-1050-v.sep.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Silverio Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 28 de 1917. — Sebastián C. Sagara, Actuario.
Ag.28-966-v.sep.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Galluzzo de Tasistro, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.28-942-v.sep.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blasina Gutiérrez de Camejo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.28-941-v.sep.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Birriel de Parrilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.18-576-v.sep.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que don Alejandro Peluffo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella con el nombre de Alejandrino, y el apellido de su padre Pelufo, cuando los verdaderos son Alejandro y Peluffo. Y para ser publicado por quince días, expido el presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse se presente á deducir sus acciones. — Melo, Septiembre 22 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
1873-v.sep.3.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Doña Concepción Lucas de Madruga, por rectificación de partida", se hace saber que por dicha señora se ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con don Joaquín Emeterio Madruga, por aparecer equivocado el apellido de este causante en cuanto aparece con los apellidos Pereira Mederos Madruga, cuando es simplemente Madruga. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse se presente á deducir sus acciones. — Melo, Agosto 22 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.1.o-1043-v.sep.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Tuya, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 13 de 1917. Juan F. Furno, Actuario.
Sep.1.o-4791-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Buzó de Deniz, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 21 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.1.o-2275-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Silveira dos Santos, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 13 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.1.o-2274-v.sep.3.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, se hace saber que don Francisco Tucce se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Ana Padula de Tucce, por aparecer en ella con el nombre de Tuche, cuando el verdadero es aquél. Y para ser publicado por quince días expido el presente, citando á todos los que tengan interés en oponerse á esta rectificación se presenten á deducir sus acciones. — Melo, Septiembre 28 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.1.o-1872-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Olmos de Neyra, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.31-1030-v.oct.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eugenia Denis, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.28-961-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Emeterio Madruga, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-844-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo José Gonçalves, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-843-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Rodríguez de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-842-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Martins Contreiras, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-841-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Andueza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.13-630-v.sep.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Manuel José Taroco y otros, por prescripción adquisitiva", se cita y emplaza á doña Ana Paulina Taroco de Lagrange, don Manuel José Taroco, don Manuel José Taroco (hijo), don Manuel Gerónimo Taroco y á los herederos y sucesores de dichas personas, á título universal ó singular, así como á cualquier ó cualesquiera personas que por cualquier concepto ó título que fuere se consideren con derecho á una fracción de campo situada en la primera sección rural de este Departamento, compuesta de un área cuadrada de dos mil ciento noventa hectáreas, cinco mil cuatrocientos cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea quebrada, dividiendo con campo de don Francisco Canel y Larre y doña María José Lucas de Taroco; al Este, el Arroyo del Sauce; al Sud, una línea quebrada, dividiendo con campo, respectivamente, de doña

María José Lucas de Taroco, don Bernardino Alcantara y don Santiago Villamil, y por el Oeste, una línea sensiblemente recta, dividiendo de campos de los señores Isidro Pereira y sucesión de don Hermenegildo Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda interpuesta por los herederos de don Juan Porfirio Taroco, sobre perscripción adquisitiva de la mencionada fracción de campo, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del emplazamiento se les nombrará defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el juicio previo de la conciliación.—Melo, Agosto 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.11-622-v.sep.18.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Correa Mirapalleta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y también se cita y emplaza á los herederos de José Joaquín Correa Mirapalleta, Francisco Correa Mirapalleta de Pinto de Rivero, sucesores de Leonor Correa Mirapalleta de Techera, sucesores de Isabel Correa Mirapalleta de Barros, sucesores de Arcelina Correa Mirapalleta, sucesores de Carolina Correa Mirapalleta, sucesores de Florencio Correa Mirapalleta, sucesores de Juan Correa Mirapalleta, Martiniana Correa Mirapalleta de Velázquez, sucesores de Joaquina Correa Mirapalleta de Castro y sucesores de Manuel Joaquín Correa Mirapalleta, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en dichos autos durante el expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de proveer sus respectivas herencias de curadores. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.10-597-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Pío Perdomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Melo, Mayo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.
Ag.6-492-v.sep.6.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Dominchi, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Agosto 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1031-v.sep.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 21 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.29-978-v.sep.28.

**Declaratoria de quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Puntas de San Juan don Carlos C. Pérez, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta y cinco días. — Colonia, Agosto 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-892-v.oct.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Sebastián Aguerre, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-918-v.sep.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guzmán Sánchez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-902-v.sep.24.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que en los autos seguidos por don Conrado Stutz, sobre rectificación de partidas, se han solicitado las siguientes rectificaciones: Partida de matrimonio de Conrado Stutz con doña Rosa Feller: El apellido del contrayente es Bratschi, y no Stutz, como se ha establecido. Partida de nacimiento de Eugenio Arturo Stutz: El apellido del inscripto es Bratschi, y no Stutz. Partida de nacimiento de Blanca Rosa Stutz: En esta partida se ha padecido el mismo error que en la anterior. Partida de nacimiento de Conrado Germán Stutz: El apellido del padre, y, por consiguiente, el de aquél, es Bratschi, y no Stutz como resulta de su partida. Partida de nacimiento de María Olga Stutz: El verdadero apellido de la inscripta es Bratschi, y no Stutz, como involuntariamente se ha establecido. Partida de nacimiento de Conrado Bratschi: El verdadero apellido del inscripto es Bratschi, y no Bratschi, como se ha establecido. — Colonia, Junio 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-903-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Collazo de Madero, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.22-845-v.sep.21.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Barredo Llugain y don Isidro Aranda Carro, en la representación que ejercen en los autos sucesorios de don Antonio Espantoso, solicitando segunda copia de la escritura de permuta autorizada por el escribano don Gabriel Borrás el 16 de Diciembre de 1889, otorgada por don Bernardo Roselló á favor de don Antonio y don Francisco Espantoso, de dos fracciones de terreno contiguas, señaladas una con la letra M. en el plano del ejido de la villa del Rosario y la otra es parte de la chacra 762 de la Colonia Cosmopolita, ambas en la tercera sección judicial de este Departamento, lindando, unidas: al Norte, con Artemio D. Sollares; al Sud, con la sucesión Jorcin y Bartolo Lepratti; al Este, con calle, y al Oeste con el señor Lepratti. Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.22-847-v.sep.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Pedro Guigou y doña Margarita Richard, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. —Colonia, Mayo 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.27-7088-v.sep.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Staub B. de Groselli, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Agosto 10 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.
Ag.16-704-v.sep.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Jourdán para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.10-596-v.sep.10.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Crispina Rossotti, para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Agosto 21 de 1917. —Miguel Federico.
Ag.27-917-v.sep.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rodríguez de Chaine, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.10-595-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Velázquez de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.10-594-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Bautista Olmedo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.9-548-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Laguna y Natividad Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-504-v.sep.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Santiago Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-503-v.sep.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Avellaneda y Francisca Ruiz Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-505-v.sep.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Arias de Olivera y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad,

Agosto 6 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-829-v.sep.21.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Salles solicitondo la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Manuel Salles y Toribia Guevara, donde dice José Sáinz debe decir Manuel Salles. En la de Ramón Salles, donde dice Saye y Ramona, debe decir Salles y Romana. En la de Ismael Salles, donde dice Manuel, Sayes é Inscia, debe decir Ismael, Salles é Ignacia. En la de María Salles, donde dice Satte y Salle, debe decir Salles. En la de Orfilia Salles, donde dice Belermina y Ramona, debe decir Orfilia y Romana. En la de Manuel Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la Aurora Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la de defunción de María Salles, donde dice Guebara, Mareano y Ramona, debe decir Guevara, Mariano y Romana. Y en la de defunción de Toribia Guevara, donde dice Ramona, debe decir Romana. — Trinidad, Agosto 13 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-830-v.sep.5.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á don Joaquín de los Santos, sus herederos ó sucesores á cualquier título para que se presenten á este Juzgado dentro de noventa días á llenar la conciliación y contestar la demanda instaurada por don Elías y don Saturnino Olarte, por prescripción de un terreno de chacra sito en el ejido de esta ciudad, designado con el número uno del grupo uno de la fracción segunda del plano topográfico, compuesto de cuarenta y tres hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, y limitando por el Norte con la chacra que fué de don Juan Tosca, hoy de los dichos señores Olarte; por el Sur, con la chacra que fué de doña Juliana Andrada de Ruiz, hoy de los mismos señores Olarte; por el Oeste con el arroyo Sarandí. — Trinidad, Mayo 31 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Ag.4-476-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Crisóstomo Chaves, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 7 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-680-v.sep.14.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Aldaya de Pereira, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-679-v.sep.14.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

De mandato del señor Juez de la referida sección, señor Esteban Indarte, y de acuerdo con el artículo 770 del Código Rural, se llama y emplaza por el término de treinta días á quien se considere dueño de una vaca, de pelo overa nevada con una cría de pelo hozca, orejana, la vaca tiene la siguiente marca ; dichos animales fueron encontrados por la policía en la vía del Ferrocarril del Estado, en esta sección. El citado emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Puntas del Sauce, Agosto 13 de 1917. —Esteban Indante.

Ag.21-831-v.sep.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Paulina Agrafogo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 25 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.30-977-v.sep.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Inocencia Fernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 27 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-930-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ciriaca Fernández de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-848-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celia Martínez de Barceló, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 6 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.18-783-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Pérez de Sohol, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.21-826-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Serapio Silvera, praa que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-703-v.sep.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Duvimioso Pedro Arrillaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Julio 2 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-624-v.sep.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Chistare de Testa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibienmiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.— Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-625-v.sep.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Oliva de Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-499-v.sep.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.10-157-v.oct.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Mora de Gutiérrez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1021-v.sep.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Plada, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-944-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Silva, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-946-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-945-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Froilán Lacruz, citándose á todos los interesados para que concurran á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-943-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Pérez y doña Petrona Perdomo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-949-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Cabrera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-948-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-947-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Núñez de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.27-910-v.sep.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio De León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir

sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.24-901-v.sep.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Medina, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.24-899-v.sep.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Píriz de Bonilla, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.24-900-v.sep.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eugenia Vilicio, emplazándose á la vez á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 18 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.10-573-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Sención, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.23-871-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Rodríguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.23-870-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Burgueño, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.17-734-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ribeiro y Gregoria Arnábal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.17-733-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Graña de Graña, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.17-732-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sención de León, citándose á la vez á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.10-572-v.sep.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Bachino, acreditando su personería en forma é iniciando los autos "Sucesión de Bartolo Bachino, rectificación de partidas", en cuyos autos solicita las siguientes rectificaciones: En la partida de matrimonio del causante con Amelia Silva, se establece que era viudo de Carolina Hotermin, siendo así que es Carolina Otermín. En la de defunción del mismo, se establece que el nombre de su padre era José Bachino y el de la madre Magdalena Piroto, en vez de los verdaderos, que eran Antonio Bachino y Teresa Piroto. En la de nacimiento de Isidro Bachino, se establece como nombre de la abuela paterna Teresa Poroto, y es Piroto. En la de nacimiento de Eusebio Bachino, está Eusevio, en vez de Eusebio, y á la abuela materna se le designa con el apellido de Losa, en vez de Sosa, que es el verdadero. En la partida de matrimonio de Lorelino Hernández con Eliana Bachino figura el esposo con el nombre de Lorelín, siendo el verdadero Lorelino, y la esposa tiene el apellido de Bachín, siendo el verdadero Bachino, hija legítima de Bartolo Bachino. En la partida de defunción de Eliana Bachino figura la inscripta con el apellido de Machino, y es Bachino el verdadero, como se ha dicho, y sus padres están con los nombres de Bartolo Machino y Armelia Silva, siendo los verdaderos Bartolo Bachino y Amelia Silva. En la de nacimiento de Juan Sigifredo Hernández, falta establecer el nombre de la madre, que era Eliana Backino, así como al abuelo paterno, José Hernández, y al abuelo materno se le llama Bantolomé, siendo su nombre Bartolo. En la partida de Gredel Hernández faltan los nombres de los abuelos paternos, que son José Hernández y Ramona Otermín. En la de Pedro Lorelino Hernández se designa á la madre con el nombre de Elena y al abuelo materno Bartolomé, siendo los verdaderos nombres Eliana y Bartolo, respectivamente. En la partida de Jacinto S. Nirio Hernández, figura el padre con el nombre de Enorelino, y es Lorelino su verdadero nombre. En la partida de matrimonio de José Bachino con María Pintos se designa al padre del contrayente con el nombre de Bartolomé, y es Bartolo el verdadero, y á la madre de la contrayente como Serbanda Velázquez, en lugar de Servanda, como se debe escribir. En la partida de defunción de José Bachino figura el inscripto y su padre con el apellido Bachini, siendo el verdadero Bachino, y el padre no se llama Bartolomé, sino Bartolo. En la de nacimiento de José Carlos Bachino, de designa á sus abuelos paternos como Bartolomé Bachino y Armelia Silva, y, en realidad, son Bartolo Bachino y Amelia Silva, y la abuela materna figura con el nombre de Serbarda, cuando se debe escribir Servanda. En la partida de nacimiento de Humberto Alvaro Basilio Bachino se ha escrito Humberto sin H, y donde se establece el nombre del padre, José J. Bachino, debe decir José Bachino, simplemente. En la de nacimiento de Héctor Martín Bachino se ha escrito Ector, sin H. En la de nacimiento de María Dolores Alberta Bachino, donde se designa á la abuela paterna Armelia, debe establecerse Amelia. En la de bautismo de José Bachino se ha puesto de más el nombre de Jesús, dice que es hijo de Bartolo Bachín, siendo que lo es de Bartolo Bachino, siendo sus abuelos paternos Antonio Bachino y Teresa Piroto. En la de bautismo de Bartolo Bachino se hace figurar al inscripto como Bartolomé, siendo su verdadero nombre Bartolo; el padre figura Bartolomé Machino, y es, en realidad, Bartolo Bachino, y donde figuran los abuelos paternos como Machino y Proto debe escribirse Bachino y Piroto, respectivamente. Y, finalmente, en la de nacimiento de Gustavo, éste aparece con el nombre de Pablo, cuando el suyo verdadero es el ya dicho de Gustavo. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.31-1022-v.sep.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.29-967-v.sep.28.

**Convocatoria**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Mateo Curbelo, concurso voluntario de acreedores", se cita y convoca á todos los acreedores de don Mateo Curbelo para la junta que se celebrará en este Juzgado el día 6 de Septiembre próximo, á las 16 horas, previniéndose á los señores convocados que deben presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y se les hace saber que dicha junta se celebrará con cualquier número de acreedores que concurran. — Minas, Agosto 23 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.28-933-v.sep.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Andrés Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Agosto 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.24-883-v.sep.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de León, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.23-869-v.sep.22.

**Juicio sucesorio**

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Ramón Villalba para que dentro de término de noventa días, por sí ó por apoderado, comparezca á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Tomás Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Mayo 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.21-817-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Romero de Vitancurt, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 16 de 1917.—Arturo Barriere, Actuario. Ag.21-816-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fabiana Pereira de Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.18-781-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín P. Espinosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.8-537-v.sep.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mesa de Ferreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren, con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.8-538-v.sep.7.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería, é iniciando los autos "Sucesión de Antonio Jaurena, rectificación de partidas", en cuyos autos pide la siguiente rectificación: Que en la partida de matrimonio del causante con doña Celina Martirena de Jaurena, y en las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, llamados Exelsa, Amada, Buenaventura, Gregorio Luis, Héctor Margarito, Esther María, Gervasio Antonio y Francisco Jaurena, donde la esposa y madre, respectivamente, de los inscriptos apa-

rece con el apellido Trías, se establezca el de Martirena, que es el verdadero. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ag.18-782-v.sep.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de Declinda Gonzalvez de Valladao, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 27 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.31-1024-v.sep.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Martiniano Silveira, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-820-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Gelos y María Curuchet de Gelos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-819-v.sep.21.

**Interdicción de bienes**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha cuatro de Julio próximo pasado ha sido nombrado don Luis J. Debali curador interino del presunto incapaz don Emilio Yordt, habiéndose decretado la interdicción de sus bienes. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-802-v.sep.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Rafaela Luna de Richieri, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.13-635-v.sep.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.6-500-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.15-5330-v.sep.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Latorre de Gentile, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.3-446-v.sep.4.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

**Emplazamiento**

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Petrona y á doña Marta Velez á sus sucesores y á todo el que se considere ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno situada en las calles Plata entre Uruguay y Florida, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley—Paysandú, Agosto 8 de 1917.—Jerónimo Raveca. Ag.13-634-v.nob.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Bacci, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.16-700-v.sep.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juliana Dacunda y Asencio Pareja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.16-699-v.sep.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que por auto de fecha tres del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante de Cerrillada, octava sección de este Departamento, Pedro Risso Hno., y, en consecuencia, se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella, y lo mismo quedan advertidos los que adeuden cualquier valor que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados de sus obligaciones. Fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren sus acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Rivera, Agosto 27 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.31-1006-v.sep.19.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí de Abella, dictada en los autos "Constante Gazapina, incapaz", se hace saber, á los efectos de derecho, que por autos ejecutoriados de fecha 23 de Junio próximo pasado, previo los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Constante Gazapina, nombrándosele curadora interina á su esposa doña Josefina Biachi. Y á los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rivera, Agosto 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.14.667.v-sep.13.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en el expediente caratulado "Benita Navarro de Vellozo, incapacidad", se ha dictado la resolución siguiente: "Rivera, Junio 20 de 1917. —Vistos: Por lo que resulta de las actas de fojas 3 y 30, atento á lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en los artículos 432, 433 y 437 del Código Civil, declárase en estado de incapacidad á doña Benita Navarro de Vellozo. Nómbrase curador de la misma á su hijo Leandro Vellozo, quien deberá justificar su parentesco con la incapaz, y luego recíbasele la aceptación del cargo en forma. Háganse las publicaciones de estilo. — Jardi Abella". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, en Rivera, á los veinte días de Junio de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. — Rivera, Agosto 21 de 1917. — Acturo Vivas Cerantes, Escribano. Ag.28-932-v.sep.27.

**Concurso voluntario**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día veinticuatro de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Julio 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.8-536-v.sep.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Sep.1.o-1048-v.oct.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robanina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Augusto Gabriel Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Sep.1.o-1047-v.oct.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Epifania Barrios de Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.28-958-v.sep.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Cabrera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.28-959-v.sep.27.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Rouaust y otros, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de venta, otorgada á su favor por el doctor Florencio Martínez Rodríguez, relativa á una fracción de terreno cubierta de arena, situada en La Paloma, 8.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el ingeniero don Víctor Grille, tiene una extensión superficial de sesenta mil metros, que se descompone así: por el Norte, cuatrocientos cuarenta y cinco, lindando con predio del doctor Florencio Martínez Rodríguez; por el Sud, trescientos cincuenta y cinco metros, lindando con el mismo; por el Oeste, ciento cincuenta metros, donde linda también con el doctor Florencio Martínez Rodríguez, y por el Este, limita con el Océano Atlántico; autorizada en el Balneario de La Paloma por el escribano don Jorge G. Betancourt el 20 de Marzo de 1910. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.23-873-v.sep.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Erlinda Larrosa de Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.22-853-v.sep.21.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sergio J. Olivera, como apoderado de doña Etelvina Correa, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro de Estado Civil de defunción de Exequiel Correa, en la que figura con el apellido de Martínez, siendo que es Correa el verdadero. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.21-828-v.sep.5.

**Incapacidad**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Carmen Martínez de Benítez, habiéndose nombrado curador de la misma á don Rainaldo F. Amorín. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-827-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Pereyra de Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.22-852-v.sep.21.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6249-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Domingo Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-780-v.sep.17.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á don Arturo Malo, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María A. Páez de Malo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha decretado la interdicción general de bienes de los cónyuges María A. Páez de Malo y Arturo Malo. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-726-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Exaltación Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-779-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amaro Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-749-v.sep.17.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á doña María Astrada, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ubaldo Cosio Masden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-725-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luciano María de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-724-v.sep.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Angel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 8 de 1917 —Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-665-v.sep.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulina de Avila, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 7 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-664-v.sep.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-531-v.sep.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elina Fernández de Banat, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-530-v.sep.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de judicial de la sucesión de Pablo Brunet, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-472-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asención Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-473-v.sep.3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de María Ana Echevarne, de Pedro Chouritto y de José Chouritto, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-905-v.sep.26.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarado abierta la sucesión de Estela Gándara de Haedo, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-906-v.sep.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Acosta, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1035-v.sep.11.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Muñiz, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 29 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1034-v.sep.11.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Belisario Sierra (hijo) solicitando la rectificación del acta de su nacimiento en el sentido de que en vez del nombre de Ildefonso Raymundo con que allí aparece, debe ser Belisario. Y á los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José, Agosto 24 de 1917.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1032-v.sep.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á doña Rosa Romero de Ruiz ó á los que se consideren con algún derecho al terreno y edificio de la manzana número 58 del cuarto cuartel de esta ciudad, solar número cuatro, que da á las calles Asamblea y Plata, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos caratulados "Olivera y Gabarrot con Rosa Romero de Ruiz, cobro de pesos", y contestar á la demanda que les ha sido entablada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Abril 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1033-v.oct.1.o.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Saverio Romaso, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Antonio, Miguel, José, Saverio, Carmen Rosaria Teresa y Bernardo Romaso, en el sentido de que los apellidos y nombres de los padres de los nombrados, abuelos maternos y paternos, son Romaso, Rigio, Gallicchio y Laurría, y no como aparecen en las respectivas actas de Estado Civil, equivocadamente. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.29-975-v.sep.12.

**EMPLAZAMIENTO**

**(Tercera y última publicación)**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Francisco González para que con los justificativos correspondientes comparezca á estar á derecho en los autos caratulados "Raymunda Pacífico de González y otro, por declaratoria de ausencia de Francisco González", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dere-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

cho. — San José de Mayo, Agosto 6 de 1917. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.24-904-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Costa y doña Antonia Pérez de Costa, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Agosto 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-875-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Mallada de Clara, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-876-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Leoa ó Magdalena Soa Silveira de Borba, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 20 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-877-v.sep.23.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo J. Cardona, en la representación que inviste por la sucesión de don Zoilo Espino, solicitando la rectificación de partidas á que se refiere el petitorio que se inserta: "Otrosí digo: Que pido la rectificación de las partidas de nacimiento que á continuación se expresan, en la forma siguiente: A) Partida de Demetria Espino: Donde dice Soilo Espino debe decir Zoilo Espino, y donde dice Micaela Serdeña debe decir Micaela Cerdeña. B) Partida de Amelia, igual que la anterior: donde dice Soilo debe decir Zoilo, y donde dice Serdeña debe decir Cerdeña. C) Partida de Alcadia: Donde dice Arcadio debe decir Alcadia, y en vez de Sardeña, debe ponerse Cerdeña. D) Partida de Regina: Donde dice Regino debe decir Regina, y en vez de Micaela Cerdeño debe decir Micaela Cerdeña". Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-878-v.sep.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Uriarte, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 16 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.24-893-v.sep.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á don Victor Severo ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de honorarios le ha promovido don Francisco E. Simonet, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.13-632-v.sep.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Ipar de Medina, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-822-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pereira Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1917. Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.20-792-v.sep.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fedora Devoto de Rivera, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-698-v.sep.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-697-v.sep.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Filgueira, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.6-498-v.sep.5.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Nicolini, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.8-527-v.sep.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Pedro Pereyra, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.30-991-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Fortunato Machiavello, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-908-v.sep.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Gualberto Lara, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. —José Babío, Escribano Público.
Ag.27-907-v.sep.5.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Víctor Rodríguez ó á sus causahabientes, respecto de una finca y terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesto, el último, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle San José, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre la calle Laureles, lindando al Este, con don Juan Pérez, y al Sur, con don Bautista Salvo; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Cabanelas por ejecución de una hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. —Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-909-v.sep.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza á don Bautista Braceras para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en el expediente caratulado "Bautista Braceras contra Mariano García, incidente por costas", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-916-v.sep.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Sorano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testada de don Francisco de la Fuente, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1917. — José Babío Escribano Público.
Ag.21-824-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Irigoyen de Sosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.17-722-v.sep.17.

**Rebeldía**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente "Juana Vela contra José Mariños Lois, divorcio", se ha presentado el escrito que, con la resolución en él recaída, se transcribe en lo pertinente á continuación: "Señor Juez Letrado Departamental. — Juana Vela, en los autos que sobre divorcio sigo contra mi esposo José Mariños Lois, á V. S.a, en la forma que mejor proceda dice: Que el demandado fué notificado de la demanda respectiva en fecha 14 del mes próximo pasado, habiéndose impuesto la obligación de comparecer á contestarla dentro del plazo de veinte días. Que á la fecha aún no ha contestado el expresado Mariños Lois á estar á derecho en el juicio de la referencia, por cuya razón solicito de V. S.a tenga á bien darme por presentada, acusándole rebeldía, y fecho, que se le declare rebelde, como lo prescribe el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, publicándose el decreto respectivo, como también se dispone en el artículo 844 del Código cita-

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA*

do. Es justicia. — Juana Vela de Mariño". —Número 4314.—Mercedes, Julio 7 de 1917. —Vistos: Siendo cierto, declárase la rebeldía acusada, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en uno local. — Oscar Ferrando y Olaondo. — Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 9 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Ag.18-784-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.17-721-v.sep.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crosi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.8-542-v.nov.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sanguinetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 2 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-474-v.sep.3.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

**Emplazamiento**

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Cayetano Risso, ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Cayetano Risso, por cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y consta de un terreno con lo en él edificado, lindando: al Norte, Luis Piazze (hijo) y Salvador Torres; al Sur, calle Paysandú; al Este, Avenida Grito de Asencio, y al Oeste, calle 18 Julio. — Dolores, Agosto 6 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Ag.17-723-v.sep.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lago, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.31-1017-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osorio Pereira Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.28-964-v.sep.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anolino Ferreira Pintos, citándose á la vez á todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.28-931-v.sep.6.

**Rectificación de partida**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Reyes Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que fué inscripto en el Registro de Estado Civil en la 16.a sección de este Departamento, el veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, por contener los siguientes errores: se expresa que recibió el nombre de Baltazar Reine, debiendo decir Manuel Reyes, y en el margen Baltazar Reine Peres, en lugar de Manuel Reyes Pérez. Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Julio, 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.21-801-v.sep.6.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á doña Ana Gabriela Alves de Luzardi, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Domingo Curbelo que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos legales antedichos se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-660-v.sep.14.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de don Vicente Cardozo, citándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel, Agosto 17 de 1917. — Mario Adolfo Ardoino.

Ag.31-1008-v.sep.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de don Castos Falero, citándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Santa Isabel, Agosto 22 de 1917. — Mario Adolfo Ardoino.

Ag.31-1007-v.sep.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro González, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.31-1026-v.sep.29.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Olivera, y se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1917. —Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.31-1027-v.sep.29.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dionisia Cabrera de Martínez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 3 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Ag.30-993-v.sep.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Acosta, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.28-938-v.sep.27.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza á doña Everilda Jara para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan Paseyro y Monegal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1917. — Joaquín V. Amilibia, Actuario.

Ag.17-598-v.nov.16.

# REMATES JUDICIALES

## GOMENSORO & CASTELLS

**Judicial.—Al mejor postor.—En Cololó, Departamento de Soriano**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Juan J. Hore y Cía., Julio Sienra y la sucesión de Llewellyn Edwards contra Emilia Lapitz de Santillán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, á las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los rematadores señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás construcciones que contiene, situado en el Departamento de Soriano, compuesta, según plano levantado el 30 de Noviembre de 1903 por el agrimensor don León Castro, de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, lindando por el Norte y Oeste, con campo que fué de doña Emilia Lapitz de Santillán; por el Este con el camino que conduce á Paso del Correntino, y por el Sud, el arroyo Cololó en medio, con don Francisco Fregeiro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1046-v.oct.4.

## MIGUEL SAGRISTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Casildo Fernández Chavez contra Jacinto Quintana, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Septiembre próximo venidero, de las catorce

á las diez y seis horas, el rematador don Miguel Sagristá, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público, al mejor postor, en las puertas del Juzgado, la siguiente propiedad: Un terreno ubicado en el Partido Nuevo, segunda sección de este Departamento, compuesta de un área de treinta y nueve hectáreas, más ó menos, y linda: al Norte, don Andrés Pacheco; al Sud, don Domingo Nocetti; al Este, doña Paulina Luisi, arroyo de los Píriz por medio, y al Oeste, don Donato Pereira y don López Virriel. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos del campo de la referencia y demás antecedentes se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1018-v.sep.14.

## MIGUEL SAGRISTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Pedro Risso y Cía., cesión de bienes, ocupación y depósito de bienes", se hace saber al público que el veintiuno de Septiembre próximo, de las catorce á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Miguel Sagristá, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá el siguiente bien de pertenencia del concurso de don Pedro Risso: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, señalado con la letra T de la manzana número 55 de Punta del Este, que mide 16 metros 50 centímetros de frente, por 49 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Veinte: al Sur, solar letra Y; al Este, don Cayetano Zunin y al Oeste, Avelino Gutiérrez. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 5.800.00; B) Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, á los efectos legales; C) Que serán de cuenta del adquiriente los gastos de escrituras. —Maldonado, Agosto 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1019-v.sep.14.

## MIGUEL SAGRISTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Banco de la República (San Carlos) contra María A. Núñez de Domínguez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 20 de Octubre venidero, de las catorce á las quince horas, el rematador don Miguel Sagristá, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público, al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, una fracción de campo con las mejoras en él existentes, ubicado en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de sesenta y siete hectáreas ocho mil novecientos diez y siete metros cuadrados, que linda: al Norte don Secundino Núñez; al Sud, don Román Núñez; al Este, el arroyo de Garzón, y al Oeste, doña Carmen Núñez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos respectivos, planos de ese campo, se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 20 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1020-v.sep.14.

## SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De un lote de terreno de más de 4.000 metros de superficie, con frente al Camino Cibils (hacia el Nordeste), á unos 350 metros al Sudeste de 8 de Octubre, á la altura de la antigua quinta de Martins. Un gran ombú, que se levanta aislado en medio del lote, lo distingue perfectamente de todos los demás de la localidad. Venta al contado, en un solo lote, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación.

El 18 de Septiembre, á las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Teodoro Deferrari y otros contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y ocho de Septiembre próximo, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en la 15.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 2.112 metros, que se deslindan así: 43 metros 75 centímetros de frente al Este sobre el Camino Cibils; 50 metros en el costado Norte, lindando con la propiedad de don Juan Antuña; 50 metros al Sud, lindando con doña Fermina Vigil de Alboa y 42 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con más terreno de los ejecutados. 2.o Otro terreno confinante con el anteriormente delindado, y que tiene 71 metros 84 centímetros en la línea del Oeste sobre la calle Tuyutí; 42 metros 90 centímetros en el lado Nordeste, lindando con la fracción antes descripta, 55 metros 38 centímetros al Sudeste, lindando con doña Fermina Vigil de Alboa, y 16 metros 95 centímetros al Sudoeste, con terrenos de don Antonio Ruggiero. 3.o Otra fracción de terreno situada en el mismo paraje que las anteriores, de forma triangular, con 11 metros 39 centímetros en su base al Sudoeste, lindando con terreno de don Demetrio Esperanza: 34 metros 75 centímetros en la línea Este, con frente á la calle Tuyutí, que lo separa de la fracción antes descripta, y 33 metros 74 centímetros al Nordoeste, lindando con terreno de don Juan Acuña. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Más informes y croquis, en mi escritorio, Juncal 1423.

Ag.31-1025-v.sep.18.

## JAIME MAESO

JUDICIAL

En Bella Vista. — 2 propiedades, una con frente á la calle San Carlos número 45, y otra á San Ramón número 38.

El viernes 14 de Septiembre, á las quince horas y quince horas y treinta, respectivamente, de acuerdo con el siguiente

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada á exhorto del señor Juez Departamental de Canelones, librado en los autos sucesorios de doña Angela Tognola de Caimi, se hace saber que el día 14 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Actuario y del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate almoneda, de un terreno con la edificación que contiene y demás mejoras que le corresponden, situado del otro lado del Arroyo Seco (Bella Vista), en este Departamento, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre calle denominada hoy San Carlos, designada la puerta de entrada con el número 45, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Sud, y además un martillo sobre la esquina Sudeste de 2 metros 577 milímetros, por 3 metros 436 milímetros, lindando todo por el Sud con don Carlos N. Aguiar; por el Este con Pascual Servetti, José Berruti y Enrique Maciel, y por el Oeste con Angel Fiosatti. Esta propiedad se encuentra aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 3.200.00. El mismo día, á las quince horas y treinta, y por el mismo rematador señor Maeso, acompañado del Alguacil y Actuario, se procederá á la venta de otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situado en el paraje denominado Bella Vista, en este Departamento, calle San Ramón número 38, compuesto de 8 metros 967 milímetros de frente al Sud sobre la citada calle, por 60 metros 8 centímetros 48 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Varela; por el Oeste, con Juan Ospital, y por el Este, con Juan Blena, y encerrando una superficie de 550 metros. Esta propiedad se encuentra aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.600.00 (dos mil seiscientos pesos). Se previene: Que las bases para las ventas ordenadas serán las dos terceras partes de los aforos mencionados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto ... de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.31-1029-v.sep.14.

## MANUEL CATRUFO (hijo)

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décimaquinta sección de la Capital, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos seguidos por don Manuel Castro contra don Cirilo Serafín Quinteros, por ejecución de hipoteca, se procederá á la venta en remate público, por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado, don Lorenzo Becca, y del suscripto escribano, y al mejor postor, el domingo 16 de Septiembre de 1917, á las 15, de un solar de terreno con el galpón que contiene, cercos, cimientos y pavimentos pagos, sito en esta Capital, en la duodécima sección judicial, compuesta de ocho metros tres centímetros de frente al Nordeste á la calle Vilardebó, por formar esquina frente al Nordoeste, con quince metros ochenta y dos centímetros sobre la calle Porongos; otros ocho metros tres centímetros al Sudoeste, lindando con el solar veintitrés del plano primitivo al amanzanamiento practicado por los señores Santurio y Weissel, y al Sudeste, otros quince metros ochenta y dos centímetros, lindando con el solar número dos del plano levantado por el ingeniero don José Llambías de Olivar en Agosto de mil novecientos diez; encerrando ciento veintisiete metros tres decímetros cuarenta y seis centímetros cuadrados. La venta se llevará á cabo en el lugar de la ubicación del inmueble. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos están á disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, por comprender otro inmueble afectado en hipoteca á esa institución, y en la carpeta á nombre de don Cirilo Serafín Quinteros. La venta es libre de todo gravamen. En fe de ello signo y firmo el presente, en Montevideo, á veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Ag.30-999-v.sep.16.

## JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

**Al mejor postor. — Por cese de condominio**

El día 14 de Septiembre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, procederé á vender por separado y en el orden que se expresan, los siguientes bienes:

1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sito en el Camino Millán esquina San Eugenio, cuya área se detalla en el edicto que se inserta á continuación.

2.o Una valiosa casa de bajos y altos, sita en el Camino Millán números 2580, 2582 y 2584. La planta baja se compone de dos casas independientes, una de cuatro piezas, demás comodidades y fondo, y la otra, un salón, cuatro piezas y demás servicios.

La casa de altos tiene cuatro piezas, cuarto de baño, cocina y demás comodidades. Ambas propiedades tienen servicio de caño maestro. Posición excepcional.

3.o La propiedad ubicada en la calle Sitio Grande número 1680, compuesta de tres piezas, cocina y demás servicios y fondo; y

4.o Los derechos á un terreno ubicado en la calle Caridad entre las de Arroyo Grande y Guaycurú, al lado del número 1329, cuyo deslinde también se menciona en el edicto referido.

Las ventas se efectuarán de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Hipólito Othon, solicitando la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 14 del entrante Septiembre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, Sarandí 466, se va á proceder, por el señor martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el cerco, veredas y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Reducto, en la novísima ciudad, de esta Capital, señalada esa fracción en el respectivo plano del agrimensor don Manuel E. Avilés con el número 1, y se compone de 12 metros 99 centímetros la línea del frente al Este al Camino Millán; 28 metros 69 centímetros la línea del Sud, lindando con la calle de San Eugenio, por formar esquina; 30 metros 50 centímetros la del costado Norte, confinante con la fracción número 2, de don José López Doldán, y 13 metros 64 centímetros la del Oeste, lindero con el solar número 15 de un plano anterior; encerrando una superficie de 392 metros 6.650 centímetros. 2.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y con el afirmado del frente y firmado pagos, ubicado en el paraje denominado "Reducto", en este Departamento, compuesto de 370 metros cuadrados y 24 decímetros, que, según el plano de 11 de Agosto de 1869, suscripto por don Eugenio Penot, se deslinda así: 12 metros 885 milímetros tiene la línea del frente al Oeste al Camino de Millán, 12 metros 775 milímetros la del fondo en el Este, lindando con don Juan Argentó; 27 metros 94 centímetros la del costado Norte, confinante con don Gerónimo Solari, hoy más propiedad de los Falco, y 29 metros 32 centímetros en el costado Sur, lindando con don Luis Capurro, antes don

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA*

Juan Trevino, y hoy de Capurro y Othon. 3.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 828 de esta ciudad, y compuesto de 191 metros cuadrados y 95 decímetros, encerrados así: 4 metros y 65 centímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle del Sitio Grande; 40 metros y 28 centímetros en el costado del Este, lindando con don Casimiro Caldas; 4 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Sur, confinando con Giribaldi, y 40 metros y 28 centímetros en el costado del Oeste, formado por una línea quebrada que á los 9 metros 28 centímetros, á contar desde el frente Norte, abre 15 centímetros, y que confina en toda su extensión con don Felipe Macías. 4.o Los derechos al solar número 7 de la manzana H, con frente á la calle Caridad, el cual encierra un área de 373 metros 17 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por mayores informes, ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.

Ag.30-1000-v.sep.14.

## SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De las propiedades señaladas con los números 1485|7, en la calle Venezuela, y 2015, en la calle Magallanes, cerca de la Iglesia de la Aguada, frente á la Plazoleta Lorenzo Batlle.

La primera es un local para panadería, tiene tres piezas, caballeriza, galpón, etc., y la segunda, lindando por los fondos con la anterior, tiene dos piezas y terreno sin edificar.

El 17 de Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, de acuerdo con lo ordenado en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pablo F. Terzaghi, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, de este Departamento, con frente al Sud sobre la calle Venezuela, cuyas puertas están señaladas con los números ochenta y ocho y noventa, compuesto de trescientos siete metros quinientos trece milímetros cuadrados, teniendo diez metros setenta y tres centímetros de frente, por veintiocho metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los herederos de don Jorge Pérez Herosa; por el Este, con don Miguel Pérez y don Juan Scarrone, y por el Oeste, con don Luis Cunatti y doña Angela Valli, hoy propiedad del señor Teraghi. Segundo: Dos fracciones de terreno unidas, con las mejoras que contienen, situadas en el mismo paraje que la anterior, y lindera á aquélla, con frente al Este sobre la calle Magallanes, cuya puerta está señalada con el número trece, compuesta, una de dichas fracciones, de nueve metros dos centímetros de frente sobre dicha calle, ocho metros quinientos milímetros en el costado Norte, y doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros en la línea del Sud, por donde linda con doña Eufemia Ravía, y por el Norte y Oeste, con la sucesión de don José Pérez Orza. La otra fracción es un terreno contiguo al anterior, de figura triangular, compuesto de una superficie de cinco metros setenta y seis decímetros cuadrados, teniendo cuatro metros ochenta y cinco centímetros en el costado Sud, lindando con doña Eufemia Ravía; cinco metros veinte centímetros en el costado Norte, lindando con la fracción antes deslindada, y dos metros cuarenta centímetros al Oeste, lindado con la misma señora de Ravía, dando frente al Este sobre la calle de Magallanes uno de los ángulos del triángulo. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que el mejor postor tendrá la facultad de continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del ejecutado. Tercero: Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el de dicho gravamen, según él resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.436.03.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 3.800.00 en Títulos Hipotecarios de la serie H.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Ag.30-994-v.sep.17.

## FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Islas en el río Uruguay, frente al Departamento de Río Negro, 5;6 hectáreas, 5.625 metros en la isla Román Chico, y las denominadas Pinguino y Basura, del grupo de Román.

El sábado 29 de Septiembre, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Septiembre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los bienes siguientes: 1.o Quinientas setenta y seis hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, proindivisos, que corresponden al ejecutado, en la isla denominada Román Chico, prometida en venta al Estado, situada en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. 2.o Las islas denominadas "Pinguino" y de la "Basura", que forman parte del grupo denominado "de Román", situadas en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-998-v.sep.28.

## JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Cuatro juegos dormitorio, aparadores, armarios, mesas, sillas, reloj de pared, juegos de lavatorio, perches, jarras, salivaderas, batería de cocina, gramófonos, discos, heladeras, lozas, ropas, frazadas, colchas, camisas, etc. Por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de 2.o turno, autos "Sucesión Ernestina Kirschou ó Hirschchour". Al mejor postor, lo venderemos el lunes 10 de Septiembre, á las 14, en nuestro local, Zabala 1388.

Ag.29-982-v.sep.8.

## P. DENIS TEPPI

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día trece de Septiembre próximo venidero, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Pedro Denis Teppi, asistido del Alguacil y Actuario, va á proceder á la venta en remate almoneda del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras existentes, señalados en el plano levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez con los números veintiséis y veintiocho de la décima sección judicial de Montevideo, y de la fracción nueve del Barrio Pérez Castellanos, de este Departamento, compuestos ambos de una superficie de quinientos noventa metros con treinta decímetros cuadrados, deslindados así: diez y siete metros y diez y ocho centímetros de frente al Este á la calle Liniers, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, y lindan: por el Norte, con el solar veinticuatro; por el Sur, con el treinta, y por el Oeste, con los solares veinticinco y veintisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos por "Baldassari Leonor contra Luis Castagnino Gardone, ejecución de hipoteca", que se tramita en el concurso del ejecutado. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.29-970-v.sep.12.

## WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una importante fracción de terreno de chacra, sita en el Rincón del Cerro. Tierras excelentes para la agricultura.

El remate se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ciria Souza contra Rafaela Padrón de Conde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Septiembre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Wáshington R. Zarza, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, sita en el Rincón del Cerro, de este Departamento, que forma parte de la fracción señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Amaro H. Cabrera el 6 de Noviembre de 1904, compuesta de 9 hectáreas, 9.593 metros y 96 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la sucesión Methol; al Sur, con camino de 8 metros por medio, con Antonio Padrón; al Este, con la fracción vendida á Pedro Esteban Pino, y al Oeste, camino vecinal por medio, con la sucesión Salaberry. Se previene: 1.o Que el mjor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientao Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-950-v.sep.12.

## ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Armando Rodríguez y la sucesión de Manuel González Gómez contra Francisco Zás Martínez y Enrique Zas Penino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Septiembre próximo, á las catorce horas y treinta, en un solo lote, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada á inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, compuesta de 524 metros 91 decímetros aproximadamente, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nordoeste sobre la Avenida 19 de Abril, por donde la puerta de entrada lleva el número 25; 49 metros 64 centímetros en el costado Nordeste, por donde linda con don Ignacio Santiñaque; 10 metros 30 centímetros en el fondo al Sudeste, lindando con el lote número 13, y 53 metros 89 centímetros en el Sudoeste, confinando con la fracción que se describirá en seguida. Segundo: Otra fracción de terreno, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 176 metros 30 decímetros, que se describen de esta manera: 3 metros 25 centímetros de frente al Nordoeste sobre la Avenida 19 de Abril; 3 metros 34 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, confinante con propiedad del Banco Hipotecario; 53 metros 85 centímetros al Norte, lindando con la fracción descripta anteriormente, y 54 metros 60 centímetros en el Sur, lindando con don Antonio Mula y doña Margarita Puig de Mula. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-962-v.sep.14.

## ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por doña Paulina Greco contra don Saturnino Piacentini, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día ocho del mes de Septiembre, á las quin-

ce horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de la parte proindivisa que corresponde al ejecutado, que es la mitad de una fracción de terreno de labranza, situado en la jurisdicción de Maroñas, en este Departamento, compuesto de una hectárea cuarenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, ó sean catorce mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, con ciento cinco metros de frente al Sud sobre camino vecinal y ciento cuarenta y dos metros cuarenta centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Felipe Profumo; por el Este, con don Bartolomé Vivaldo, y por el Oeste, con Julio Massini; cuyo terreno es parte de la fracción señalada con la letra C en el plano levantado el veinte de Enero del año mil novecientos uno por el agrimensor don Juan Gregorio Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. —Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.24-890-v.sep.8.

## FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Dos lindos solares, calle Defensa entre Aramburú y Blandengues.

Base de venta: $ 1.14 metro cuadrado. El lunes 10 de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Larraburu de Vachín", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o El solar número 28 de la manzana 989 de esta ciudad, 19.a sección judicial, y compuesto de 430 metros 52 decímetros, deslindado así, según el plano levantado en Marzo y Abril de 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Defensa, igual dimensión al Este, con el solar 15; 50 metros 6 centímetros al Sur, con el solar 27; 50 metros 7 centímetros al Norte, con el solar á describirse, y el solar número 29 tiene 430 metros 60 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste á la misma calle Defensa; 8 metros 60 centímetros al Este, con el solar 14; 50 metros 7 centímetros, al Sur, con el solar 28, y 50 metros 8 centímetros al Norte, con los solares 30, 5 y 6. Los solares relacionados han sido tasados á razón de un peso con setenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-874-v.sep.10.

## WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una linda propiedad situada en la Villa del Cerro, compuesta de un área de 922 metros 35 decímetros.

El domingo 9 de Septiembre, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación.

Base de venta: $ 640.78.

Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Septiembre, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Wáshington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste calle pública, lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de novecientos sesenta y un pesos con diez centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-879-v.sep.8.

## TEOFILO GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Rijo y Dolores Villanueva", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, de las catorce á las quince horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en uno ó dos lotes, el siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la Villa de San Carlos, que mide un área de dos mil trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, y linda: al Norte, sucesión Gerónimo Ayuste; al Sur, calle Reconquista; al Este, calle Francisco Ferrer, y al Oeste, Valentín Amorín. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tación, que es de $ 350.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos legales; C) Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Agosto 12 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.24-898-v.sep.8.

## JENTSCHIK

El 3 de Septiembre próximo, á las 16 horas, remataré un automóvil doble faeton, de cinco asientos, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno, doctor don Julio Guani, se hace saber que el tres del entrante Septiembre, á las diez y seis horas, el rematador Rodolfo Jentschik, procederá á vender en remate y al mejor postor, en el "Garage Auto-Palace", sito en la Avenida General Rondeau número 1618, el automóvil marca "Gobron Brilliet", de 19 H. P., á bencina y explosión. Se previene que la venta se decretó en el expediente caratulado: "José Pou de la Quintana, denuncia", el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Héctor Gutiérrez Mendoza, Actuario.

Los antecedentes, en el Juzgado, calle Ibicui número 1279. Seña: diez por ciento. El comprador podrá retirar el auto en el acto, pagando al contado. De lo contrario, la entrega se hará al día siguiente. Comisión: cinco por ciento, á cargo del comprador. Más informes, Misiones 1482.

Ag.22-836-v.sep.3.

## JULIO M.a SILVA Y ANTUÑA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, á las catorce horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los inmuebles que se describen, ubicados del otro lado del Arroyo Seco, en este Departamento: 1.o Un solar de terreno señalado con el número trece en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros en su frente al Norte sobre la calle Caridad; igual dimensión en su fondo al Sud, lindando con Isabel S. Canstatt; cuarenta y tres metros sesenta centímetros en el Este, lindando con el solar doce, y cuarenta y tres metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con el catorce, con una superficie total de 371 metros cuarenta y cinco decímetros. 2.o Un solar de terreno señalado con el número uno en la subdivisión del solar diez y seis del plano del agrimensor Trigo, compuesto de trescientos catorce metros setenta y un decímetros, ó sean trece metros ochenta y cinco centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso; veintiún metros veinticuatro centímetros en la línea del Este, que, por ser esquina, es de frente á la calle Zapicán; quince metros setenta y siete centímetros en su fondo al Norte, lindando con la fracción dos, y veintiún metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, confinante con doña María Iglesias. 3.o Un solar de terreno señalado con el número seis en la subdivisión del solar trece del plano de Trigo, compuesto de diez metros en sus líneas del Norte y del Sud y treinta y un metros veinticinco centímetros en las del Este y Oeste, encerrando trescientos doce metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con la calle San Fructuoso; por el Oeste, con el solar siete; por el Norte, con el solar ocho, y por el Este, con don Felipe Iglesias. 4.o El solar número ocho de la subdivisión antes indicada, compuesto de doscientos metros de superficie, ó sean diez metros de frente al Oeste á la calle Castillos, igual dimensión en el Este, lindero con don Felipe Iglesias; 20 metros al Norte, confinando con el solar nueve, é igual dimensión en el Sud, lindero con los solares seis y siete. 5.o Cuatro solares de terreno señalados con los números nueve y diez en la subdivisión del trece del citado plano de Trigo, y once y doce en la subdivisión del número diez del mismo plano, comprometidos en venta el primero á don M. Varela por el precio de $ 1.180.00, el segundo á don P. Chalela por $ 1.180.00, el tercero á don P. Zubieta por $ 3.773.11 y el cuarto á don R. García por $ 3.776.02, de cuyos precios han entregado las cantidades á cuenta que resultan de autos y compuestos: los números nueve y diez, cada uno de doscientos metros cuadrados, ó sean diez metros de frente por veinte metros de fondo, con frente al Oeste sobre la calle Castillo; lindando por el Este con Felipe Iglesias, y el nueve, por el Sud, con los solares seis y siete, y por el Norte con el diez, y éste, el diez, por el Norte con Iglesias, y por el Sud, con el nueve; el solar once se compone de seiscientos setenta y tres metro con setenta y siete decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros de frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, y sesenta y cinco metros veinte centímetros en la línea del Este; diez metros treinta y tres centímetros en el fondo al Norte, y sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en la línea Oeste, confinando con el solar doce; el solar doce se compone de seiscientos setenta y cuatro metros con veintinueve decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, igual dimensión en su fondo al Norte; sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en el lado Este, lindero con el solar número once, y sesenta y cinco metros treinta centímetros en el Oeste, lindando con la sucesión de Eduardo Iglesias. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la venta de los solares números 9, 10, 11 y 12, descriptos en quinto lugar, se hace con la obligación por él ó los adquirentes de respetar y cumplir los compromisos de compraventa celebrados respecto de ellos, quedando, en consecuencia, limitado el derecho de los compradores á percibir el precio estipulado en las condiciones pactadas en los aludidos compromisos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-682-v.sep.3.

## ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote, de varios terrenos con los edificios y mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza, ejecución de hipoteca (número 2)", se hace saber al público que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el señor martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída, y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que, por formar

esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Maldonado; lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo). B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros á la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo á la calle Yí, con la que hace esquina, y linda por el Norte, al Sur y al Oeste con don Pedro Soumastre. C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yí; confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este con terreno del señor González. El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 do Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Gervasio L. Galarza; al Sur con Hipólito Sáinz, y al Oeste con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los srvicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.908.09.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 9.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para más informes, ocúrrase al rematador, calle Salsipuedes número 1511. Teléfono "La Uruguaya", 22 (Cordón).

Jl.30-385-v.sep.7.

## ALMONEDA

**Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno**

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Armellino contra Eduardo Acquarone, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras y demás en él existentes, sito en la quinta sección del Departamento de Durazno, señalada con el número cuatro en el plano respectivo, y compuesta de doce hectáreas dos mil novecientos ochenta metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Reberdito; por el Sud, con Benito Alvarez; por el Este, con Rosendo Aguero, y por el Oeste, con Tomás Aguero y de los derechos que le corresponden al señor Acquarone á los bienes dejados por fallecimiento de Nicomedes y Tomasa Aguero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-515-v.sep.3.

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado L. de lo Civil de segundo turno**

Propiedad calle Wáshington número 267.

El sábado 8 de Septiembre, á las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fermina del Pino de Freire, se hace saber al público que el día ocho del entrante Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, con las mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto el terreno de 11 metros 597 milímetros de frente al Sud á la calle Wáshington, donde su puerta de entrada está señalada con el número 100; por 41 metros 446 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Masanes y Cía.; por el Este con don Gabriel Munilla, y por el Oeste, con don Tomás Martínez y don Silas E. Burrows. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de pesos 9.500.00, según planilla que luce en autos: Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la mencionada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios, etc. son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los intesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Ag.23-860-v.sep.8.

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno**

Campo en Yuquerí, 4.a sección del Departamento de Artigas. El 3 de Octubre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría doctor Juan Pedro Castro", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del rematador don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, por lotes separados, de cuatro fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en Yuquerí, 4.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas en conjunto, según título, de 3.267 hectáreas 6.734 decímetros cuadrados, y señaladas en el plano firmado por el ingeniero Donato Gaminara en Abril del corriente año con los números 1, 2, 3 y 4, cuya área y deslinde, según dicho plano, es así: El lote número 1 se compone, deducida la superficie del camino, de un área de 822 hectáreas 4.947 metros, incluída una sobra de 23 hectáreas 1.421 metros, lindando: por el Nordeste, con Angela S. y María E. de Nery; por el Sudeste, el arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 2, y por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 2 se compone de 821 hectáreas 6.447 metros cuadrados, lindando: al Nordeste con el lote anterior; al Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 3; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 3 se compone de 822 hectáreas 4.097 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, con la fracción anterior; por el Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez; por el Sud y Sudoeste, con la fracción número 4 y Jordán Paiva; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. Y el lote número 4 se compone, deducida la superficie del camino, de 823 hectáreas, 5.997 metros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción anterior; al Este y Sud, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez, Lucas Orihuela, Rea Silva y Manuel Vargas, Serafina y Pedro Rodríguez, Manuel Luis Rodríguez y Manuela R. de Severo, y por el Sudoeste y Nordoeste, con sucesión Guillermo Brazeiro y Jordán Paiva. Se previene: 1.o Que la venta se realizará por lotes separados, teniendo el comprador ó los compradores opción á otro lindero ó todos los lotes, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base de veintiséis pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mi oficina, Misiones número 1364.

Ag.18-778-v.oct.3.

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado de Comercio de primer turno**

Finca calle Maldonado números 1080-1072, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate público del siguiente bien: A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y tres decímetros, que se deslindan como sigue: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde las construcciones están señaladas con el número mil ochenta, antes ciento ochenta y tres; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando al Sur con los herederos de Martinelli, al Este con don Ricardo Haynes y por el Oeste con don Juan Cruz Costa; B) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil setenta y dos, antes ciento ochenta y uno; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Samuel Lafón; por el Este con doña María Ignacia Nogueira y doña Manuela Sautelices de Susviela, y por el Oeste con don Luis Cardone. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración, etc., serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Ag.20-787-v.sep.5.

## JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

JUDICIAL

De una finca situada en la calle Cuareim, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Castagnetto y doña Teresa Frecia, se hace saber que el 7 de Septiembre entrante, á las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del infrascrito, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de la suma de pesos 1.466.66, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, compuesto de 182 metros superficiales y 2.576 centímetros, con 8 metros de frente al Este á la calle Cuareim, por donde la finca existente tiene el número 961; 21 metros 30 centímetros en el Norte, lindando con Francisca Méndez, y 24 metros 30 en el Sud, confinando, así como por el Oeste, con más terreno de don Juan Quirola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta y que serán de su cuenta todos los gastos de escrituración; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlos los interesados.— Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, ver al martillero, calle Juan Carlos Gómez número 1340. — Teléfono: La Uruguaya número 208.

Ag.22-837-v.sep.7.

## FRANCISCO PIRIA

**Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno**

JUDICIAL—AL MEJOR POSTOR

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Garavaglio de Martinelli, ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 6 del entrante Septiembre, á las 16 horas y 30 minutos, por el martillero don Francisco Piria, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del bien que á continuación se describe: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga situado en la manzana 19 de la nueva ciudad de esta Capital, que tiene veinte me-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

tros ochenta y tres centímetros de frente al Este, á la calle Andes, por donde las puertas del edificio llevan los números 1215 á 1221, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste donde linda, así como por el Norte, con los herederos de doña Ramona Pérez, y por el Sur con doña Eulalia Calvo de Espinosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 16 de 1917. —Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nota—La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilita al comprador la suma de $ 25.000 con garantía hipotecaria del mismo bien, á dos años de plazo y con el interés del 6 o|o anual, pudiendo cancelar en cualquier tiempo.

Ag.21-809-v.sep.6.

## JOSE PEDRO BATISTA

**Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz, se hace saber que en despacho librado por el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, en autos de concordato preventivo extrajudicial de Germán J. Pereira, incidente por costas, se ha dispuesto la venta en remate público, por el martillero don José Pedro Batista, asistido de este Juzgado y del escribano Conrado Sáez, del siguiente inmueble, tasado en ciento cincuenta pesos: Dos sitios solares, con mejoras, unidos, situados en el ejido Sur de esta villa, compuestos, cada uno, de veintiún metros setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, aproximadamente, y dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión de Víctor García; al Sud, doña Narcisa Piera; al Este, sucesión Sebastián García y al Oeste, camino á Maldonado. Dicha venta se efectuará en las puertas de este Juzgado el 11 de Septiembre próximo, á las 14 horas. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor consignará el importe total de su venta dentro del quinto día, debiendo oblar, en el momento de serle aceptada el diez por ciento en garantía de la obligación (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — San Carlos, Agosto 18 de 1917. — Juan B. Borelli.

Ag.27-911-v.sep.10.

## ELIAS F. CAL

**Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, y habiendo dispuesto el suscripto Juez de Paz en despacho librado por aquél en autos iniciados por los sucesores de don Juan Brescia y doña Carolina Graña contra don José Dicessa, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el 12 de Septiembre próximo, de las 14 á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Elías F. Cal, asistido del Juzgado, procederá á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con la finca y demás mejoras, ubicado en esta villa, y compuesto dicho terreno de un área superficial de quinientos cinco metros sesenta y nueve milímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, calle de los Treinta y Tres; al Sur, con la Iglesia Parroquial; al Este, con la sucesión de Luisa Núñez, y al Oeste, sucesión de don Florencio Martínez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en poder del Juzgado (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina á disposición de los interesados. — San Carlos, Agosto 24 de 1917. — Juan B. Barelli.

Ag.28-939-v.sep.11.

## CLELIO QUIRICI

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que el día quince de Septiembre próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Clelio Quirici, asistido del nombrado Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con la finca en él construída, sito en esta ciudad, sobre la calle Florencio Sánchez, en donde está señalada la casa con el número 209, lindando: por el fondo, con don Florentino Caceres; por un costado, con don Matías F. Zeballos, y por el otro, con doña María Muñoz de Pereira, encerrando dicho terreno un área total de setecientos diez y nueve metros cuatrocientos doce centímetros cuadrados, ó sean diez y seis metros setenta y cinco centímetros de frente á la calle Florencio Sánchez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de 4.300 pesos; Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, ó sean dos mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos de derecho; Que esta venta fué decretada en autos caratulados "Salvanelli y Volante con Angela Ferreira de Orlando, cobro de adoquinado": Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Minas, Agosto 22 de 1917. — José M. Espinosa, Escribano Público.

Ag.28-934-v.sep.17.

## ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Paysandú**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Juan D. Schweizer contra Angel Coppola, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 11 del entrante mes de Septiembre, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en subasta pública y al mejor postor de los bienes que á continuación se describen, ubicados en el ejido de esta ciudad: 1.o Una fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, y tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con don Francisco Alfaro; igual medida al Sud, sobre la calle Veintiuno, y doscientos treinta metros quince centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle H, y por el Oeste con la calle G. 2.o Otra fracción de chacra compuesta de nueve hectáreas diez y seis áreas y doce centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con la fracción que se describirá en tercer lugar; igual medida al Sud sobre la calle Veinte, y doscientos trece metros y treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. 3.o Otra fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Veintiuno: igual medida al Sud, por donde linda con la fracción descripta en segundo término, y dos cientos diez y seis metros y veinte centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Y 4.o Otra fracción de chacra, compuesta de diez hectáreas, veintisiete áreas y 80 centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con doña Rosa B. de Sinistri; igual medida al Sud sobre la calle Veintiuno y doscientos treinta y nueve metros treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado don Angel Coppola, y se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles á venderse se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-818-v.sep.5.

## LEON ESCANELLAS

**Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día catorce de Septiembre del corriente año, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, un terreno con lo en él edificado, situado en la manzana número cincuenta y cuatro de esta ciudad, compuesto de un área superficial de trescientos treinta y ocho metros y seis mil trescientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Lampodio; al Sud, calle Rivera, por medio, con Juan Gutiérrez y Javier Motta; al Este, Lorenzo Curioni, y al Oeste Pabla y Feliciano Mentiguiaga. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos seguidos por "Juan White contra Manuel Daporta y otra, por ejecución de hipoteca". Y á los efectos de la ley de la materia se hace sta publicación. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.28-927-v.sep.14.

## ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Tacuarembó**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día cinco de Septiembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de éste Juzgado, se va á proceder á la venta en subasta pública por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Las fracciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano levantado en Octubre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Víctor L'Olivier, que, según el referido plano, constan en conjunto de una superficie de trescientos setenta y ocho hectáreas y quinientas veintiocho centiáreas, y según las escrituras presentadas en autos, de trescientas sesenta y seis hectáreas, quincientas diez y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, situadas en Carumbé, quinta sección judicial del Departamento del Salto, y dentro de los siguientes límites, según el referido plano y las aclaraciones hechas en el escrito presentado por los interesados: por el Oeste, con Domingo Alves y José Marcelino da Costa Terra, hoy, en lugar de éste, doña Marfisa Ferreira da Costa Terra de D'Angelo; por el Norte, con el camino vecinal del Paso del Potrero á la Cuchilla de Haedo; por el Sud, con un afluente del arroyo Arerunguá, y por el Este, con don Gordiano Paulino da Silva, hoy don Justo Llanos; el que está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en treinta y dos pesos la hectárea. 2.o Una finca de material, con siete piezas, incluso un galpón existente en la fracción señalada con el número uno, tasada en dos mil quinientos pesos. 3.o Diez mil trescientos doce metros con cincuenta centímetros de alambrado de ñandubay y pino tea, con alambre blanco y negro, tasado á ciento veinte pesos el kilómetros. 4.o Un corral de piedra existente en la fracción ya indicada, tasado en la suma de ochenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que el plano, escrituras y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados y obran agregados al expediente iniciado por doña Ursina da Silva de Rehermann y otros solicitando venta, y demás unidos á éste por cordon. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.19-583-v.sep.5.

## REMATE ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos seguidos por don Benjamín Maceda contra Francisco Oribe, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día diez de Septiembre próximo venidero, á las ... horas, y en las puertas del Juzgado, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá á la venta en remate almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de una finca señalada con el número uno en el grupo E del Barrio "Venancio Benavídez", de esta ciudad de Treinta y Tres, con cuarenta y tres metros de frente al Oeste sobre la calle Juan Ortiz, por cien metros de fondo, lindando: por el Norte con la prolongación de la calle Anastasio Sierra; por el Sur, con Benjamín Maceda, y por el Este, con la calle Pedro José Viera. Se previene: 1.o Que dicho inmueble fué tasado en cuatro mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto Actuario; y 3.o Que los títulos respectivos estarán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V Vió, Actuario.

Ag.24-885-v.sep.8.

# COMERCIALES

## Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he prometido vender á don Elías Miguel Cozzolino mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Canelones número 765. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Luis B. Gallastegui.

Sep.1.o-1044-v.sep.21.

## Promesa de venta

Hago saber qué por escritura de compromiso firmada ante el escribano don Rafael V. Salguero en el día de hoy, he prometido vender á don Enrique de las Carreras mi casa de comercio sita en la esquina de las calles Montevideo y Arapey, de esta ciudad, llamando á los que se consideren acreedores á cobrar sus créditos. — San José, Agosto 28 de 1917. — Cándido Rodríguez.

Sep.1.o-1036-v.sep.21.

## Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Ramón Sánchez la cigarrería que tengo en esta ciudad, calle Colón número 1641, se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten en ella al señor Sánchez en el plazo y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1917.—Luis Maceiras.

Sep.1.o-1049-v.sep.21.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Santiago Bravo mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tenía establecida en esta ciudad, calle Esperanza número 351. De conformidad con la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de citar á todos los que tengan créditos á cobrar se presenten en el referido negocio con sus correspondientes justificativos, donde les serán abonados, dentro de los 30 días.—Montevideo, Agosto 31 de 1917.—Angel Bozzano.

Sep.1.o-1042-v.sep.21

## Exposición de la ex Escuela de de Artes y Oficios

VENTA DE SUS EXISTENCIAS

Habiéndose resuelto la venta de todos los muebles, tapices y objetos de arte existentes en dicha exposición, con una notable reducción de sus precios primitivos, se previene á los que se interesen por dichas obras que pueden adquirirlas en el local de la Escuela, calle San Salvador número 1674, todos los días de 9 y 30 á 12, inclusive los feriados, y por la tarde, los días hábiles de 15 á 18.

La entrega será inmediata.

Precios fijos visibles. — El Secretario.

Ag.31-1005-v.sep.5.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Horacio García las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Sarandí entre Paysandú y Ceballos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Rivera, Agosto 27 de 1917. — Máximo Olavarría.

Ag.31-1023-v.sep.19.

## Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Juan V. López todas las existencias de mi café y bar "La Aurora" sito en la calle Agraciada número 2221, de esta ciudad, por lo que cito y emplazo á todos los que se crean con derecho para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Montevideo, Agosto 25 de 1917. — Pedro Vaz Rodríguez. —Juan N. López.

Ag.30-996-v.sep.18.

## Al comercio y al público

Participámosle que con esta fecha hemos constituído una sociedad comercial, con asiento en este pueblo, la que girará bajo la razón social de Sopeña y Cía., habiéndonos hecho cargo del activo y pasivo de la firma Luis R. Sopeña, cuyos negocios proseguiremos. — San Ramón, Agosto 27 de 1917. — Luis R. Sopeña. — Arturo Corrales Artagaveytia. — Francisco V. Trelles.

Ag.30-995-v.sep.18.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Pancerisa y Berenguer las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí número 473, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Rogelio López.

Ag.30-1002-v.sep.18.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Rovira el comercio que en el ramo de reparto de leche tengo establecido en Carrasco. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Por Juan Hernández: M. Perugorría.

Ag.29-968-v.sep.18.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Méndez Hnos. mi casa de comercio denominada "Sportman", establecida en la calle Uruguay, de la ciudad del Salto. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Agosto 20 de 1917. — Benjamín B. Robaina.

Ag.28-926-v.sep.27.

## Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Juan de Nobrega la venta de la panadería de nuestra propiedad, sita en la calle Arenal Grande número 2355, cuyo comercio gira bajo la razón social de Manuel Rivas y Cía. En consecuencia, citamos á todos los que tengan créditos á cobrar que se presenten en el referido negocio, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Manuel Rivas. — Domingo San Martín.

Ag.28-936-v.sep.17.

## Al comercio y al público

Avisamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fidelería y anexos y bajo la razón social de Juan Moll y Cía. estaba establecida en la calle Ciudadela número 1288, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Manuel Gil y Manuel Lorenzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones para que las personas que se crean con algún derecho lo hagan saber dentro de los treinta días, á partir de la fecha (Agosto 23 de 1917), en la calle y número antes mencionado, pues pasando el término no se admitirán reclamaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. —Juan Moll y Cía.

Ag.24-895-v.sep.13.

## Al comercio y al público

Participamos que el señor Sergio Zapata ha contratado vender su casa de comercio situada en Sequeira, Departamento de Artigas, punto denominado Paso del Sauce, á la nueva firma social á constituirse, y que bajo la razón de Zapata y Cía. continuará sus operaciones mercantiles en el citado paraje. Dicha nueva firma la constituirán el mencionado señor Sergio Zapata y la razón social Juan M. Nobre y Cía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Sequeira (Paso del Sauce), Departamento de Artigas, Agosto 21 de 1917. — Sergio Zapata. — Juan M. Nobre y Cía.

Ag.24-894-v.sep.13.

## Venta de negocio

Al comercio y al público en general hago saber que tengo contratado en venta mi establecimiento y taller de carpintería y aserradero, con todas sus existencias, ubicado en la ciudad del Salto, calle Agraciada número 671, denominado "El Progreso". De confirmidad á la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren como acreedores se presenten con los justificativos del caso á los señores Barth, Bier y Cía., del Salto, á fin de serles abonados, conforme á lo acordado. — Salto, Agosto 22 de 1917. — José Rossi.

Ag.23-872-v.sep.12.

## Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Campari Hermanos giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cereales, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Atilio Campari. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. —Atilio y Rodolfo Campari.

Ag.22-857-v.sep.11.

## Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor don Juan Viviani, mi casa de comercio que en el ramo de Hotel, denominado "Internacional" (antes "Nuevo"), giraba bajo mi nombre, establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó esquina Paysandú. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre del año 1904, todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con sus créditos dentro del término de ley, pasados éstos, no se atenderá reclamo alguno. —Rivera, Agosto 14 de 1917. — Vicente Baena.

Ag.22-833-v.sep.11.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que Santiago Amico vendió á Antonio Figueroa la casa de comercio que en los ramos de mensajería, cigarrería, salón de lustrar calzado y anexos poseía en esta ciudad, calle Sierra número 2012. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Santiago Amico. — Antonio Figueroa.

Ag.22-856-v.sep.11.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada en esta ciudad por el escribano don José Babío, hemos comprado á don José M. Vázquez toda la parte que á éste correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Dupouy Hermanos y Compañía, para la explotación de un taller mecánico y garage, establecido en la calle Montevideo número 783. Por la misma escritura declaramos totalmente disuelta la sociedad aludida, quedando el activo y pasivo á cargo de don José y don Víctor Dupouy. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Agosto 8 de 1917. — José Dupouy. — Víctor Dupouy.

Ag.21-832-v.sep.11.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Emilio Cabanelas la mitad del comercio que exploto, denominado "Café Sarandí", situado en esta Capital, calle Juncal número 1333, con el objeto de constituir contrato de sociedad con dicho señor Cabanelas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Ag.22-838-v.sep.11.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Burgos y Correa, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 20 de 1917.—Juan Carlos Correa.

Ag.21-807-v.sep.10.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y otros, conocida por "La Montevideana", giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández Izmendi y Savoya, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Fernández Izmendi. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación.—Mercedes, Agosto 15 de 1917.—Octavio L. Savoya.—M. Fernández Izmendi.

Ag.21-808-v.sep.10.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Constantino Piacenza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma López, Borghetti Hermanos, retirándose de ella el socio don Arturo

Borghetti. Por la misma escritura ha quedado el activo y pasivo á cargo de los otros socios, Angel López y López y José Borghetti, quienes continuarán las mismas operaciones de la extinguida firma, y del "Café y Confitería París", bajo la razón social de López y Borghetti, y con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay esquina Joaquín Suárez. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Salto Agosto 13 de 1917. — Arturo Borghetti. — José Borghetti. — Angel López y López. Ag.20-793-v.sep.8.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en este pueblo tenemos y gira bajo la razón social de Prieto y Olhagaray, y de que quedará el activo y pasivo á cargo del señor Higinio Prieto. — Santa Isabel (del Paso de los Toros), Agosto 14 de 1917. — Higinio Prieto. —Vicente Olhagaray. Ag.18-760-v.sep.7.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Felisberto F. Carámbula, hemos disuelto la sociedad que giraba en Progreso, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén y anexos, bajo la firma de González y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Carlos L. Toriño. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. José G. González. — Cayetano A. González. —Carlos L. Toriño. Ag.17-752-v.sep.6.

## Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he vendido á don Belisario P. Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 565. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Agosto 15 de 1917. — Pedro M. Alvarez. Ag.17-744-v.sep.6.

## Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Pereira Machado y Aigabella giraba en esta ciudad en los ramos de fábrica de ladrillos y taller de cerámica, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio Napoleón Pereira Machado. — Salto, Julio 20 de 1917. —Pereira Machado y Aigabella. Ag.10-600-v.sep.10.

## Venta de comercio

Por medio del presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á mi hijo don Manuel Fernández todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería tengo establecida en esta villa. Por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que concurran á cobrar sus créditos dentro del plazo fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Agosto 16 de 1917. — Manuel Fernández. Ag.17-745-v.sep.6.

## Al público y al comercio

Por escritura hecha ante escribano público, don Vicente Beceiro con fecha 10 del corriente, se ha constituído una sociedad comercial entre los señores que abajo suscriben, que girará bajo la razón social de Marcelino J. Acosta y Cía., y que continuará los negocios de la casa que el señor José Piñera tenía establecida en la "Parada Piñera". A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — José Piñera. — Marcelino J. Acosta. Ag.16-713-v.sep.5.

## Comercio vendido

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á favor de don Martiniano Reigía las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, en el Pueblo Santiago Vázquez (Barra Santa Lucía), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Amestoy y Cía. — Martiniano Reigía. Ag.16-684-v.sep.5.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Fernández el comercio que en el ramo de lechería y chocolatería tenía establecido en la calle Canelones número 802. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Elías A. Elizalde. Ag.16-716-v.sep.5.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de talabantería tengo establecida en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección de Canelones, en la esquina que forman las calles Progreso y 25 de Agosto. — San Juan Bautista, Agosto 9 de 1917. — Gregorio Garralde. Ag.16-569-v.sep.5.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el día de ayer hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de tienda, mercería, puntillería y anexos, con sede en esta ciudad, calle Andes número 1256, bajo la razón de Balas y Compañía, retirándose el socio señor Elías Colven, y quedando á cargo del activo y pasivo los señores Moisés y Elías Balas. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. Ag.16-714-v.sep.5.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Abrahamson el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1917.—Osvaldo Sulé. Ag.16-675-v.sep.5.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he vendido á don Domingo A. Voiro, por escritura pública autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1416, denominada "Provisión David". De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la mencionada casa. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Alberto David. Ag.17-743-v.sep.6.

## Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he convenido vender á don Ramiro P. Saffons el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta ciudad y en la calle 18 de Julio entre las de Asamblea y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro.—Alejandro Garafani. Ag.13-636-v.sep.12.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que he determinado vender á don Félix Eduardo Badaró, la mitad de las mercaderís, útiles y enseres de la Farmacia que bajo mi nombre gira en esta plaza, con asiento en la calle San José número 787, asociándolo en dicho comercio. — Mercedes, Agosto 16 de 1917.—Juan L. Roglia. Ag.16-674-v.sep.5.

## Al público y al comercio

Estando próximo á vencer el plazo el por que fué constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Carlos Moratoria y Cía., hemos convenido en formar una nueva sociedad para la continuación de los mismos negocios de compra y venta de envases en general, con la firma Enrique Queirolo y Cía. Lo que hacemos saber á los que se consideren acreedores de aquella firma á fin de que dentro del plazo de 30 días se presenten con el justificativo de sus créditos.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Enrique Queirolo.—Carlos Moratorio. —Vicente Parrilla. Ag.16-705-v.sep.5.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Dritsos y Mailis el comercio que en el ramo de café y fonda tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Teodoro Kantarakis. Ag.14-646-v.sep.3.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Pierri y Do Carmo, quedando con el activo y pasivo el que suscribe. De conformidad á las leyes vigentes se hace esta publicación. — Salto, Agosto 7 de 1917. — V. M. Pierri. Ag.14-643-v.sep.3.

## Disolución de sociedad

Habiendo liquidado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de compraventa teníamos establecida en la calle Yaguarón número 1683, de esta ciudad, que giraba bajo la razón de Palau y Alaggia, hacemos constar que con tal motivo ha quedado disuelta esa sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación, fijando domicilio en la casa indicada. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — León Palou. — Por José Alaggia por no saber firmar: Francisco Alaggia. Ag.14-645-v.sep.3.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que de acuerdo con lo convenido en mi concordato, homologado ante el Juzgado de Comercio de primer turno, venderé á mis hijos Miguel, Lorenzo y Antonia Castro mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la Avenida General Flores número 2308. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Francisco Castro. Ag.14-642-v.sep.3.

## Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he prometido vender á mis hermanos Juan Peluffo y Vicente Peluffo dos terceras partes de la casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales tengo establecida en la Avenida General Flores número 2351. Los que tengan créditos contra el suscripto deben presentarlos en este domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Isidro Peluffo. Ag.13-637-v.sep.3.

## Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he convenido con don Oscar T. Aguirre venderle parte de los útiles del servicio fúnebre de la casa que tengo establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación por treinta días. — San Carlos, Agosto 1.o de 1917. — José Risso Cal. Ag.8-534-v.sep.8.

## Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público que he vendido á Juan Arenas mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y barbería tenía establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 2097. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. — Toribio Gómez. Ag.6-495-v.sep.6.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que con domicilio en este pueblo giraba con la denominación de "Fidelería del Comercio" bajo la razón social de Hacár Pinto y Rodríguez. El socio don Ramón Rodríguez ha quedado á cargo del activo y pasivo del establecimiento, retirándose don Fernando Hacár Pinto, quien queda desligado de toda responsabilidad ulterior. — Sarandí Grande (Florida), Agosto 4 de 1917.—Fernando Hacár Pinto.—Ramón Rodríguez. Ag.13-623-v.sep.3.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

**A**

Albanes Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Aragon Emilio
Astrac Jacinto
Alfonzo Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alfios Carlos
Aynbi Ahmet
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

**B**

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Baldetti Ana
Bandera A. G. de
Borro José
Bonasa Amalia P.
Barreda Manuel
Bagino Luis
Baez y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

**C**

Carrasco Juana
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cuenio Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cumat Manuel
Camano María E.
Cirrano Fco.

**D**

Domino María E.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

**E**

Español y Llobet
Esponda Cayetano

**F**

Fernández Domingo
Franco Adela
Figaroni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Antonio

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

**H**

Hirts y Fignone

**I**

Iglesias Francisco

**L**

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Lizardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

**M**

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Morelles Marcos
Marfetán y Cía. Mario U.
Maurente Amabilio

**N**

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Cerrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Balda José
Perata Carmen

**R**

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Rocco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

**S**

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Decilinda

**T**

Teixeira Rosa
Trabazo Benito
Trisy Bartolomé
Trabal J. E. y Cía.

**U**

Urta y Ramírez

**V**

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco

**W**

Wolf Arnoldo

**Z**

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Moutani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

**Tacuarembó**

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Baiparda y Cía.
Abalde Braulia

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto G.
Milnes y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. E.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. O.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Trisy Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Paysandú**

Soria y Cía. Félix y José

**Canelones**

J. Marichal (hijo)
Canning y Cía. Roberto

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Gazapina Vitelio
Odilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

B. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Salán Consuelo
Barneix Benito

**Río Negro**

Müller Juan

**Canelones**

Canning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

**Soriano**

Gastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarnselli y J. Vivas.

**Colonia**

Dellabona Lino
Rivas José

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* *Jas. Olivera.*

525-pte.1016. Montevideo, Agosto 1.o de 1917.

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **MONTEVIDEO** | | |
| Rurales núms. 8 y 44.. | C. Maldonado y C. Español | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| | **CANELONES** | | |
| Rural núm. 9....... | Juanicó ............ | M. | 31 Diciembre 1917 |
| 2.o grado núm 1.... | Canelones............ | V. y M. | 31 Agosto 1917 |
| | **SAN JOSE** | | |
| Rural núm. 25...... | Tala ó C. de los Caminos | M. | 31 Agosto 1917 |
| | **FLORIDA** | | |
| Rural núm. 28....... | Capilla del Sauce..... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 6....... | Cuchilla de Paraná.... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **FLORES** | | |
| Rural núm. 18...... | Rincón del Palacio ... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 14...... | Totoral ............ | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 2...... | Chacras ............ | M. | 31 Marzo 1918 |
| Rural núm. 11...... | Marincho ............ | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 15...... | Calzada Maciel ...... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 10...... | Puntas del Sauce.... | M. | 31 Agosto 1917 |
| | **DURAZNO** | | |
| 2.o gado número 3... | Sarandí del Yi....... | M. y V. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 46...... | Blanquillo .......... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural nam. 43...... | Chileno ............ | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 44...... | Las Palmas .......... | M. | 31 Agosto 1917 |
| | **MINAS** | | |
| Rural núm. 20...... | Sarandí de Cebollatí .. | M. | 31 Agosto 1917 |
| | **ROCHA** | | |
| Rural núm. 32...... | San Luis Abajo...... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 14 ...... | Picada de Chafalote. | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 24...... | La Carbonera ....... | M. | 31 Agosto 1917. |
| Rural núm. 41...... | Garzón Abajo....... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **TREINTA Y TRES** | | |
| Rural núm. 6....... | Yerbalito............ | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 41...... | Sauce del Yerbal .... | M. | 31 Agosto 1917. |
| | **CERRO LARGO** | | |
| Rural núm. 48 ...... | Suce de Tupambaé.... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 23 ...... | Cuchilla del Carmen.. | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **TACUAREMBO** | | |
| Rural núm. 43...... | Laureles ........... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 35...... | Paso de Clara........ | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural num. 19...... | Cuchilla de Caraguatá.. | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 27...... | Tres Cruces .......... | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 29...... | Rincón de Pereira..... | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 33...... | | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 34...... | Paso de Carpintería.... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 41...... | Picada de Quirino..... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 39...... | Cinco Sauces ......... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 44...... | Paso de la Cruz....... | M. | 31 Octubre 1917 |
| | **RIVERA** | | |
| Rural núm. 16.... | Cuñapirú ........... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 37...... | Blanquillo........... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 12...... | Extramuros .......... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 21...... | Cerrillada ........... | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 34...... | Cuchilla Negra ....... | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 13...... | Cerro de la Calera.... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 17...... | Abrojal ............. | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 24...... | Vichadero ........... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 23...... | Puntas de Manguera... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 32...... | Caraguatá ........... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 35...... | Puntas de Corrales ... | M. | 31 Agosto 1917 |
| | **ARTIGAS** | | |
| Rural núm. 30...... | Paso de León........ | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 1....... | Paso del Campamento .. | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 35...... | Paso del Cortado ..... | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 4....... | Catalán Chico ....... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 8....... | Paso del Sauce ....... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 11...... | Cuaró Chico ......... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 27...... | Charqueada .......... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 10...... | Guaviyú ............ | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 24...... | Estación Cuaró ....... | M. | 31 Agosto 1917 |
| | **SALTO** | | |
| Rural núm. 12...... | Sarandí del Arapey... | M. | 31 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 13...... | Mataojito............ | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 2....... | Mataojo Grande ...... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 17...... | Mata Perros ......... | M. | 14 Agosto 1917. |
| Rural núm. 15...... | Vera................ | M. | 31 Diciembre 1917 |
| 1.er grado núm. 2... | Salto............... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 25...... | Paso del Parque...... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 31...... | Cuchilla del Rincón ... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 5....... | Laureles ............ | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 34...... | Cuchilla de Arapey ... | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 35...... | Nueva Hespérides .... | M. | 31 Diciembre 1917 |

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA*

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| Rural núm. 16 | Sopas | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 32 | Saucedo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 1 | Lavalleja | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 11 | Las Cañas | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 33 | Sopas (P. de Muñoz) | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| 2.o grado núm. 12 | Belén | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 23 | Valentines | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 19 | Talas del Daymán | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| | **PAYSANDU** | | |
| Rural núm. 23 | Quebracho | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 28 | Barra de Gualeguay | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 14 | Pueblo Porvenir | M. | 31 Diciembre 1917 |
| 1.er grado núm. 6 | Paysandú | M. | 16 Agosto 1917 |
| Rural núm. 22 | Cuchilla de San José | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 29 | Yatucurá | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 50 | Celestino | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **RIO NEGRO** | | |
| Rural núm. 26 | Sauce | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 13 | Islas de Arguello | M. | 30 Sepbre. 1917 |
| Rural núm. 11 | Paso del los Mellizos | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 21 | Molles de Porrúa | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 20 | Llovedoras | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 31 | Palmar Grande | M. | 31 Agosto 1917 |
| | **SORIANO** | | |
| Rural núm. 32 | Cheras de Mercedes | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 26 | Tala | M. | 31 Agosto 1917 |
| | **COLONIA** | | |
| Rural núm. 32 | Colonia Lavalle | M. | 31 Diciembre 1917 |
| 2.o grado núm. 9 | La Paz | M. | 31 Agosto 1917 |

720-pte.625.

## Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender á don Pedro Rodríguez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de platería, joyería y sus anexos tengo establecida en la calle Independencia número 728 de la ciudad de Florida. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 20 de 1917.—Angel R. Schettini.

Ag.13-626-v.sep.3.

## Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido al señor José Cazalaz mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía situado en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, quedando á mi cargo el activo y el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Salto, Julio 9 de 1917.—Teodoro Invernizzi.

Ag.6-238-v.sep.6.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 30 de Junio próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando, el doctor don José Z. Polero se ha separado de la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de Alciaturi, Hnos. y Cía., y vendido á sus consocios Francisco y Alejandro Alciaturi la parte que en dicha sociedad le pertenecía. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á sus efectos. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Alciaturi Hnos. y Cía.

Ag.14-652-v.sep.4.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, al señor Manuel Villanueva, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Lavalleja, Julio 31 de 1917. — Villanueva y Cía.

Ag.6-496-v.sep.6.